



GACETA LEGISLATIVA

Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 de noviembre de 2010

Número 215

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Declaratoria de instalación

Del Décimo Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. p 4.

Convocatoria. p 4.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se nombra a un magistrado del Poder Judicial del Estado. p 6.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, con proyecto de la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático. p 6.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

Con proyecto de Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Veracruz. p 15.

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. p 36.

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, con proyecto de decreto que reforma y adiciona

diversos párrafos al artículo 53, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz. p 40.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V y se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz. p 42.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 43.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, a título gratuito, diversas superficies de propiedad estatal. p 45.

Por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, a título oneroso, diversas superficies de propiedad estatal. p 67.

Por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en comodato, bienes inmuebles de propiedad estatal. p 78.

Por el que se deja sin efecto el acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 28, de fecha 26 de enero del año 2009, y por el que se emite un nuevo acuerdo donde el Ejecutivo estatal transfiere a título gratuito a favor del gobierno federal, la Academia de Policía, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria. p 82.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a constituir la sociedad anónima de capital variable denominada Tecnologías Integradas Petroleras. p 85.

De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, relacionado con la homologación de la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades urbano y sub-urbano en el municipio de Córdoba, Veracruz. p 87.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Zongolica, a dar en donación un predio de propiedad municipal, a favor del Poder Judicial. p 88.

Por los que se autoriza a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal a los ayuntamientos de:

Atzacan. p 89.

Atzalan. p 91.

Isla. p 92.

Úrsulo Galván. p 93.

Vega de Alatorre. p 94.

Por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Tlacojalpan, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de la partida presupuestal respectiva. p 95.

Por los que se autoriza a enajenar a título oneroso o gratuito, lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal a los ayuntamientos de:

Cazones de Herrera. p 97.

Nautla. p 101.

Sayula de Alemán. p 104.

Tecolutla. p 106.

Tres Valles. p 108.

Puntos de acuerdo (J.C.P.). p 114.

Informe. p 114.

Clausura. p 114.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE 2007-2010****TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****DÉCIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS****3 de noviembre de 2010****11:00 Hrs.****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de Instalación del Décimo Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra a un magistrado del Poder Judicial del Estado.
- V. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático.
- VI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos párrafos al artículo 53, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V, y se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito, diversas superficies de propiedad estatal.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título oneroso, diversas superficies de propiedad estatal.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en comodato, bienes inmuebles de propiedad estatal.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efecto el acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 28, de fecha 26 de enero del año

- 2009, y por el que se emite un nuevo acuerdo donde el Ejecutivo estatal transfiera a título gratuito a favor del gobierno federal, la Academia de Policía, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a constituir la sociedad anónima de capital variable denominada Tecnologías Integradas Petroleras.
- XVI. De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de acuerdo relacionado con la homologación de la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades urbano y sub-urbano en el municipio de Córdoba, Veracruz.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Zongolica, a dar en donación un predio de propiedad municipal, a favor del Poder Judicial.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Atzacan, Atzalan, Isla, Úrsulo Galván y Vega de Alatorre a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tlacojalpan, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de la partida presupuestal respectiva.
- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Cazones de Herrera, Nautla, Sayula de Alemán, Tecolutla y Tres Valles a enajenar a título oneroso o gratuito lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal.
- XXI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a integrantes del Consejo Estatal para Personas con Discapacidad.

XXII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece una contribución especial del Congreso del Estado para la construcción de viviendas de interés social en zonas afectadas por las inundaciones.

XXIII. Informe de la Mesa Directiva, respecto del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXIV. Clausura del Décimo Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

DECLARATORIA

“LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, SU DÉCIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL DÉCIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, A LAS 11:00 HORAS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra a un magistrado del Poder Judicial del Estado;

2.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

3.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

4.- De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

5.- De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos párrafos al artículo 53, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

6.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de decreto que reforma las fracciones IV y V, y se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

7.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

8.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que

se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito, diversas superficies de propiedad estatal;

9.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título oneroso, diversas superficies de propiedad estatal;

10.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en comodato, bienes inmuebles de propiedad estatal;

11.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se deja sin efecto el acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 28, de fecha 26 de enero del año 2009, y por el que se emite un nuevo acuerdo donde el Ejecutivo estatal transfiere a título gratuito a favor del gobierno federal, la Academia de Policía, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria;

12.- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a constituir la sociedad anónima de capital variable denominada Tecnologías Integradas Petroleras;

13.- De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de acuerdo relacionado con la homologación de la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades urbano y sub-urbano en el municipio de Córdoba, Veracruz;

14.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Zongolica, a dar en donación un predio de propiedad municipal, a favor del Poder Judicial;

15.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Atzacan, Atzalan, Isla, Úrsulo Galván y Vega de Alatorre a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal;

16.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por

el que se autoriza al ayuntamiento de Tlacojalpan, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de la partida presupuestal respectiva;

17.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Cazones de Herrera, Nautla, Sayula de Alemán, Tecolutla y Tres Valles a enajenar a título oneroso o gratuito lotes de terrenos pertenecientes al fondo legal;

18.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a integrantes del Consejo Estatal para Personas con Discapacidad;

19.- De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece una contribución especial del Congreso del Estado para la construcción de viviendas de interés social en zonas afectadas por las inundaciones, y

20.- Informe de la Mesa Directiva, respecto del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- NOTÍFIQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR YUNES LANDA
DIPUTADO PRESIDENTE
(RÚBRICA)

ACELA SERVÍN MURRIETA
DIPUTADA SECRETARIA
(RÚBRICA)

DICTÁMENES

- ◆ De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra a un magistrado del Poder Judicial del Estado.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS, DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A los que suscriben, diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Educación y Cultura, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha diez de junio de dos mil diez, la *Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos: 33, fracciones I, y IV, 35, fracción II, y 38, de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracciones V, XI, XVIII y XXI, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria fecha diez de junio de dos mil diez, el Pleno de esta Soberanía acordó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficios números SG-SO/2do./3º/167/2010, SG-SO/2do./3º/168/2010, SG-SO/2do./3º/169/2010 y SG-SO/2do./3º/170/2010.

2.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil diez, se efectuó el "Foro de Análisis de la Iniciativa de Ley de Cambio Climático para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", en el Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada, de este Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

Conforme los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Debido a los efectos de los fenómenos meteorológicos de las últimas fechas, es necesario reconocer que, a consecuencia del cambio climático, se han ocasionado problemas de enorme magnitud en el Estado, por lo que es necesario emprender acciones en todos los órdenes de gobierno.
- II. En nuestra Entidad existe un marco jurídico que protege al medio ambiente, esto es, hay normas para la conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la procuración del desarrollo sustentable. No obstante, los impactos de fenómenos a nivel mundial nos llevan a reconsiderar su dimensión y a la necesidad de planificar las formas de contrarrestarlo. Por ello, surge la necesidad de un marco jurídico idóneo en materia de cambio climático.
- III. Cabe advertir que el tema del cambio climático no ha sido referido, hasta ahora, en forma específica, en ninguna ley en México; su atención general está contenida dentro de un conjunto diverso de disposiciones, reglamentos y acuerdos; en particular, resaltan las normas con aplicación general en los sectores del medio ambiente y la energía; por lo que el Estado de Veracruz será pionero en la regulación de la materia.
- IV. La iniciativa del Gobernador del Estado refiere que: *"En el Congreso de la Unión, Comisiones de Dictamen Legislativo de la Cámara de Senadores, analizan actualmente una Iniciativa de Ley General que, entre otros aspectos relevantes, deberá establecer las bases de responsabilidad de todos los niveles de Gobierno ante el Cambio Climático, de conformidad con lo establecido por la Constitución General de la República"*.
- V. Derivado de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras convinieron en celebrar un Foro de Análisis, donde se dio a conocer al público en ge-

neral la propuesta en comento. En ese foro se abordaron aspectos de suma importancia, tales como: desarrollo económico, referido a los sectores productivos; urbanización, transporte, salud, educación y protección civil, entre otros; lo que arrojó como resultado diversas modificaciones a la iniciativa.

- VI. El artículo 8 de la Constitución Política local establece que: *"Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.- Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia"*.
- VII. Como consecuencia, se realizaron algunos cambios citando entre los más importantes el nombre de la Ley, puesto que el cambio climático es una constante que obedece a diversos fenómenos de las condiciones generales de la atmósfera en la Tierra; por eso se consideró que la ley no es propiamente del cambio climático, sino una respuesta ante la brusquedad de los fenómenos meteorológicos, lo que se puede mitigar con determinadas acciones, como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Se agregaron algunas definiciones de conceptos relacionados con la materia y que fueron expresados en el Foro de Análisis de la Iniciativa, por expertos en la materia, a efecto de que generen credibilidad y confiabilidad entre los gobernados; otras de esas definiciones propuestas en aquel foro no se incluyeron en este dictamen porque ya están definidas en otros cuerpos normativos. Una variante más se efectuó al incluir en el Consejo Estatal a autoridades como las de protección civil y de comunicaciones, así como agregar los capítulos de la obligación de reportar emisiones, de la adaptación, y de la mitigación. Finalmente, se hicieron algunas variaciones, sin afectar el espíritu de la iniciativa, con la idea de mejorar la redacción.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras ponen a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

LEY ESTATAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos estatales en materia ambiental.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;
- II. Atlas de Riesgos: Colección de mapas a escala con características topográficas, de uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información adicional del Estado y de sus municipios, en que se encuentren sobrepuestas zonas, áreas y regiones que indiquen el riesgo potencial que amenaza la población veracruzana ante los efectos del cambio climático, así como sus bienes y los servicios estratégicos y entorno;
- III. Cambio climático: Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante épocas comparables;
- IV. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;
- V. Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;
- VII. Emisión: Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;
- VIII. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IX. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;
- X. Fuentes Emisoras: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones;
- XI. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);
- XII. Ley: Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;
- XIII. Mitigación: Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y su captura;
- XIV. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado;
- XVI. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;
- XVII. Subsecretaría: Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Estado;
- XVIII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe de la atmósfera un gas de efecto invernadero, uno de sus precursores o un aerosol; y
- XIX. Vulnerabilidad: Grado en el que un sistema natural o una comunidad humana es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático y los fenómenos extremos.

**Capítulo II
De los criterios generales para la definición de políticas de mitigación y adaptación**

Artículo 3.- Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Veracruzano de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia Estatal, se deberán

fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

Artículo 4.- En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 5.- Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

Artículo 6.- Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

- I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;
- II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;
- III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;
- IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y
- V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

Artículo 7.- En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

- I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:
 - a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;
 - b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;
 - c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;

- d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;
- e) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales;
- f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;
- II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;
- III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y
- IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.

Capítulo III

De las autoridades y del Consejo Estatal

Artículo 8.- Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- III. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
- IV. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- V. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

Artículo 9.- Se crea el Consejo Estatal, que tendrá por objeto la definición de la Estrategia Estatal, para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios del Estado.

Artículo 10.- El Consejo Estatal se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, quien suplirá en sus ausencias al Gobernador;
- III. El Secretario de Protección Civil;
- IV. El Secretario de Finanzas y Planeación;

- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;
- VII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- VIII. El Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía;
- IX. El Secretario de Seguridad Pública;
- X. El Secretario de Comunicaciones;
- XI. Un representante de la Universidad Veracruzana;
- XII. Un representante del sector industrial;
- XIII. Un representante de la Comisión del Agua del Estado;
- XIV. Un representante del Centro de Estudios del Clima del Estado; y
- XV. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático, quien fungirá como Secretario Técnico;

El Consejo Estatal incorporará, para su funcionamiento y operación, a autoridades municipales, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Igualmente, podrá invitar a participar a autoridades federales y al Presidente de la Comisión Permanente de la materia del Poder Legislativo.

Los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su labor de manera honorífica.

El Consejo Estatal funcionará con base en lo que disponga su Reglamento Interior.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;
- II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;
- IV. Aprobar la Estrategia Estatal, así como coordinar su instrumentación;
- V. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

- VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;
- VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en la materia, que competan al Estado;
- VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo;
- IX. Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal en la materia;
- X. Crear una agencia gestora de captación de bonos verdes a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de mitigación aplicados directamente a comunidades indígenas y campesinas propietarias de la tierra, en regiones o cuencas prioritarias;
- XI. Promover la articulación con los Estados con los que se comparten cuencas hidrológicas forestales, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
- XII. Promover la constitución de Consejos Regionales de Cambio Climático;
- XIII. Difundir sus trabajos y resultados;
- XIV. Emitir su Reglamento Interno, para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley; y
- XV. Las demás que establezca esta Ley.

Capítulo IV

De la Coordinación del Estado y sus Municipios

Artículo 12.- El Gobierno del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los municipios.

Artículo 13.- Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal;
- IV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

- V. Coordinar con los municipios la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;
- VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Elaborar, en coordinación con los Ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la eficiencia energética en sus instalaciones y áreas de incumbencia administrativa, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos en este sentido; y
- VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 14.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo;
- III. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;
- V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; y
- VI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 15.- Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, propondrá la Estrategia Estatal al Consejo Estatal, que estará facultado para:

- I. Promover la orientación del Plan Estatal de Desarrollo con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;
- II. Coordinarse con el Comité Estatal de Planeación del Desarrollo Integral Sustentable, en la integración anual del presupuesto de egresos, en lo concerniente a su objeto;
- III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias

- causadas por los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Formular y adoptar políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- V. Diseñar e implementar un Programa de Modelación del Clima y un Sistema de Información Climática;
- VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- VII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- VIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;
- IX. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;
- XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 17.- La Secretaría será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como de las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 18.- La Subsecretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

Artículo 19.- La Subsecretaría será responsable de administrar la información de los programas de moni-

toreo de la calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda.

Artículo 20.- La Subsecretaría será la encargada de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

Capítulo V

De los Instrumentos de la Estrategia Estatal

Artículo 21.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Planeación, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, basándose en la Estrategia Estatal.

Artículo 22.- Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

Artículo 23.- La Estrategia Estatal es el instrumento rector, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación. Su actualización es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

Artículo 24.- El Ejecutivo del Estado se coordinará con los municipios, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de éstos, para que los programas estatales de acción ante el cambio climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal.

Capítulo VI

De la obligación de reportar emisiones

Artículo 25.- Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado están obligadas a reportar sus emisiones a la Subsecretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se tratare de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.

Capítulo VII De la Adaptación

Artículo 26.- Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

- I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y
- III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

Artículo 27.- Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:

- I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;
- V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;
- VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;
- VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;
- VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;
- IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XI. Los programas de protección civil;
- XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;

- XIII. Los programas de desarrollo turístico;
- XIV. Los programas de salud; y
- XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

- I. La protección de la vida humana y la infraestructura;
- II. La prevención y atención a riesgos climáticos;
- III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;
- IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;
- VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados;
- VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas dentro de un mismo ecosistema o entre éstos; y
- VIII. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

Capítulo VIII De la Mitigación

Artículo 29.- Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

- I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;
- II. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;
- III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;

- IV. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y
- VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

Capítulo IX De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 30.- La Secretaría será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 31.- Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Protección Ambiental y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 32.- Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de fiscalización para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento. En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 33.- Los servidores públicos sujetos de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y corresponderá la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes en los siguientes casos:

- I. Por negligencia, cuando no se registre en tiempo la información proporcionada por las fuentes emisoras sujetas a reporte de emisiones; y
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, cuando se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños o perjuicios al interés de terceros.

Artículo 34.- Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la normativa relativa a la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 35.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 36.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 37.- Las dependencias, servidores públicos y el Consejo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal del Cambio Climático se instalará dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio

de la Llave, a los veinte dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS

DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
PRESIDENTE

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
VOCAL

DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
SECRETARIO

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
VOCAL

DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. MARGARITA GUILLAUMIN ROMERO
PRESIDENTE

DIP. ARBEDINA TERESA KING CANCINO
SECRETARIO

DIP. MARÍA MAGDALENA LUCAS CRUZ
VOCAL

DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. CLARA CELINA MEDINA SAGAHÓN
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ALMANZA KATS
SECRETARIO

DIP. MARGARITA GUILLAUMÍN ROMERO
VOCAL

**DIP. HÉCTOR YUNES LANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

A los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, nos fueron turnadas por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, las Iniciativas de **Ley de los Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentadas por el Diputado Joaquín Guzmán Avilés y las Diputadas María Bernardina Tequiliquihua Ajactle y Margarita Guillaumin Romero.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo normado por los artículos 33 fracciones I y IV, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV, 38, 39 fracciones II, V y XVIII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 59, 61, 62, 64, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; estas Comisiones Permanentes Unidas procedieron a formular el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 20 de febrero del año 2008, el Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentó ante este H. Congreso, su iniciativa de Ley de Derecho y Cultura Indígena para el Estado de Veracruz, la cual en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero del año 2009 fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, mediante el oficio número SG-DP/1er./2º/026/2009.

2.- La Diputada María Bernardina Tequiliquihua Ajactle, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 17 de Marzo del año 2009 presentó su iniciativa de Ley de los Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz, la cual se conoció y turnó para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en sesión

ordinaria celebrada el día 26 de marzo del año 2009 mediante el oficio número SG-DP/1er./2º/104/2009.

3.- En fecha 06 de Mayo del año 2009, la Diputada Margarita Guillaumin Romero integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Veracruz, la cual, en sesión ordinaria realizada el día 4 de Mayo del año 2009 fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, mediante oficio número SG-SO/2do./2º/024/2009 para su estudio y dictamen correspondiente.

4.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta LXI Legislatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que obliga al Estado Mexicano y a sus diferentes órganos y entidades de gobierno, a llevar a cabo un procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades indígenas "... cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", acordó como paso previo a la organización y desarrollo de la referida consulta, proceder al estudio y análisis de las tres iniciativas de Ley presentadas con la finalidad de consensuar y en su caso aprobar, en el ámbito de las facultades de las Comisiones Unidas antes mencionadas, un primer instrumento consistente en un Proyecto de Dictamen de Ley de Derechos y Culturas Indígenas, mismo que fué el objeto de la consulta a los pueblos y comunidades de indígenas asentados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En razón de este acuerdo y método de trabajo el 20 de mayo de 2010, fue aprobado y signado por las comisiones Unidas el referido Proyecto de Dictamen mismo que corre agregado como apéndice de este instrumento como Anexo Uno. Satisfecho este paso el 16 de Julio de 2010 se emitió la Convocatoria a los Foros de Consulta Pública por las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, misma que fue publicada a través de medios de comunicación impresos y en el sitio oficial de Internet del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. A continuación se transcribe el contenido puntual, bases y plazos de la referida convocatoria.

La LXI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Atención Grupos Vulnerables;

CONVOCA:

A los pueblos indígenas originarios y asentados en la entidad, a sus autoridades tradicionales, a investigadores, académicos, profesionistas y a las asociaciones civiles interesados en la materia de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas; así como, a la población en general, a participar en el procedimiento de consulta pública que para legislar en materia de derechos y culturas indígenas, se realizará en cumplimiento y con fundamento al artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, al tenor de las siguientes bases y calendario;

BASES:

1.- El objeto de esta consulta es recibir observaciones, comentarios, y propuestas de adición o modificación al proyecto de dictamen de las iniciativas de Ley en materia de derechos y culturas indígenas, emitido con fecha 20 de Mayo de 2010 por las Comisiones Unidas convocantes.

2.- Las observaciones, comentarios y propuestas de adición o modificación al dictamen objeto de la consulta, deberán ser presentadas en trabajo escrito, bajo la responsiva de su autor o autora, en una extensión no mayor a 10 cuartillas, en letra Arial, punto 12; en el periodo comprendido del 19 de Julio al 6 de Agosto del 2010, en la oportunidad de los foros cuyas fechas y sedes a continuación se enuncian o en el espacio de la página oficial del Congreso en la siguiente dirección www.legisver.org.mx.

CALENDARIO DE LOS FOROS DE CONSULTA

FECHA Y HORA	LUGAR	SEDE	DIPUTADAS (OS) RESPONSABLES
Viernes 23/Julio/2010 10:30 Horas	Ixhuatlán de Madero, Ver.	Auditorio Heberto Castillo, domicilio conocido, zona centro.	Dip. Margarita Guillaumin Romero. Dip. José de Jesús Mancha Alarcón. Dip. Hugo Alberto Vázquez Zárate.
Viernes 23/Julio/2010 10:30 Horas	Papantla, Ver.	Parque temático Takhilsukut (Tajín)	Dip. María Bernardina Tequiliquihua Ajactle. Dip. Raúl Zarrabal Ferat. Dip. José Juárez Ambrosio.
Viernes 23/Julio/2010 10:30 Horas	Tantoyuca, Ver.	Salón Meysi Calle Heroico Colegio Militar, No. 2, Col. Centro.	Dip. Rosario Guzmán Avilés. Dip. María Magdalena Lucas Cruz. Dip. Arbedina Teresa King Cancino.

Domingo 25/Julio/2010 10:00 Horas	Tequila, Ver.	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario num. 280 (CBTA) cabecera municipal.	Dip. María Bernardina Tequiliquihua Ajactle. Dip. Margarita Guillaumin Romero. Dip. José de Jesús Mancha Alarcón. Dip. Raúl Zarrabal Ferat.
Jueves 29/Julio/2010 10:30 Horas	Mecayapan, Ver.	Instalaciones del Palacio Municipal, domicilio conocido.	Dip. María Bernardina Tequiliquihua Ajactle. Dip. Raúl Zarrabal Ferat. Dip. José Juárez Ambrosio.
Jueves 29/Julio/2010 10:30 Horas	Hueyapan de Ocampo, Ver.	Instalaciones del Palacio Municipal, domicilio conocido.	Dip. Margarita Guillaumin Romero. Dip. José de Jesús Mancha Alarcón. Dip. Hugo Alberto Vázquez Zárate.
Jueves 29/Julio/2010 11:30 Horas	Uxpanapa	Instalaciones del Palacio Municipal, domicilio conocido.	Dip. Rosario Guzmán Avilés. Dip. María Magdalena Lucas Cruz. Dip. Arbedina Teresa King Cancino.

3.- Todos los trabajos y propuestas recibidas, serán turnados a las Comisiones Unidas convocantes, para su estudio y análisis de conformidad al procedimiento legislativo que rige el gobierno interior del Poder Legislativo. Dichas Comisiones resolverán lo relativo a la inclusión de las propuestas que procedan, en el cuerpo del dictamen correspondiente, hasta el desahogo del proceso legislativo, con la presentación de un dictamen de Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que será turnado al pleno de la LXI Legislatura para resolver, en su caso, conforme a derecho.

Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por las Comisiones Unidas convocantes.

A t e n t a m e n t e
Xalapa, Ver., 16 de Julio de 2010
"Por ti trabajamos juntos"

5.- En conferencia de prensa, realizada el 20 de Julio de 2010, se dio a conocer a través de los medios de comunicación la referida convocatoria a la realización de los foros de consulta del proyecto de Ley de Derechos y Culturas Indígenas, a través de la página del Congreso del Estado, misma en la que se puso a disposición de toda la población veracruzana, el correo electrónico foro_indigena@legisver.gob.mx para recibir cualquier propuesta o comentario a dicho proyecto de Ley, el cual se mantuvo abierto y en constante revisión hasta el día 13 de Agosto del año en curso; por este medio se recibieron correos con propuestas y comentarios, realizados por personas que asistieron a los foros, así como de instituciones y estudiosos de la materia.

6.- Del día 23 al 29 de Julio del año en curso, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos

Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, realizaron siete foros que tuvieron como sede siete de los Municipios con mayor población indígena, Ixhuatlán de Madero, Ver., Papantla, Ver., Tantoyuca, Ver., Tequila, Ver., Mecayapan, Ver., Hueyapan de Ocampo, Ver. y Uxpanapa, Ver.; foros en los que se registro una asistencia de 338 personas; de igual forma participaron en representación de instituciones y asociaciones diversas y representativas entra ellas es de mencionar el Consejo Supremo de Pueblos indígenas, Consejo Indígena Regional del Sur del Estado, Consejo Supremo Zoque-Popoluca, población indígena, representantes del comisariado ejidal, representantes de comités y patronatos de agua potable y rehabilitación de calles, líderes regionales, Asociaciones Civiles en pro de la defensa los derechos humanos de los pueblos indígenas, consejeros comunitarios, jefes de manzana, autoridades educativas y profesores de diversos niveles educativos, maestros bilingües, autoridades municipales, Agentes y Sub Agentes Municipales, presidentes de la junta de mejoras, Jueces, consejeros de vigilancia, delegados regionales de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,; quienes de manera verbal y/o escrita manifestaron a los diputados responsables en cada foro, sus necesidades, comentarios y propuestas. El desglose de asistencia y de las 51 propuestas recibidas corre agregado a este instrumento como anexo 2.

7.- En fecha 13 de Agosto del año en curso las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, realizaron una mesa de trabajo en las instalaciones de Este H. Congreso, a la cual asistieron 45 personas expertas, profesionales y estudiosas en materia de derechos de los indígenas, quienes a título personal o con la representación de sus entidades u organizaciones civiles de manera verbal y escrita manifestaron las críticas, observaciones y propuestas al proyecto de Ley de los Derechos y Culturas Indígenas. Los asistentes a este ejercicio de consulta abierta fueron: Dr. Alfonso Osegueda, Lic. Yolanda G. Castro Pérez, Lic. Herlinda Zacarías H., Lic. Rosa Hilda Rojas Pérez, Lic. Ivan A. Romero Redondo, Lic. Miguel A. Colorado Nava, Lic. Lucía Tepole Ortega, Profra. Estela Casados González, Dr. José Hernández Hernández, Lic. Víctor Manuel Andrade Guevara, Dr. Ángel Pérez Silva, Lic. Rosalba Hernández Hernández, Lic. Yolanda Olivares Pérez, Lic. Ismerai Betanzos Ordaz, Sara María López Gómez, Lic. Aidee Velarde D., Lic. Gloria Olivares Pérez, Lic. Nestor Alba Landa, María Hernández, Átalo Cruz Reyna, Narciso Reyes Pérez, Gerardo Cruz Espinoza, Juan Simbron Mendez, Blanca E, Santes Morales, Lamberto Hernández Tole, Domingo García García,

Salomon Banzon, Crescencio García Ramos, Humberto García García, Yeymi Ramírez Medina, Lic. Rafael Olmos, Lic. Gandhi Olmos García, Mtra. Daniela Griega C., Lic. Jesús Granada Bautista, Lic. Rosenda Maldonado Godinez, Lic. Fernando Santiago Vásquez, Lic. Miguel Valencia Matiz, Lic. Manuela Licon García, Cruz Jerónimo Santes, Lic. Reyes Osorio Cruz, Lic. José Hernández Pérez, José Juárez Ambrosio, Profr. José Ramirez Pérez, Lic. María del Pilar Acebedo y el Lic. Mario Hernández Yañez.

8.- Durante el lapso de tiempo que comprendió la consulta, fueron recibidas además de las propuestas antes mencionadas, cuatro documentos impresos, con propuestas, comentarios y observaciones realizadas por los C.C. Rafael Sánchez Hernández y Rubén Pérez Vera Diputados de esta LXI Legislatura, una institución representante de la Secretaría de Educación del Estado, así como de un estudioso y experto en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

9.- Concluido el periodo de consulta, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, durante 13 reuniones de trabajo y con la participación de diferentes asesores y expertos en la materia, estudiaron, analizaron e incorporaron, al Proyecto de Dictamen Ley de los Derechos y Culturas Indígenas, las propuestas recibidas, modificando en consecuencia el proyecto de dictamen previo y objeto de la consulta, para dar origen al Proyecto de Dictamen que en este acto y con este instrumento se pone a consideración de esta Soberanía.

En tal virtud y atentos a los antecedentes, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que en términos de la normatividad invocada en el segundo párrafo del Dictamen que nos ocupa, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, son competentes para emitir el presente Dictamen.

II.- Veracruz es una de las entidades con mayor riqueza y diversidad étnica, lingüística y cultural, lugar de origen y asentamiento del pueblo y cultura Olmeca que históricamente se reconoce como nuestra cultura

madre, y de los pueblos y culturas que hoy viven y se desarrollan en Veracruz, como son los náhuatl, huasteco, tepehua, otomí totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco; a que se refiere esta Ley. La población indígena que vive en Veracruz, según indicadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es del orden de un millón 385 mil 743 habitantes, cuyos pueblos y comunidades se asientan a lo largo y ancho del territorio de la entidad en regiones identificadas como la Huasteca Alta, la Huasteca Baja, la Totonaca, de las grandes montañas y de las selvas, que comprenden a 43 demarcaciones municipales.

Los lugares de asentamiento de los pueblos y comunidades de indígenas del Estado de Veracruz, están considerados espacios territoriales en donde la población sufre niveles de alta y muy alta marginación y pobreza. Según datos de la Dirección General de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en Veracruz se ubican 15 de los Municipios más pobres del país y todos ellos son de población mayoritariamente indígena. Esto nos obliga e impone el deber de generar, en tanto órgano del poder público, las condiciones normativas y de asignación presupuestal indispensables para garantizar a este importante sector de la población, el respeto y la justicia de sus derechos; de esos derechos cuya negación fue el sustrato y origen de nuestra guerra de independencia en 1810 y del movimiento revolucionario de 1910 cuyos bicentenario y centenario este año de 2010 se conmemora. Es imperativo reconocer que el acervo cultural, lingüístico, costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades de indígenas que sustentan y dan identidad a la nación mexicana, están en riesgo y peligro de perderse, como lo están también muchas otras de nuestras grandes riquezas naturales, ambientales, históricas y científicas; por el flagelo de un modelo de desarrollo y de una sociedad que permanecen anclados en una concepción falsa de la modernidad que no reconoce ni ha alcanzado a comprender y aceptar el valor y significados de la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, ni la importancia que reviste el conocimiento, reconocimiento y valoración de la cosmovisión, los conocimientos, los sistemas normativos, las lenguas y las culturas de los pueblos originarios de nuestro país, como factor de desarrollo económico y humano con justicia social.

El reto es remontar y abatir problemas de marginación, pobreza, exclusión y violación sistemática de derechos, que son resultado de cientos de años de abandono, racismo, simulación o indiferencia, que

mantiene a la población indígena no sólo de Veracruz, sino de México y más allá de nuestras fronteras, a la población de los pueblos originarios de todo el continente americano, en condiciones de sobrevivencia y marginación, pero también, y esto es lo alentador, inmersos y actuantes en procesos sociales de organización y reivindicación de sus derechos. Este proyecto de dictamen de Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se inscribe y aspira a ser elemento detonador y base de una nueva relación, inserción y de nuevos modelos de participación democrática de los pueblos y comunidades de indígenas dentro de la unidad y diversidad de la nación Mexicana y de la sociedad veracruzana en particular.

III.- A través de la expresión de las diversas propuestas, comentarios, críticas y porque no decirlo reclamos, que las Comisiones Legislativas recibieron, durante el periodo que comprendió la consulta en materia de derechos y culturas indígenas, quedó de manifiesto que las comunidades indígenas de nuestra Entidad, no sólo enfrentan la pobreza, discriminación, desnutrición analfabetismo y olvido en el que han permanecido siempre, sino que también tienen que afrontar los problemas derivados de un medio ambiente deteriorado, contaminado en el que lejos de ser incluidos, han sido explotados y desplazados de su territorio, lo cual se refleja en las diversas peticiones expresadas en los foros, la cual en gran cantidad solicitaban a estas Comisiones dictaminadoras, que este Proyecto de Ley no se quedara en el olvido, como un catalogo de buenas intenciones y que se aprobara para beneficio de la comunidad indígena veracruzana.

IV.- Los veracruzanos tenemos una deuda con los pueblos originarios, para empezar a saldarla es imperativo dotar a estos pueblos y comunidades de indígenas con un instrumento jurídico, que garantice el ejercicio y disfrute integral de sus derechos a la vida, salud, vivienda, trabajo, educación, a su libre determinación, al uso y usufructo racional de sus territorios, a conservar sus lenguas, tradiciones y culturas, a que se de reconocimiento y validez a sus sistemas normativos, a contar con espacios y sistemas de participación directa y democrática en los diferentes órganos de gobierno y de toma de decisiones y en el diseño de planes, programas y políticas de desarrollo.

V.- El Proyecto de Dictamen en materia de derechos y culturas indígenas que presentamos a esta Soberanía está sustentado en el artículo 2 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los compromisos conocidos como Acuerdos de "San Andrés Larrainzar", mismos que están fundados en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas"

VI.- Este Proyecto se propone como un instrumento para garantizar a las comunidades indígenas de la entidad, el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de naturaleza económica, social, política, cultural, civil y ambiental reconocidos por el Estado Mexicano; dicho Proyecto consta de 99 artículos distribuidos en cuatro títulos; de los cuales, el primero consta de cuatro capítulos que en orden de aparición establecen lo siguiente: el primero las disposiciones generales como el objeto, observancia, glosario, sujetos a quienes protege y obliga esta Ley entre otros, el segundo es relativo a los derechos fundamentales de los indígenas, de sus pueblos y sus comunidades, el cual se postula la garantía que debe dar el Estado a los pueblos y comunidades de indígenas en el disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, el reconocimiento de sus derechos a la autoadscripción, a la libre determinación, a la autonomía, por parte del Estado; el tercero es referente a los asentamientos indígenas y sus comunidades, en éste se contempla el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas a vivir en libertad, paz y seguridad, a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación y violencia, a preservar la integridad de sus territorios participando en la conservación y mejorar de éstos, también regula lo referente a los desplazamientos y reacomodos de los territorios indígenas y contempla el derecho, y el cuarto contempla sobre de la libre determinación y de la autonomía de los pueblos y comunidades de Indígenas, en el que se postula el reconocimiento de la autonomía de las comunidades indígenas para decidir y regular sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y culturas, regular su convivencia y las relaciones familiares y sociales dentro de su comunidad; el segundo título de esta Ley está conformado por un primer capítulo, el cual contiene la propuesta de crear el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en este se establecen sus facultades, la

forma de integración, principios que regirán sus funciones, dentro de las cuales es de destacar el deber de garantizar el respeto y cumplimiento de los preceptos contenidos en esta Ley, velar por la protección y conservación de las costumbres, tradiciones, lenguas y todo aquello que identifica a los pueblos y comunidades indígenas. Este órgano de consulta representa a los pueblos y comunidades indígenas, tiene facultades para consultarlos a través de sus asambleas comunitarias, de sus autoridades o de sus representantes reconocidos como tales, sobre cualquier tema y acciones susceptibles de afectar a los integrantes de los pueblos y comunidades de indígenas; un segundo capítulo referente al órgano de coordinación del Consejo Consultivo Estatal, acerca de su, integración, atribuciones y las responsabilidades de la Presidencia del Consejo; por último el tercer capítulo propone la creación de Consejos Consultivo Regionales para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades de Indígenas a propuesta del Consejo Estatal en las demarcaciones territoriales de mayor población indígena, la forma en que serán constituidos, sus funciones –que serán en apoyo de las funciones del Consejo Estatal-, su órgano de coordinación y los principios que lo regirán.

El título tercero desarrolla lo relativo a los derechos sociales de los pueblos y comunidades de indígenas, dentro de los cuales se contemplan los derechos a la alimentación y la salud ubicándolos en su primer capítulo, el cual contiene disposiciones en materia de conservación y protección de la alimentación y medicina tradicional de estos pueblos, lo obligación del Estado de garantizarles el acceso efectivo a los servicios de salud que éste implemente, campañas de información y el derechos de las mujeres a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de sus hijos; en el segundo capítulo se ubica el derecho a la educación y cultura, capítulo del cual la consulta arrojó mayor número de propuestas y peticiones referentes a estipular que la educación indígena sea impartida por maestros hablantes de la lengua materna de la comunidad que se trate, otros temas de destacar en este capítulo es el derecho de la población indígena veracruzana, para hacer propuestas en materia educativa, la creación de escuelas de educación especial en pueblos y comunidades de indígenas, se prevén medidas para mantener, desarrollar, proteger y conservar de la diversidad cultural indígena de la entidad; en el tercer capítulo se encuentran las disposiciones concernientes al respeto y protección de los derechos de niñas, niños y mujeres indígenas, en un marco de igualdad entre géneros; de-

ntro del cuarto y último capítulo de esta Ley se contempla lo concerniente al hábitat y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el cual se reconoce el derecho de los pueblos originales, a acceder a los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como actuar como vigilantes y participar en la conservación y protección de los recursos naturales y hábitat, se contempla la obligación de consultar a la población indígena a través de sus autoridades y Asambleas Comunitarias cuando el Estado, Municipios, organizaciones o particulares, promuevan obras o proyectos que impacten territorios indígenas.

En el último y cuarto título en primer término y contenido en el capítulo primero, se establecen las disposiciones relativas a los Sistemas de Procuración y Administración de Justicia Indígenas, el reconocimiento y validez de éstos para resolver conflictos internos y normar sus relaciones familiares y comunitarias, se determina a la aplicación de justicia indígena como alternativa a la justicia civil, siempre en el marco de respeto a los derechos humanos universalmente reconocidos y garantizados en diferentes ordenamientos de nuestro sistema jurídico. En estas disposiciones se refrenda la obligación del Estado de proporcionar al o a los indígenas que sean parte en un procedimiento jurisdiccional en materia, civil, penal, administrativa, agraria o de otra índole, de un intérprete o traductor certificado hablante de la lengua materna de que se trate, también es de destacar la propuesta de crear una Sala de Asuntos Indígenas dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el segundo capítulo desarrolla lo relativo a los Sistemas Normativos de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, en el cual destaca el reconocimiento de la jurisdicción de las autoridades indígenas en la procuración y administración justicia dentro de sus comunidades en base a sus sistemas normativos propios, se establece para estas autoridades, la posibilidad de solicitar auxilio para la ejecución de sus resoluciones en caso de rebeldía o resistencia a la ejecución de sus resoluciones, a las autoridades del Estado y Ayuntamiento, se contempla también sobre las competencias de las autoridades indígenas en materia civil, penal, familiar, medios de apremio y medias de seguridad, aplicables para hacer cumplir sus resoluciones; por último, esta Ley contiene seis artículos transitorios en su parte final.

VIII.- Que en razón de todo lo expuesto con anterioridad, estas Comisiones Permanentes Unidades de Justicia y Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, someten a la Consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado en materia de derechos y culturas de los pueblos y comunidades de indígenas, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones constituyen derechos y obligaciones de observancia general para la defensa, respeto y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, indumentarias, sistemas normativos, medicina tradicional, territorios y recursos.

Los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten, residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, serán sujetos de las obligaciones y derechos de la presente Ley.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar que los pueblos y comunidades de indígenas tengan el derecho a la autodeterminación, a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, a conservar, revitalizar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales;

II. Establecer mecanismos de acceso a la protección del Estado, que garanticen a la población indígena y a sus pueblos la igualdad de condiciones, que las personas no indígenas, que respeten en todo momento sus sistemas normativos, de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; y

III. Reconocer la existencia y la validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades de indígenas del Estado de Veracruz, el derecho a resolver controversias y conflictos internos entre sus miembros, mediante la aplicación que sus sistemas normativos realicen las autoridades indígenas, dentro de su jurisdicción y del ámbito de la autonomía que les otorga la Constitución Federal y la del Estado, en el marco de pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Ayuntamientos y a las Autoridades Indígenas en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades de indígenas del Estado de Veracruz.

Artículo 4.- Para garantizar el desarrollo económico y humano de los pueblos y comunidades de indígenas y la ejecución del Programa Estatal Anual a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de esta Ley, en los presupuestos y programas operativos anuales del Estado y de los Ayuntamientos, deberán preverse y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Para el diseño de las políticas públicas a que se refiere el párrafo anterior, el Estado y los Ayuntamientos con la coadyuvancia de los Consejos Consultivos Estatal y en su caso, de los Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, asegurarán la participación de éstos, a través de sus asambleas comunitarias.

Artículo 5.- El Estado reconoce a los pueblos y comunidades de indígenas como sujetos de Derecho Público, personalidad jurídica propia, para contraer derechos y obligaciones con el Gobierno Estatal y con el Gobierno del Municipio en el que estén asentados. Asimismo, les otorga autonomía en los términos de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 6.- Esta Ley reconoce y protege a los pueblos indígenas náhuatl, huasteco (Denominación originaria: téenek, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, **Ñhä-ñhu, o ñuhu**), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco; así como a todos aquellos que estén asentados o que de manera temporal o definitiva sienten su residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Asamblea Comunitaria: reunión pública y abierta de las ciudadanas y ciudadanos miembros de uno de los pueblos indígenas originarios a que se refiere esta Ley, que son residentes o están asentados en una comunidad, poblado o localidad; que de conformidad a sus sistemas normativos se reúnen para conocer y resolver asuntos de carácter e interés público comunitario;

II. Autoridades Indígenas: aquéllas electas y reconocidas por los pueblos y comunidades de indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos;

III. Autonomía: expresión de la libre determinación de los pueblos indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para asegurar a los pueblos y comunidades de indígenas el derecho a regular su vida interna en relación con la propiedad y el usufructo de tierras, recursos naturales, organización social, administración de justicia, lenguas, educación, salud, cultura y cosmovisión; en el marco de la unidad nacional y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Ayuntamiento: órgano de Gobierno de los Municipios;

V. Comunidades de Indígenas: las señaladas en el artículo 6 de esta Ley que forman una o varias unidades de carácter social, económico y cultural, asentadas en el ámbito territorial del Estado de Veracruz; que se identifican como integrantes de un pueblo indígena, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos;

VI. Consejo Consultivo Estatal: al Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Cosmovisión: conjunto de conocimientos, percepciones, creencias que constituyen una concepción general del mundo material y espiritual que tiene una persona o una comunidad de personas en una época o culturas determinadas, a partir de los cuales se concibe e interpreta la naturaleza del ser humano y de todo lo existente;

VIII. Derechos Colectivos: aquéllos que reconocen el Orden Jurídico Mexicano y los Instrumentos de Derecho Internacional, a los pueblos y comunidades de indígenas, en los ámbitos político, económico, social, agropecuario, ambiental, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación;

IX. Derechos Individuales: aquéllos que reconoce el Orden Jurídico Mexicano y los Instrumentos de Derecho Internacional, a todo hombre o mujer, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil;

X. Empoderamiento: proceso por medio del cual las personas transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Estado: la Entidad Federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Indígenas: las personas originarias de alguno de los pueblos y comunidades a los que se refiere el artículo 6 de esta Ley, que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconocen a sí mismas como indígenas;

XIII. Jueces de Comunidad: autoridad que de acuerdo a los pueblos y comunidades de indígenas, es la encargada de aplicar sus sistemas normativos;

XIV. Libre determinación: el derecho y capacidad individual y comunitaria, de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad, previa y debidamente informados; sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, relacionados con su propia esfera de relaciones personales y formas de convivencia; así como las de interés social y comunal, para alcanzar su desarrollo económico, humano, político, social y cultural;

XV. Perspectiva de equidad y género: teoría científica, analítica y política que tiene por objeto, eliminar las causas de opresión sustentadas en la desigualdad, la injusticia o la discriminación de las personas basada en la condición de mujer;

XVI. Pluralidad: respeto a las diferencias bajo el principio de la igualdad fundamental, y en la promoción y mantenimiento de sistemas de convivencia pacífica, productiva y respetuosa de lo diverso. Todo ello como expresión de respeto al carácter multiétnico y pluricultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVII. Pueblos de Indígenas: aquellos conformados por personas que descienden históricamente de los pueblos que habitaron el territorio de la República Mexicana antes de la colonización, que hablan la misma lengua, tienen autoridades indígenas, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas;

XVIII. Sistemas Normativos Internos: conjunto de normas de carácter consuetudinario que los pueblos y

comunidades de indígenas reconocen como válidas y utilizan para organizarse y tomar decisiones acerca de sus formas de convivencia, para resolver asuntos públicos, conflictos y controversias de naturaleza privada, de diferentes materias jurídicas;

XIX. Sostenibilidad: modalidad de aprovechamiento de los recursos naturales sustentada en el equilibrio de la especie humana con todos los recursos de su entorno, que implica el uso y aprovechamiento de dichos recursos por debajo del límite de renovación de los mismos y que tiene por objeto garantizar a futuras generaciones la capacidad de satisfacer sus propias necesidades;

XX. Territorio Indígena: parte del territorio Estatal estructurado en espacios continuos o discontinuos, que puede extenderse fuera de los límites de una comunidad o Municipio, en el cual uno o más pueblos indígenas están asentados y realizan actividades productivas, económicas, sociales, comunitarias, culturales, familiares o religiosas; y es fundamental para la construcción de su identidad y permanencia histórica, sin detrimento alguno de la unidad nacional, la Soberanía del Estado de Veracruz ni de la autonomía de sus Municipios;

XXI. Transversalidad: herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, para garantizar la concreción del principio de igualdad, en las normas, programas, acciones y políticas públicas de gobierno; y

XXII. Usos y Costumbres: Las prácticas, creencias y tradiciones de carácter social, económico, ritual y cultural que forman parte de la vida y comportamiento cotidiano de los pueblos indígenas que se preservan y transmiten de una generación a otra como valores y signos propios de su identidad.

Artículo 8.- Las Autoridades Estatales, Municipales y, en su caso, las Autoridades Indígenas, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como los particulares; respetarán íntegramente la dignidad, los derechos individuales y colectivos de la población indígena.

El incumplimiento por parte de las autoridades de lo dispuesto en el párrafo anterior, será motivo de sanción conforme a lo establecido en las leyes que en cada caso correspondan.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, DE SUS PUEBLOS Y SUS COMUNIDADES

Artículo 9.- El Estado, los Ayuntamientos y las Autoridades Indígenas, en el ámbito de sus competencias garantizarán a los indígenas y a sus comunidades, el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al tenor de las siguientes disposiciones:

I. Respeto a su identidad, cosmovisión, lenguas y culturas sin ningún tipo de discriminación;

II. Respeto a su libre determinación;

III. Acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con base en las modalidades y requisitos que señalen las leyes;

IV. Acceso a educación en su lengua materna originaria, bilingüe, intercultural y pluricultural;

V. Reconocimiento y validez de las lenguas indígenas en igualdad de circunstancias que el español para la realización de cualquier asunto, trámite de carácter público y para acceder irrestrictamente a la gestión de programas, servicios e información pública; y

VI. En los asuntos en los que un indígena o los pueblos y comunidades de indígenas sean parte, la asistencia legal, diligencias y las resoluciones de autoridad que se emitan, se harán constar en su lengua materna originaria y en su caso en español.

Artículo 10.- El Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas a la autoadscripción, a la libre determinación, a la autonomía en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y esta Ley.

El Estado y los Ayuntamientos deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de las comunidades de indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y combatir toda forma de discriminación.

Artículo 11.- Los Ayuntamientos en donde existan uno o varios pueblos o comunidades de indígenas, incorporarán de manera proporcional a representantes de los mismos, en los órganos de gobierno, de planeación y participación ciudadana en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la distribución de los recursos que les asigne el Congreso del Estado, darán prioridad a las comunidades de indígenas, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VIII del párrafo segundo del artículo 71 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 12.- Los pueblos y comunidades de indígenas deberán ser consultados, mediante procedimientos apropiados a los que se deberá dar la debida publicidad y transparencia, a través de sus autoridades, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas.

Cuando la consulta a que se refiere el párrafo anterior trate sobre la creación, reforma o derogación de leyes se llevará a cabo por el Congreso del Estado de Veracruz y cuando se refiera a medidas administrativas la realizará el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas.

CAPÍTULO III DE LOS ASENTAMIENTOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES

Artículo 13.- Los pueblos y comunidades de indígenas tienen el derecho de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación y violencia; a preservar la integridad de sus territorios, a conservar y mejorar el hábitat, al uso y disfrute colectivo de los recursos naturales de conformidad con las formas y modalidades previstas por la Constitución Federal, y la del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus propios sistemas normativos.

Artículo 14.- Quedan prohibidos los reacomodos y desplazamientos de comunidades de indígenas, a excepción de aquellos casos que provengan de las necesidades de dichas comunidades o se motiven por cuestiones de salud, riesgo de desastres naturales, por mandato judicial o cuando el interés público lo requiera.

Cuando las comunidades de indígenas soliciten su reacomodo o desplazamiento, deberán justificar plenamente ante los órganos competentes del Estado, la existencia y necesidad que origina su petición.

Si el reacomodo o desplazamiento encuentra su origen en el interés público, éste deberá justificarse en estudios previos, especializados y debidamente fundamentados. En estos casos se indemnizará a los

afectados, previo avalúo que practique la autoridad competente, conforme a lo establecido por las leyes aplicables. La autoridad se dirigirá en todo momento a las comunidades de indígenas en su lengua materna y respetando sus sistemas normativos.

Para efectos de la reubicación definitiva o temporal, el Estado, por conducto de sus órganos competentes y oyendo el parecer de los involucrados, procurará que la misma se realice, en sitios o tierras similares o mejores en calidad material y jurídica a las que ocupaban, para que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.

Si la causa de interés público desapareciera, las comunidades de indígenas tendrán prioridad para el retorno a sus tierras.

Artículo 15.- En materia de conflictos agrarios en tierras de comunidades de indígenas, el Estado proveerá la conciliación y solución del conflicto ante la Procuraduría Agraria, priorizando beneficiar a los pueblos y comunidades de indígenas, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV DE LA LIBRE DETERMINACIÓN Y DE LA AUTONOMÍA

Artículo 16.- El Estado y sus instituciones, reconocen y garantizan a los pueblos y comunidades de indígenas el derecho a la libre determinación para decidir su condición política y para resolver sobre la orientación del desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos.

En el ejercicio de su libre determinación los pueblos indígenas tienen derecho a:

I. La autonomía o autogobierno, en cuestiones relacionadas con asuntos internos y comunitarios, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas;

II. Conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo su derecho a participar plenamente, en la vida política, económica, social y cultural del Estado; y

III. Acceder a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas, administrarlos y usufructuarlos, en los términos de esta Ley.

Artículo 17.- Las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben respetar la autonomía de los pueblos y comunidades de indígenas, e instrumentar las medidas necesarias para asegurar su ejercicio.

Artículo 18.- Los pueblos y comunidades de indígenas en ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía, establecerán las bases y mecanismos para la organización de su vida comunitaria dentro de los territorios en los que se encuentran asentadas sus comunidades.

Artículo 19.- Los pueblos indígenas son sujetos de derecho público, consecuentemente, los actos de sus autoridades en ejercicio de sus funciones, dentro de su jurisdicción y en la aplicación de sus sistemas normativos tendrán los alcances y consecuencias jurídicas propios de los actos del poder público.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para sus comunidades y podrán establecer la obligatoriedad de instituciones como el tequio o trabajo colectivo, la mano vuelta, la mayordomía y la cooperación.

El Consejo Estatal realizará la definición de aquellas colectividades indígenas que encuadren en los supuestos de este artículo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un órgano de consulta obligada para la Administración Pública Estatal, en materia de desarrollo y política públicas para proveer al desarrollo integral de los pueblos y comunidades de indígenas no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, de gestión, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Xalapa de Enríquez.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas tendrá como funciones primordiales las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley así como el seguimiento de todos los asuntos y controversias relacionadas con la misma;

II. Implementar las acciones tendientes a garantizar a los pueblos y comunidades de indígenas, sus derechos a mantener sus lenguas, culturas, formas de organización social, tradiciones y sistemas normativos internos, en un ambiente de seguridad y justicia;

III. Investigar, compilar y divulgar los sistemas normativos de los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;

IV. Ser órgano de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen en la materia;

V. Aprobar el Programa Estatal Anual para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, evaluar sus resultados y en su caso, proponer al Ejecutivo Estatal las adecuaciones necesarias para el logro de los objetivos de esta Ley;

VI. Proveer a la constitución de Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, en aquellas demarcaciones territoriales del Estado, en las que están ubicados los Municipios y Localidades con mayor presencia de población indígena;

VII. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o en colaboración, en su caso, con las dependencias federales, estatales y Ayuntamientos correspondientes;

VIII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos nacionales relacionados con los derechos y culturas indígenas;

IX. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y Municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

X. En coordinación con el Registro Civil, implementar campañas de registro organizadas en pueblos y comunidades de indígenas;

XI. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de

las autoridades indígenas o de los representantes reconocidos por los pueblos y comunidades de indígenas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles de manera directa;

XII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como para los Ayuntamientos que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XIII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades de indígenas;

XIV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XV. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores certificados para apoyar a los pueblos indígenas y a los integrantes de sus comunidades en los distintos ámbitos que éstos requieran;

XVI. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;

XVII. Rendir y publicar un informe anual de sus labores, avances e impacto de las acciones, programas y políticas públicas en materia de desarrollo de los pueblos indígenas;

XVIII. Aprobar o modificar, en su caso, la propuesta de Reglamento Interior del propio Consejo que presente el Presidente del mismo; y

XIX. Las demás que señale la presente Ley.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas estará integrado por:

I. Una Presidencia, que deberá recaer en persona indígena nombrada por el Gobernador del Estado de Veracruz de una terna que le deberán presentar las y los integrantes del Consejo Consultivo Estatal;

II. Un o una representante por cada uno de los pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 6 de esta Ley; que serán electos mediante un procedimiento abierto de consulta pública para recibir propuestas

avaladas por actas de asambleas comunitarias, de los propios pueblos y comunidades de indígenas;

III. Un representante de la Universidad Intercultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designado por sus órganos de gobierno;

IV. Un representante de la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. La Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.

Artículo 23.- Para la integración de los representantes de los pueblos indígenas ante el Consejo Consultivo Estatal, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, emitirá una convocatoria pública y abierta a la que se dará la más amplia y adecuada publicidad, entre los diversos pueblos y comunidades de indígenas; para en un plazo que no será menor a noventa días, recibir las propuestas correspondientes por parte de las diversas asambleas comunitarias.

La convocatoria deberá contener las bases de participación, los requisitos que deben reunir las personas propuestas y los criterios para elegir a los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley.

Transcurrido el plazo para la recepción de propuestas, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en un plazo no mayor a quince días, deberá resolver y emitir un proyecto de acuerdo en relación de las propuestas recibidas, determinando las personas que reúnen los requisitos para integrar el Consejo Consultivo Estatal en representación de los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley y solicitará a quien ejerza la Rectoría de la Universidad Veracruzana y al titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal, la designación de los integrantes ante el Consejo Consultivo Estatal a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 22 de esta Ley, quienes en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de que reciban la solicitud referida, deberán resolver y notificar lo conducente.

Artículo 24.- Los criterios y principios que deberán considerar y respetar los integrantes de la Comisión

Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, al momento de determinar y resolver sobre los integrantes del Consejo Consultivo Estatal a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley son los siguientes:

a) Tomar en cuenta las actas de asambleas comunitarias que respalden cada postulación;

b) Cerciorarse de que las personas propuestas hablan la lengua materna original y se autoadscriben al pueblo indígena que representen;

c) Hacer una valoración curricular y del plan de trabajo que propongan para el desarrollo de los pueblos indígenas a los que representen;

d) Razonar y fundamentar el acuerdo que emitan; y

e) Resolver con base a los principios de certeza, legalidad, transparencia e igualdad entre géneros.

Artículo 25.- Desahogado el procedimiento de integración de Consejeros a cargo de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, ésta emitirá el Proyecto de Dictamen correspondiente y lo turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para su presentación al pleno quien resolverá lo conducente por mayoría de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión. Aprobado el Dictamen se procederá a su publicación y remisión inmediata al Ejecutivo Estatal.

Artículo 26.- El Consejo así integrado, en un plazo no mayor a quince días, sesionará, para tratar como único punto de su orden del día, lo relativo a proponer la terna a que se refiere el artículo 22 fracción I de la presente Ley, para presentarla al Ejecutivo Estatal; quien en un plazo no mayor a diez días designará, de entre las personas en la terna, la Dirección General Indígena del Consejo Consultivo.

Artículo 27.- Satisfecho el procedimiento antes establecido se formalizará a la brevedad, la instalación del Consejo Consultivo Estatal en acto protocolario que presidirán el Presidente del Congreso y el Gobernador del Estado.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo Estatal durará en funciones cuatro años.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo Estatal se regirá y normará sus acciones por los siguientes principios: igualdad, legalidad, profesionalismo, transparencia, pluralidad, integralidad, transversalidad, interculturalidad y sostenibilidad.

Artículo 30.- El Consejo Consultivo Estatal sesionará cuando menos cada tres meses a convocatoria de su Presidencia y en el lugar que ésta decida y podrá solicitar por acuerdo de la mayoría presente en la sesión la presencia de funcionarios de la Administración Pública Estatal cuando lo considere necesario.

A falta de convocatoria de la Presidencia, un tercio de los consejeros podrá emitirla y citar a sesiones del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Artículo 31.- Consejo Consultivo para el ordenamiento y ejecución de sus facultades contara con una Junta de Coordinación que estará integrada por:

- I. La presidencia del consejo
- II. Cinco de los representantes indígenas que integran el Consejo; por cada uno de sus pueblos; electos por mayoría calificada del propio Consejo; y
- III. El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado; y
- IV. Un representante de la universidad Intercultural Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.
- V.- El representante de la academia de la lengua indígena

Artículo 32.- La Junta de Coordinación celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que proponga su Presidente o tres de sus miembros.

Artículo 33.- La Junta de Coordinación sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por consenso o mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 34.- La Junta de Coordinación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de programa anual para el desarrollo integral los pueblos y comunidades indígenas, para someterlo a la aprobación del Consejo;
- II. En coordinación y coadyuvancia con las entidades de la administración pública estatal dar seguimiento y

supervisar la ejecución del programa anual para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades de indígenas

III. Proponer los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de las Municipales; así como con las organizaciones de los sectores social y privado;

IV. Rendir informes trimestrales de sus funciones al Consejo.

Artículo 35.- La Presidencia del Consejo tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo, celebrar actos y firmar u otorgar documentos en cumplimiento de sus funciones y relacionados con los objetivos del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación en el Consejo Consultivo, el Programa Anual para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas.
- IV. Informar a la Junta de Coordinación sobre el ejercicio de sus facultades; y
- V. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, con fundamento con esta ley sea necesaria para lograr sus objetivos.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS.

Artículo 36.- En las demarcaciones territoriales del Estado, en las que están ubicados los Municipios y Localidades con mayor presencia de población indígena, se proveerá a la integración de Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, con base en las propuestas y programas que para este efecto deberá elaborar el Consejo Consultivo Estatal.

Artículo 37.- Los Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, se constituirán de la siguiente forma:

I. Con el Presidente Municipal o el representante legal de cada uno de los Ayuntamientos de la región de que se trate, que tengan asentamientos de población indígena en proporción de un tercio de su población;

II. Con tres representantes indígenas que serán electos en asambleas comunitarias de las diferentes comunidades de indígenas, establecidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio al que representen; y

III. Con un representante en su caso, de la Universidad Intercultural y de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, siempre que estén establecidas en la región.

Artículo 38.- Los Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas tendrán las siguientes funciones:

I. Promover y vigilar en su ámbito territorial de competencia el cumplimiento de la presente Ley;

II. Ser órgano de consulta para la formulación de programas y proyectos de las Administraciones Municipales de la región, en materia de desarrollo integral de los pueblos indígenas;

III. Elaborar y aprobar programas regionales para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades de indígenas de la demarcación, para su integración al programa estatal anual;

IV. Coadyuvar con el Consejo Consultivo Estatal en el desarrollo y ejecución de programas de capacitación, con la finalidad de promover y proveer el conocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas;

V.- Diseñar, elaborar y proponer a los Ayuntamientos de la demarcación territorial de que se trate, así como a las autoridades estatales competentes, planes, programas y acciones concertadas de implementación regional para investigar, recuperar, sistematizar, compilar y divulgar los elementos integradores de las culturas y su cosmovisión;

VI. Proveer en coordinación y coadyuvancia con las Autoridades Municipales y Estatales competentes las acciones tendientes a preservar los cultivos tradicionales, así como, los alimentos y las distintas variedades de semillas criollas o de origen regional;

VII. Fomentar la adopción de técnicas orgánicas para los cultivos, para la crianza de animales, destinados al

consumo humano, así como para el procesamiento de bienes alimentarios; y

VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus competencias con el Consejo Consultivo Estatal para lograr los objetivos de esta Ley.

Artículo 39.- Los Consejos Consultivos Regionales para mejor proveer al cumplimiento de sus funciones, se darán a sí mismos un órgano de coordinación, que deberá integrarse con no menos de tres personas, que funcionarán como dirección colegiada. Sólo podrán ser integrantes de este órgano, los miembros del Consejo Consultivo Regional a que se refieren las fracciones I y II del artículo 39 de esta Ley.

Artículo 40.- El Consejo Consultivo Regional sesionará cuando menos cada tres meses a convocatoria de su dirección colegiada y en el lugar que ésta decida, procurando que sus sesiones sean rotativas y tengan como sede los diversos Municipios representados en este Consejo.

A falta de convocatoria de la dirección colegiada, un tercio de los integrantes del Consejo Regional podrá emitirla y citar a sesiones del Consejo.

Artículo 41.- Los Consejos Consultivos Regionales se regirán por los principios a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 42.- Los Consejos Consultivos Regionales por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán invitar y convocar a sus sesiones a las diversas autoridades de la Administración Pública Municipal, autoridades educativas de la región, a representantes de radios comunitarias, a organizaciones civiles o sociales de la región, así como, a especialistas o expertos en diversas materias para coadyuvar con el propio Consejo en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS.

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y LA SALUD

Artículo 43.- El Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá establecer programas que permitan conservar y fomentar la alimentación tradicional de los pueblos y comunidades de indígenas, considerada como patrimonio cultural.

Artículo 44.- El Estado a través de la Secretaría de Salud garantizará a los miembros de los pueblos y comunidades de indígenas su acceso efectivo a los servicios de salud del Estado de acuerdo a lo siguiente:

I. Implementarán programas y políticas públicas que les permitan gozar de plena salud física y mental, los cuales serán específicos y especializados para la atención de las necesidades de salud en las diferentes etapas de la vida humana; niñez, edad adulta reproductiva, adultos mayores, y personas indígenas con discapacidad. En el diseño y ejecución de estos instrumentos y acciones siempre que sea posible, se incorporarán los conocimientos y técnicas de la medicina tradicional y herbolaria, de los pueblos indígenas, sus tradiciones, usos y costumbres; y

II. Impulsarán programas de registro y acreditación de médicos tradicionales, curanderos y parteras, así como de sus asociaciones y organismos, con la finalidad de generar las condiciones y proporcionarles los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, de igual forma promoverá el desarrollo y actualización de sus conocimientos y su capacitación en el manejo de otras técnicas, conocimientos e instrumentos auxiliares de la medicina.

Artículo 45.- El Estado, a través de las autoridades del sector salud, en común acuerdo con los médicos indígenas, protegerá su medicina tradicional y tomará las medidas necesarias para su conservación y desarrollo; para ello:

I. Promoverá la investigación y difusión de la medicina tradicional a través de instituciones educativas y de salud;

II. Generará organismos y promoverá la apertura de espacios que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias sobre medicina tradicional y herbolaria, entre los pueblos indígenas;

III. Impulsará la creación de centros de medicina tradicional y herbolaria, de consultorios y de hospitales y centros de salud en los que se aplique la medicina tradicional y brinden atención sus médicos y parteras; y

IV. Informará con la debida anticipación a las autoridades indígenas de las campañas de salud, vacunación y prevención del consumo de alcohol y drogas, para su participación efectiva.

Artículo 46.- La Secretaría de Salud, dispondrá las medidas necesarias para que el personal que preste

sus servicios en los pueblos y comunidades de indígenas, cuente con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas propias de estas comunidades.

Artículo 47.- La Secretaría de Salud, con la participación de las autoridades indígenas, implementará campañas de información, orientación y prevención general sobre la salud, así como sobre los distintos tipos de cáncer que afectan a la población en general; salud sexual y reproductiva; prevención de enfermedades de transmisión sexual; cuidados pre y postnatales del recién nacido y la madre, así como sobre prevención, atención y erradicación de la violencia familiar.

Artículo 48.- A las mujeres indígenas se les garantizará el derecho a decidir libre e informadamente sobre el número y espaciamiento de los hijos. Para este efecto el Estado a través de las autoridades sanitarias, implementará programas de salud sexual y reproductiva que permitan la planificación familiar como una responsabilidad compartida entre mujeres y hombres y atender con prioridad la salud física y emocional de la madre.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

Artículo 49.- El Estado y los Ayuntamientos, garantizarán a la población indígena el acceso a la educación formal, la educación indígena impartida por el Estado deberá:

I. Estar fundada en el respeto y mantenimiento de las lenguas, las tradiciones, culturas y cosmovisión indígena; promover una cultura democrática de respeto a los derechos humanos;

II. La educación indígena será laica, gratuita, obligatoria, bilingüe, intercultural e impartida por docentes hablantes de la lengua madre original de los indígenas habitantes de la zona, Municipio, pueblo o comunidad indígena en la que se encuentre ubicada la escuela correspondiente;

III. Adoptar las medidas necesarias para eliminar del sistema educativo, los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas;

IV. Deberá garantizar a las mujeres indígenas su derecho a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural;

V. Deberá establecer programas de estímulos y becas para los indígenas con el propósito de asegurar la

culminación de sus estudios de educación básica y para ampliar el acceso a los niveles medio superior, superior y de posgrado;

VI. Deberá Implementar programas de capacitación para el trabajo que permita a los alumnos acceder a una fuente digna de ingresos;

VII. Desarrollar programas y actividades educativas y de difusión cultural que promuevan entre los pueblos y comunidades de indígenas y todos los sectores de la sociedad, una cultura de respeto a las libertades, derechos y dignidad humana, basadas en la tolerancia, la comprensión y la igualdad en la diversidad;

VIII. Deberá instalar bibliotecas públicas cuyo acervo y materiales respondan a las necesidades lingüísticas e interculturales de los pueblos y comunidades de indígenas; y

IX. Deberá crear y mantener programas editoriales de difusión y extensión cultural en lenguas indígenas, para promover el conocimiento de la cosmovisión indígena y todas las manifestaciones de su arte y cultura y la promoción en sus lenguas de los instrumentos normativos de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promoviendo una cultura democrática y el desarrollo humano integral.

Artículo 50.- Las comunidades de indígenas en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen derecho a hacer propuestas en materia educativa.

Artículo 51.- El Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos, los recursos para la ejecución de los programas y acciones educativas previstas en esta Ley. Lo propio deberán proveer en su ámbito de competencia los Ayuntamientos.

Artículo 52.- El Estado y los Ayuntamientos impulsarán la creación de escuelas de educación especial para que los niños, niñas y jóvenes indígenas con algún tipo de discapacidad, tengan acceso a educación integral y en su caso, de capacitación para el trabajo.

Artículo 53.- Los pueblos y comunidades de indígenas tienen derecho a mantener, desarrollar, recuperar y difundir sus identidades, su patrimonio cultural tangible e intangible; así como al respeto pleno de la

propiedad, control y protección de este patrimonio cultural, en un marco de libertad, paz y seguridad.

El Estado a través del Consejo Consultivo Estatal y en consenso con los pueblos indígenas y comunidades de indígenas, proveerá al cuidado y preservación de sus sitios sagrados, centros ceremoniales, y monumentos; de igual forma e impulsarán y ejercerán las acciones tendientes a recuperar el patrimonio histórico, artístico, científico y cultural en poder de personas extranjeras o nacionales, físicas o morales.

Artículo 54.- El Estado, a través de las autoridades e Instituciones competentes, en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal promoverá y en su caso, establecerá las compromisos, convenios y acciones necesarias con las autoridades y organismos de la federación competentes en la materia para lograr la restitución y conservación de los bienes culturales, artísticos e intelectuales que les hayan sido privados a los pueblos y comunidades de indígenas sin su consentimiento.

Para este efecto se considerará patrimonio cultural escrito, los códices de las culturas y pueblos indígenas del Estado de Veracruz, a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, privilegiando su conservación y la gestión de los procedimientos necesarios para obtener la declaratoria de patrimonio cultural nacional de éstos.

Artículo 55.- Los pueblos y comunidades de indígenas, en los términos del artículo 3 de la Constitución General de la República, así como de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado; tienen el derecho a practicar, revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal, su historia, lenguas, tecnologías, sistemas alternativos de salud, medicina tradicional y herbolaria, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura; de igual forma utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres y de sus comunidades.

Artículo 56.- Las comunidades y pueblos de indígenas tienen derecho a establecer y administrar medios de comunicación, en sus propias lenguas, para regular debidamente la pluralidad y riqueza cultural del Estado en los términos establecidos por la legislación en la materia. Para ello, las Autoridades Estatales deberán:

I. Realizar los convenios de coordinación con las entidades federales competentes y coadyuvar en la obtención de las concesiones correspondientes; y

II. Establecer las prevenciones y lineamientos necesarios para garantizar en el sistema de radio y televisión

de Veracruz, la participación de los pueblos y comunidades de indígenas en la producción, transmisión y conducción de programas específicos especialmente diseñados, en tiempos definidos.

Artículo 57.- La Dirección del Registro Civil establecerá en el instrumento formal de registro de nacimientos, un espacio específico para anotar la pertenencia e identificación del o la registrada a alguno de los pueblos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley. Esta anotación se realizará a petición expresa, libre e informada del o la registrada, o en su caso, de sus padres o representantes legales.

Artículo 58.- La Dirección del Registro Civil en coordinación con el Consejo Estatal dispondrá las medidas necesarias para que en los pueblos y comunidades de indígenas se efectúen campañas registrales, para regularizar la situación civil de sus habitantes, por lo menos dos veces al año.

CAPÍTULO III DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LAS MUJERES INDÍGENAS

Artículo 59.- El Estado garantizará a las mujeres indígenas el disfrute pleno de sus derechos a:

I. La participación directa en la vida social y en los espacios de toma de decisiones de la comunidad a la que pertenecen, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de la comunidad;

II. Adquirir bienes mediante transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal;

III. Adquirir, poseer y administrar tierras en igualdad de condiciones de los hombres y a participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el acceso a la tenencia de la tierra en los pueblos y comunidades a los que pertenecen; para ello se implementarán políticas públicas y programas de gobierno que generen las condiciones necesarias para el pleno acceso a este derecho;

IV. No ser objeto de comercio bajo ninguna circunstancia;

V. Elegir libre y voluntariamente a su pareja;

VI. Asegurar el desarrollo personal de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, civil y laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VII. Desempeñar cualquier cargo o responsabilidad dentro de la comunidad;

VIII. Ocupar puestos públicos y de elección popular en los tres órdenes de gobierno y en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; y

IX. La remuneración de su trabajo en igualdad de circunstancias que el del hombre para ello se promoverán programas y acciones de formación, capacitación y desarrollo humano dirigidos a las mujeres indígenas.

Artículo 60.- El Estado a través del Instituto Veracruzano de la Mujer y de los Consejos Consultivos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas promoverá, respetando sus sistemas normativos y tradiciones, la participación de las mujeres en acciones tendientes a lograr su realización, superación, reconocimiento de su dignidad, así como establecer las condiciones para el ejercicio de su derecho a la igualdad entre géneros, en la vida política, social, laboral y cultural dentro de sus comunidades.

Artículo 61.- El Instituto Veracruzano de la Mujer en el marco de sus atribuciones, establecerá programas específicos para el desarrollo de la mujer indígena.

Artículo 62.- El Estado y los Ayuntamientos con la participación de los Consejos Consultivos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, promoverán en acuerdo y coordinación con las autoridades indígenas comunitarias programas especiales para que las niñas, niños y jóvenes mejoren sus niveles de alimentación, salud, educación y capacitación en actividades productivas que fomenten su permanencia y arraigo.

Artículo 63.- El Estado a través de los Consejos Consultivos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de indígenas, de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Veracruzano de la Mujer y de sus instancias municipales; procurarán el bienestar y protección de las niñas, los niños, adolescentes y mujeres indígenas. Para ello diseñarán y aplicarán programas integrales para la prevención y atención de los diversos tipos y modalidades de violencia y para prevenir adicciones, a través de la educación y el fomento de actividades de cultura física así como artísticas y de recreación.

CAPÍTULO IV DEL HÁBITAT Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 64.- Los pueblos y comunidades de indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas, así como su usufructo, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente.

Artículo 65.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con los Consejos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y con la participación de las comunidades indígenas, promoverán y fomentarán el desarrollo y aprovechamiento sostenible de sus tierras y recursos naturales.

Artículo 66.- Las obras y proyectos que promuevan el Estado, los Municipios, las organizaciones o los particulares que impacten al territorio indígena en sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensuados previamente con los pueblos y comunidades, a través de sus autoridades y Asambleas Comunitarias.

Artículo 67.- Las comunidades de indígenas coadyugarán con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en acciones de conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios.

Artículo 68.- Las comunidades de indígenas tienen facultad de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de su hábitat, de conformidad con sus usos y costumbres.

Artículo 69.- Para evitar el deterioro o contaminación del medio ambiente en el territorio indígena, el Estado y los Ayuntamientos procurarán evitar el establecimiento de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o cualquier tipo de contaminante.

En todo caso, el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos garantizarán el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas a recibir indemnización cuando la explotación de los recursos naturales que el Gobierno Federal, el Estatal, el Ayuntamiento o los particulares realicen, ocasionen daños en su hábitat.

Artículo 70.- Los pueblos y comunidades de indígenas podrán realizar actividades de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que integran su hábitat, para lo

cual, deberán contar con el apoyo técnico y financiero del Estado, de las instituciones educativas y de las instituciones públicas especializadas en ciencias y tecnología. Para cumplir con estos objetivos, se suscribirán previamente los convenios y acuerdos específicos necesarios.

De igual forma podrán acudir y celebrar convenios de colaboración con organizaciones civiles o sociedades nacionales e internacionales, en materia científica, tecnológica y de protección al ambiente; en estos casos deberán informar y dar cuenta al Consejo, del proyecto y contenido del referido convenio para que éste emita, en su caso, la opinión respectiva, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 71.- La creación de áreas naturales protegidas, y otras medidas encaminadas a la protección de los recursos naturales en los territorios indígenas, deberán llevarse a cabo mediante acuerdos explícitos entre el Estado y los pueblos y comunidades de indígenas con mediación del Consejo Estatal.

Artículo 72.- El Estado establecerá convenios con la Federación para otorgar facilidades a los pueblos y comunidades de indígenas, en el procedimiento para acceder a las concesiones para el uso y aprovechamiento preferencial de los recursos naturales que existan dentro del territorio indígena.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENAS

Artículo 73.- El Estado reconoce la existencia de sistemas normativos internos en los pueblos y comunidades de indígenas, con las características propias y específicas de cada uno; basados en sus usos, costumbres y tradiciones.

Artículo 74.- El Estado reconoce la validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades de indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general para prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no contravengan los derechos humanos y la Constitución General de la República Mexicana.

Artículo 75.- Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en el Estado, tendrán la coadyuvancia del Consejo, para contar con la información suficiente sobre los sistemas normativos y

de usos y costumbres de las comunidades de indígenas a las que pertenezcan las partes implicadas en un asunto, los cuales serán tomados en cuenta en la integración y resolución del mismo.

Artículo 76.- El sistema de administración de justicia indígena garantizará su aplicación, a través de las Autoridades Indígenas de la comunidad o del Juez de Comunidad, respetando los sistemas normativos y la costumbre propios de los pueblos indígenas.

Para el adecuado funcionamiento del mismo, el Estado proveerá los recursos humanos, administrativos y financieros necesarios.

Artículo 77.- La aplicación de la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los Jueces del Orden Común, jurisdicción que siempre estará expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las Leyes ordinarias que la reglamentan.

Artículo 78.- En materia de justicia indígena, la aplicación de los procedimientos y sanciones corresponde, a las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad, que en cada caso designen los órganos comunitarios de gobierno.

Artículo 79.- Las Autoridades Estatales que correspondan respetarán las decisiones que tomen las autoridades de las comunidades y pueblos de indígenas con base a sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales.

Artículo 80.- Los Órganos del Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán informar al Consejo Estatal; toda integración de Investigación Ministerial o juicio que se siga ante los Tribunales en el que algún indígena sea parte.

Artículo 81.- En todo procedimiento administrativo o jurisdiccional en que un indígena sea parte, el Estado deberá proporcionarle un intérprete o traductor certificado y con experiencia en el dominio de la lengua materna del o los indígenas partes en el juicio.

Los Jueces, Procuradores y demás Autoridades Administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.

El Estado, por conducto de las autoridades creadas para la defensa del indígena, en coordinación con

el Ministerio Público y las autoridades que por razón de sus funciones deban intervenir, vigilarán la eficaz protección de los derechos de los indígenas.

En todas las etapas procesales, y al dictar resolución, deberán considerar la condición, prácticas, sistemas normativos y la costumbre del o de los miembros de los pueblos y comunidades de indígenas. El Tribunal Superior de Justicia del Estado contará con una sala de asuntos indígenas.

Artículo 82.- En materia de fuero común, en los casos en que los indígenas o sus comunidades sean parte, el Consejo procurará que en la segunda instancia el Tribunal de Alzada revise las actuaciones de los Jueces que conocieron en primera instancia, a efecto de verificar que los derechos individuales y sociales sean reconocidos y respetados.

Artículo 83.- La autoridad administrativa, laboral, civil, penal, agraria o de cualquier otra índole, ante quienes deban comparecer los niños y las niñas pertenecientes a comunidades de indígenas, deberán proporcionarles un intérprete o traductor certificado en el conocimiento de su lengua materna, y garantizar que un familiar cercano o persona de la confianza de la niña o niño del que se trate, los acompañe en todo momento cuando sean presentados ante dicha autoridad. Se evitará de acuerdo con la legislación vigente aplicable al caso, su internamiento en alguna institución y se procurará, hasta donde sea posible, mantenerlos dentro del seno familiar y de su comunidad.

Artículo 84.- Los establecimientos en los que los indígenas compunguen sus penas, deberán contar con programas especiales basados en sus culturas y respetuosos de sus lenguas, que ayuden a su reinserción.

En el Estado de Veracruz, los indígenas podrán cumplir sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, para propiciar su reintegración a la comunidad, como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 85.- Las autoridades deberán considerar la condición sociocultural y económica de los hombres y mujeres indígenas, al momento de establecer un pago de las sanciones pecuniarias y para la aplicación de los beneficios preliberatorios a que tengan derecho. Podrán incorporar el trabajo comunitario como forma de reparación del daño en los casos a que halla lugar.

CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS

Artículo 86.- El Estado reconoce jurisdicción de las Autoridades Indígenas que con base en sus sistemas normativos tengan la facultad de procurar y administrar justicia de acuerdo con las formalidades siguientes:

I. Los pueblos y comunidades de indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos, costumbres y prácticas tradicionales, a las autoridades que los representen para el ejercicio de sus formas de gobierno interno o en su caso, a los Jueces de Comunidad. En este proceso el Estado garantizará la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres;

II. Las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad ejercerán jurisdicción en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de controversias en las que ambas partes sean indígenas e integrantes de un mismo pueblo o de una misma comunidad;

b) Los sistemas normativos serán aplicables siempre que no sean violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Veracruz y de los derechos humanos; y

c) En materia de planeación, ejecución de obras y servicios públicos de la comunidad y uso y destino de recursos materiales, en coordinación y colaboración con las autoridades del Estado y Municipales.

Artículo 87.- Las decisiones tomadas por las autoridades de las comunidades de indígenas, con base en sus sistemas normativos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, sólo podrán ser ejecutadas por las Autoridades Estatales respectivas, cuando se sometan a su convalidación, siempre que no contravengan la Constitución General de la República, ni las Leyes vigentes en el Estado.

Artículo 88.- En los casos de rebeldía o resistencia a la ejecución de las resoluciones de las Autoridades Indígenas, éstas lo harán saber a las Autoridades del Estado o Ayuntamientos, según sea el caso; a fin de que intervengan auxiliándolas en la eficaz ejecución de dichas resoluciones. No podrán las Autoridades Indígenas en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia hacerse justicia por propia ma-

no, ni ejercer la violencia para reclamar un derecho. En todo momento se garantizará la dignidad, la integridad y el respeto de las garantías individuales contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios, Tratados e Instrumentos de Derecho Internacional suscritos por el Estado Mexicano y en la Constitución local.

Artículo 89.- Para efectos este Capítulo, cuando exista duda sobre la identidad cultural o la pertenencia de una persona o de alguna comunidad indígena, se respetará el derecho de autoadscripción, el cual, en caso necesario, será corroborado por la Autoridad Indígena.

Artículo 90.- Las Autoridades Indígenas o los Jueces de Comunidad tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, penal, familiar, mercantil, de obras y servicios públicos y uso de recursos materiales en los términos de esta Ley.

Artículo 91.- En materia civil las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad tendrán competencia en los siguientes asuntos:

I. De contratos por los que se generen todo tipo de derechos y obligaciones, cuyas prestaciones no excedan de cien salarios mínimos. Quedan incluidos en este rubro las obligaciones que se generen por adeudos, hasta por la cantidad indicada; y

II. De los convenios en los que se pacten obligaciones relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, de caza, pesca o forestales.

Artículo 92.- En materia penal, las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad tendrán competencia en los siguientes delitos:

I. Robo, cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos;

II. Abigeato que recaiga en ganado menor, o máximo una cabeza de ganado;

III. Fraude cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos;

IV. Abuso de confianza cuyo monto no exceda de cien días de salarios mínimos;

V. Daños hasta por un monto de cien días de salarios mínimos; y

VI. Todos los demás delitos que se persigan por que-
rella previstos en el Código Penal para el Estado de
Veracruz.

Artículo 93.- En materia familiar las Autoridades
Indígenas o Jueces de Comunidad tendrán competen-
cia en los siguientes asuntos:

I. De la custodia de menores indígenas abandonados;
y

II. De pensiones alimenticias provisionales.

Las resoluciones de carácter provisional a que se refie-
re la fracción II, estarán vigentes hasta en tanto es
instaurado el juicio respectivo ante el Juez de Primera
Instancia competente, o desaparezca la causa que
haya dado origen a la determinación.

Artículo 94.- Las Autoridades Indígenas o Jueces de
Comunidad podrán, en su caso, auxiliar a las Autori-
dades del Estado en el cumplimiento de las órdenes
de presentación, arresto o aprehensión, cuando éstas
lo soliciten.

Artículo 95.- Los integrantes de las comunidades de
indígenas están obligados a comparecer ante las Au-
toridades Indígenas o Jueces de Comunidad cuando
sean citados para ello. En caso de desacato injustifi-
cado, se les aplicarán los medios de apremio que
establece la presente Ley.

Artículo 96.- El procedimiento jurisdiccional para la
aplicación de la justicia indígena, será el que cada
comunidad estime procedente de acuerdo a sus sis-
temas normativos; con la única limitante de que se
garantice a los justiciables el respeto a las garantías
individuales y derechos humanos.

Artículo 97.- Para hacer cumplir sus determinaciones,
las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad
podrán dictar los siguientes medios de apremio.

I. Apercibimiento;

II. Multa hasta de treinta y cinco salarios mínimos; y

III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

Artículo 98.- En materia penal, las Autoridades Indí-
genas o Jueces de Comunidad podrán imponer las
sanciones previstas por el sistema normativo de su
comunidad, o las penas y medidas de seguridad si-
guientes:

I. Vigilancia de la autoridad;

II. Multa hasta de treinta y cinco salarios mínimos;

III. Reparación de daños y perjuicios;

IV. Trabajo a favor de la comunidad por un término
que no exceda de dos meses;

V.- Prohibición de ir a una circunscripción territorial
determinada o de residir en ella;

VI. Decomiso, pérdida de instrumentos y objetos rela-
cionados con el delito; y

VII. Las demás que prevenga la Ley.

Artículo 99.- En los casos de desacato o resisten-
cia a la ejecución de las resoluciones pronunciadas
por las Autoridades Indígenas o Jueces de Comu-
nidad, éstos comunicarán esa circunstancia al Juez
Municipal o Menor de la Jurisdicción, a fin de que
solicite la intervención de las Autoridades Admi-
nistrativas competentes para la eficaz ejecución
del fallo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en
vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial
Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado con-
tará con un plazo de 365 días a partir de la publica-
ción de la presente Ley, para reproducirla y publicarla
en las 13 lenguas a que hace referencia el artículo 6
de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley se difundirá
por escrito y de manera oral en las lenguas de los
pueblos y comunidades de indígenas asentados en el
territorio del Estado, a través del Consejo Consultivo
Estatal y con el apoyo de las Instituciones Estatales y
Municipales cuyas funciones se vinculen con las co-
munidades de indígenas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado en un
término de 180 días contados a partir de la entrada
en vigor de esta Ley, proveerá las reformas y adiciones
necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado Libre y Soberano de Veracruz, para crear la
Sala de Asuntos Indígenas del Tribunal Superior de
Justicia, y proveer el nombramiento de sus integran-
tes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Congreso del Estado presentará en un término máximo de 360 días las iniciativas para armonizar las Leyes que correspondan, con las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga la Ley 235 que crea el Consejo Coordinador de Zonas Indígenas y Deprimidas en el Estado de Veracruz-Llave y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de Octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
PRESIDENTE

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZARATE
SECRETARIO

JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCON
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. MARGARITA GUILLAUMIN ROMERO
PRESIDENTA

DIP. ARBEDINA TERESA KING CANCINO
SECRETARIA

DIP. MARÍA MAGDAENA LUCAS CRUZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MARÍA BERNARDINA TEQUILQUIHUA AJACTLE
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ JUÁREZ AMBROSIO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales la iniciativa de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Fernando González Arroyo.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito fechado el 28 de octubre de 2010, el Diputado Fernando González Arroyo presentó ante la Diputación Permanente de esta Soberanía iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2010, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, junto con el expediente que al caso corresponde, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/218/2010, de la misma fecha de la sesión.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contri-

buye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, como lo expresa el autor de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, el Congreso del Estado, encargado por mandato constitucional de aprobar, reformar y abolir las leyes y decretos, requiere de la permanente actualización de las normas que lo rigen para el mejor desempeño de su función legislativa.
- III. Que, asimismo, la Representación Popular debe mantenerse atenta a las reformas que se producen en el ámbito federal y que trascienden a la legislación local, así como a los cambios que necesariamente impone la incesante transformación de la sociedad, a efecto de realizar las adecuaciones legislativas que sea preciso, sobre todo cuando éstas le atañen directamente.
- IV. Que, en este sentido, la iniciativa bajo estudio se orienta tanto a las adecuaciones obligadas por reformas previas como a la necesaria innovación de otras disposiciones, cuya aplicación ha permitido advertir la posibilidad de perfeccionarlas o complementarlas con la inclusión de supuestos que no se prevén.
- V. Que, de esta forma, el iniciante propone modificar el formato de la comparecencia del Gobernador del Estado ante esta Soberanía, al concluir la glosa de su informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, a efecto de hacer más ágil el interactuar del Ejecutivo con los legisladores, lo que se juzga conveniente.
- VI. Que, igualmente, nuestro compañero Diputado llama la atención sobre un asunto que concierne a la operatividad del Congreso, concretamente en lo que corresponde al acceso a la presidencia de la Junta de Coordinación Política.
- VII. Que, en lo referente a la propuesta mencionada en la Consideración que antecede, relativa al acceso a la presidencia de la Junta de Coordinación Política, esta dictaminadora estima que la misma resulta viable, ya que a las previsiones del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo escapan algunos supuestos que pueden presentarse, sobre todo si se toma en cuenta la cambiante correlación de fuerzas políticas que se manifiesta en cada proceso electoral.

VIII. Que, finalmente, se juzga procedente la aprobación en sus términos por parte de la Representación Popular del decreto que se propone, toda vez que se inscribe en el propósito común de todos los integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura de perfeccionar su normatividad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6 fracción I inciso c) y fracción II inciso a), 17 fracción II, 18 fracciones VI, XVI inciso c), XVIII, XIX y XLIII, 18 Bis, 31 párrafo segundo, 33 fracción III, 40 y 46 Bis; se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 31, y la fracción X Bis al artículo 42; y se deroga el inciso b) de la fracción II del artículo 6, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

a) a b) ...

c) Dictaminar y, en su caso, aprobar las Cuentas Públicas que, en términos de ley, le presenten el Poder Público, los organismos autónomos del Estado, la Universidad Veracruzana, los ayuntamientos, entidades paraestatales, entidades paramunicipales y cualquier ente o institución pública a los que la Constitución o las leyes del Estado den el carácter de ente fiscalizable.

II. ...

a) Recibir de los entes fiscalizables señalados en el inciso c) de la fracción anterior, sus Cuentas Públicas a fin de conocer los resultados de su Gestión Financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos. Al efecto, las Cuentas Públicas deberán presentarse al Congreso del Estado durante el mes de mayo del año siguiente al que correspondan.

b) Se deroga.

Artículo 17. ...

I. ...

II. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Diputación Permanente o a las de las comisiones permanentes o especiales, cuando no formen parte de las mismas;

III. a XIV. ...

Artículo 18. ...

I. a V. ...

VI. Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como emitir la convocatoria para elegir a su titular, mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados presentes;

VII. a XV. ...

XVI. ...

a) a b) ...

c) La contratación de empréstitos y los anticipos que se les otorguen por concepto de participaciones federales;

d) a h) ...

XVII. ...

XVIII. Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designar a propuesta de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad que realicen éstos, a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley; y nombrar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano, a propuesta de instituciones públicas de educación superior del Estado, previa convocatoria que para el efecto se emita;

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a los consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

XX. a XLII. ...

XLIII. Recibir los informes escritos que entreguen los Magistrados Presidentes de los Tribunales Superior de

Justicia, Electoral, de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, sobre las actividades realizadas por esos órganos del Poder Judicial en el año correspondiente;

XLIV. a XLVIII. ...

Artículo 18 bis. Durante el mes de diciembre de cada año, al finalizar la glosa del informe escrito sobre el estado que guarda la administración estatal, el titular del Poder Ejecutivo comparecerá ante el Congreso, en sesión ordinaria de éste, bajo el procedimiento siguiente:

I. Inicialmente, un diputado por cada partido político con representación en el Congreso, en orden ascendente por el número de legisladores, intervendrá en la tribuna hasta por diez minutos, a efecto de fijar la posición de su organización política y emitir su consideración preliminar en torno al estado que guarda la administración pública estatal;

II. Concluidos los posicionamientos, el Gobernador del Estado hará uso de la tribuna para dar respuesta conjunta a los mismos, en una intervención que no excederá de treinta minutos;

III. A continuación, los legisladores, en el orden referido por la fracción I, formularán al Ejecutivo preguntas o comentarios sobre el informe hasta por cinco minutos cada uno;

IV. El Gobernador responderá las preguntas o los comentarios de los diputados, en una última intervención de hasta veinte minutos.

En el año en que concluya su período constitucional el Gobernador del Estado, la comparecencia a que se refiere este artículo se celebrará en el mes de noviembre.

Artículo 31. ...

El coordinador del grupo legislativo que cuente con la mayoría absoluta de diputados en el Congreso será el presidente de la Junta por toda la Legislatura.

Si ningún Grupo tuviere la mayoría absoluta de diputados, la presidencia de la Junta será ocupada por toda la Legislatura por el coordinador del que cuente con la mayoría relativa, siempre que el número de diputados de ese Grupo sea superior a veinte. En caso de que dos Grupos Legislativos se encontraren en el supuesto descrito, sus coordinadores presidirán la Junta, por plazos equivalentes, en el orden que ellos acuerden.

De no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en los párrafos precedentes, la responsabilidad de presidir la Junta recaerá en los coordinadores de los Grupos Legislativos que cuenten al menos con diez diputados cada uno, durante plazos proporcionales a su representación, de acuerdo al orden decreciente de diputados que los conformen.

Para los efectos de la instalación de la Junta y la determinación de su presidente, el número de diputados integrantes de los Grupos Legislativos se computará con base en el que corresponda exclusivamente a cada partido al momento de iniciar sus funciones la Legislatura, sin incluir a diputados provenientes de otros partidos, aunque hubieren renunciado a éstos de manera previa. En el caso de partidos políticos coaligados en la elección de diputados por mayoría relativa, se estará a los términos del convenio aprobado por el Instituto Electoral Veracruzano, en cuanto al origen partidista y Grupo Legislativo al que pertenecerían los candidatos postulados.

Artículo 33. ...

I. a II. ...

III. Proponer al Pleno la integración de las Comisiones;

IV. a VI. ...

Artículo 40. Los titulares de las dependencias de la administración pública comparecerán ante las Comisiones Permanentes que correspondan, para la glosa del informe anual del Ejecutivo, en términos del calendario que, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, haya aprobado el Congreso, mismo que se comunicará al Gobernador.

Igual obligación de comparecer ante Comisiones Permanentes tendrán los titulares de las dependencias y entidades, para dar cuenta del estado que guardan éstas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para ello, el Congreso convocará, por conducto del Gobernador, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 42. ...

I. a X. ...

X Bis. Designar provisionalmente a quien sustituya al Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, en caso de renuncia, inhabilitación, au-

sencia o muerte, informando al Congreso en la primera sesión que lleve a cabo tras concluir el receso, para que se proceda a la designación definitiva;

XI. a XII. ...

Artículo 46 Bis. Las ausencias del presidente de la Diputación Permanente serán suplidas por el vicepresidente, pero si faltare por más de un mes, el vicepresidente ejercerá las atribuciones de aquél, en tanto el Pleno elige a quien concluirá el período respectivo.

Las ausencias del vicepresidente o del secretario serán suplidas por el diputado que elija la Diputación Permanente, de entre los propietarios o sustitutos, quien desempeñará el cargo únicamente por la sesión o sesiones de que se trate; pero si las ausencias fueren por más de un mes, la Diputación Permanente elegirá a quienes desempeñarán el cargo durante el receso legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día cinco de noviembre de dos mil diez, previa publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
PRESIDENTE

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diez correspondiente al segundo receso de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos párrafos al artículo 53 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"***, presentada por la Diputada Clara Celina Medina Sagahón, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38 y 39 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 59 primer párrafo, 61 primer párrafo, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante escrito de quince de octubre de dos mil nueve la Diputada Clara Celina Medina Sagahón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración de esta soberanía en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil diez, una iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación y cultura para su estudio y dictamen mediante oficio número SG-DP/2do./3er./161/2010, signado por los ciudadanos diputados Héctor Yunes Landa y Acela Servín Murrieta, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Diputación permanente de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el antecedente antes descrito, esta Comisión dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto, contribuyendo así al cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado.
- II. Que, a partir del análisis y estudio ordenado de la iniciativa objeto de este dictamen, se advierte que la misma tiene el propósito de reformar y adicionar diversos párrafos al artículo 53 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionadas a la educación y certificación de estudiantes en el Estado.
- III. Que, en el sentido en la que la autora de la Iniciativa estimó justificar las reformas y adiciones planteadas al artículo 53 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual busca la consolidación de la formación de los estudiantes de nivel medio superior, manifestó que *"La presente iniciativa de reforma busca que la educación media superior que se imparte en Veracruz, procure la adquisición de conocimientos y habilidades que permitan al estudiante desarrollar una actividad productiva que se demande en el mercado."*
- IV. Que, la iniciativa propuesta busca optimizar el perfil del estudiante de nivel medio superior, para incrementar el acceso a una carrera universitaria bien enfocada, para que el egresado tenga el perfil idóneo para la obtención de un buen empleo, proveyendo de igual forma a los empleadores trabajadores altamente capacitados;
- V. Que, al respecto, para esta dictaminadora es importante señalar de la importancia que denota en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 que el Gobierno del Estado pueda ofrecer a la sociedad veracruzana una educación de alta calidad, pertinente, intercultural, que contribuya en todos los niveles y modalidades de la educación a elevar las competencias productivas de la población, que coadyuven a mejorar la calidad de vida y la convivencia social.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de

esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero, un cuarto, un quinto y un sexto al artículo 53, de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 53.-...

I.-...

V.-...

Para consolidar la formación de los estudiantes de nivel medio superior, la Secretaría de Educación ofrecerá a los interesados en adquirirla, una herramienta de acreditación internacional de conocimientos y competencias, para la continuación de estudios superiores o acceso al mercado laboral, con carácter complementario a los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior, públicas y privadas del Estado de Veracruz.

Las instituciones de educación media superior y aquellas que operen de forma análoga a las instituciones de educación media superior, podrán adoptar la herramienta de acreditación internacional de conocimientos y competencias en sus planes y programas de estudio, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

La Secretaría de Educación emitirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación y operación de la acreditación internacional de conocimientos y competencias, que se enfoquen en el fortalecimiento de la aplicación de las matemáticas, en lectura de comprensión para información y en el desarrollo de las habilidades tecnológicas, vigilando constantemente que se ajuste a las demandas académicas y laborales internacionales, proporcionadas por instituciones u organismos con reconocimiento y experiencia en la materia, en los Estados Unidos Mexicanos y otros países.

Para su promoción, implementación y operación, la Secretaría de Educación contará con un fondo de acreditación internacional de conocimientos y competencias estatal, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Educación emitirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación y operación de la acreditación internacional de conocimientos y competencias.

CUARTO. La incorporación de la acreditación internacional de conocimientos y competencias en los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior del Estado de Veracruz, podrá ser a partir del ciclo escolar 2011-2012.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proveerá lo necesario a efecto de que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 se contemplen los recursos necesarios para la implementación y operación de un fondo de acreditación internacional de conocimientos y competencias del Estado de Veracruz.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 26 días del mes de octubre de 2010.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. Clara Celina Medina Sagahón
Presidenta

Dip. José Luis Almanza Katz
Secretario

Dip. Margarita Guillaumín Romero
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PROTECCION CIVIL Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

Honorable asamblea:

A estas Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado mediante oficios SG-DP/2do./3er/154/2010 y SG-DP/2do./3er/155/2010, de fecha 3 de Octubre del 2010, la Iniciativa de **Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Rafael Sánchez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la cual se remite a estas Comisiones Unidas para su estudio, análisis, y posterior dictamen.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracciones I y IV, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracciones I y IV, 38, 39 fracciones XX y XXII, 47 y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente de Fecha 3 de Octubre de 2010, el Diputado Rafael Sánchez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía "Iniciativa de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".
2. Mediante los oficios SG-DP/2do./3er/154/2010 y SG-DP/2do./3er/155/2010, de fecha 3 de Octubre del 2010, la presente iniciativa fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Derivado de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, elaboraron el expediente correspondiente, para analizar, estudiar y en su momento dictaminar la iniciativa en comento.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracciones I y IV, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracciones I y IV, 38, 39 fracciones XX y XXII, 47 y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; estas Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas de esta Sexagésima Primera Legislatura, tienen la facultad para conocer y elaborar el presente dictamen.
- II. Que, derivado de la pasada contingencia ambiental en nuestro Estado, según datos oficiales, los acontecimientos meteorológicos provocaron inundaciones y afectaciones en al menos 170 municipios, esto es, el 70% de los Municipios del Estado reportan afectaciones directas por estos fenómenos meteorológicos, generando con esto una problemática a nivel Estatal.
- III. Que, se considera que la prevención y las políticas de planeación estratégica, deben de ser acciones prioritarias para el Gobierno del Estado.
- IV. Que, se concuerda plenamente con la propuesta de la iniciativa en comento, para que los atlas de riesgos municipales sean obligatorios, así como la obligación para los consejos municipales de protección civil de actualizarlos continuamente, y se coincide con la propuesta de establecer un plazo para todo lo anterior.
- V. Que, se considera que con la aplicación de esta iniciativa de reforma, los municipios del Estado deberán elaborar oportunamente y de manera obligatoria su Atlas de Riesgos, el cual servirá como instrumento técnico para generar las políticas públicas necesarias para atender lo relativo a la prevención y protección civil, desde el ámbito municipal, para a su vez coadyuvar a la planeación estratégica de protección civil Estatal.

VI. Que, después del análisis minucioso de la iniciativa en comento, estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable la propuesta del Diputado Rafael Sánchez Hernández, toda vez que la misma tiene como finalidad regular la obligación de los Ayuntamientos del Estado, para elaborar su Atlas de Riesgo. Lo cual se considera imprescindible para llevar con éxito una política de prevención en nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona un último párrafo del artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Los consejos municipales tendrán las siguientes atribuciones **y obligaciones:**

I.- a III. ...

IV.- Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, teniendo como término para su entrega al Ayuntamiento, el último día hábil del mes de abril de cada inicio de período constitucional; para lo cual, el Ayuntamiento tendrá como término, después de su recepción, 10 días hábiles para su respectiva aprobación; quien a su vez lo entregará a la Secretaría, en un término de 10 días hábiles después de ser aprobado. Así como actualizar el Atlas Municipal de Riesgos cada 18 meses a partir de su entrega a la Secretaría;

V.- Elaborar y Actualizar el programa Municipal de Protección Civil, teniendo como plazo específico de entrega al Ayuntamiento para su aprobación, el último día hábil del mes de febrero de cada año, debiéndose evaluar en la primera semana de enero del año subsecuente.

VI.- al XV. ...

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo será sancionado conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongán al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 25 días del mes de Octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

DIP. JULIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÁ MAGDALENA LUCAS CRUZ
SECRETARIA

DIP. BALFRÉN GONZÁLEZ MONTALVO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
SECRETARIO

DIP. HUGO ALBERTO VÁZQUEZ ZÁRATE
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de dos mil nueve, mediante oficios números SG-SO/2do./2º/076/2009 y SG-SO/2do./2º/077/2009, el Pleno de esta Soberanía turnó a las Comisiones Per-

manentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que adiciona un párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Mario González Figueroa, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XVIII y XXVII, 47, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas emiten su dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de mayo del 2009, el Diputado Mario González Figueroa, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta Representación Popular, presentó a la Presidencia de este H. Congreso la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Con fecha 21 de mayo de 2009, nos fue turnada la iniciativa referida, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, mediante oficios números SG-SO/2do./2º/076/2009 y SG-SO/2do./2º/077/2009, respectivamente.

En consecuencia de los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La razón más importante del proyecto de reforma objeto de estudio para su consecuente aprobación se fundamenta en la fuerte carga que representan los pasivos laborales a la Hacienda Pública Municipal, mismos que frenan el sano desarrollo de los municipios que conforman la entidad veracruzana, dado que la mayoría de las veces, esta erogación no se prevé en los presupuestos ejercidos, o en el ejercicio constitu-

cional correspondiente y se hereda a la administración entrante o al ejercicio fiscal del año siguiente, con los consecuentes problemas operativo - financieros que de ella derivan, o bien por que sus montos fiscales rebasan lo presupuestado.

II.- Lo anterior queda de manifiesto al analizar las estadísticas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, correspondiente al 5 de julio del año próximo pasado. Por citar unos ejemplos se eligieron al azar dos municipios para comparar el total de ingresos destinados para el ejercicio fiscal 2010, con los pasivos que por concepto de laudos laborales afectan su Hacienda Pública Municipal y se señalan los casos siguientes:

1.- Ayahualulco, cuyo presupuesto para este año es de \$10,456,808.06 (Diez millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho pesos 06/100 M.N.). En tanto el Tribunal de conciliación y Arbitraje emitió un laudo a favor de un trabajador de dicho ayuntamiento por el monto de \$1,391 291.85. (Un millón trescientos noventa y un mil doscientos noventa y un pesos 85/100 M.N.), lo que representa casi la décima parte de los ingresos otorgados al ayuntamiento en comento.

2.- Carlos A. Carrillo, con un presupuesto de \$11,887,783.37 (Once millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.), y que, a la fecha del análisis de los expedientes laborales, cuenta con diecisiete laudos que suman en total la cantidad de \$ 2, 049, 840.25 (dos millones cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 25/100 M.N.), lo que representa el 17.2% del total de ingresos de su Hacienda Municipal.

III.- En consecuencia y tomando en consideración que existen necesidades imperiosas como lo son los programas educativos, sociales, obra pública, apoyo para el campo y apoyo a grupos vulnerables, estas dictaminadoras consideran de gran importancia proteger la Hacienda Pública Municipal con finanzas sanas y en tal virtud estiman procedente el proyecto de reforma que en esta iniciativa se propone.

IV. Sin embargo del análisis de la redacción de la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, para efecto de complementar la idea primigenia del autor, proponemos las modificaciones siguientes:

INICIATIVA DEL DIP. MARIO GONZALEZ FIGUEROA	MODIFICACIONES
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida en Congreso del Estado y a los convenios que celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.	XX. ...
EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, ÚNICAMENTE SURTIRÁ EFECTOS LEGALES DURANTE EL TRIENIO QUE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO QUE LOS DESIGNÓ O CONTRATÓ, SALVO QUE LA PARTE CONTRATANTE DECIDA DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN ANTICIPADAMENTE; Y SIN LA OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ÍNDOLE DE SER CONTRATADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ENTRANTE.	EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, ÚNICAMENTE SURTIRÁ EFECTOS LEGALES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO QUE LOS DESIGNÓ O CONTRATÓ, SALVO QUE LA PARTE CONTRATANTE DECIDA DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN ANTICIPADAMENTE; Y SIN LA OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ÍNDOLE DE SER CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTIVO.

Por lo expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...
I a XIX ...

XX. ...

EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, ÚNICAMENTE SURTIRÁ EFECTOS LEGALES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO QUE LOS DESIGNÓ O CONTRATÓ, SALVO QUE LA PARTE CONTRA-

TANTE DECIDA DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN ANTICIPADAMENTE; Y SIN LA OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ÍNDOLE DE SER CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTIVO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
PRESIDENTE

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ RICARDO RUIZ CARMONA
PRESIDENTE

DIP. JOSE LUÍS ALMANZA KATS
SECRETARIO

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
VOCAL

*** * * * ***

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del

Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Ver., a favor del “Colegio de Médicos del Estado de Veracruz”** para la construcción de sus instalaciones.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-DGJG/4114/10 de fecha 14 de octubre de 2010, el ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 284/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Ver.

2. La Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta dictaminadora para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./172/2010 de fecha 21 de octubre de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 198,598.22

metros cuadrados, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Ver., lo que se acredita con el Acuerdo número B/522 de fecha 11 de noviembre de 1966 por el que se expropió dicha superficie, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Veracruz, Ver., bajo el número 3, sección cuarta, el 11 de enero de 1967.

III. Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2010, el Presidente de la Asociación Civil denominada “Colegio de Médicos del Estado de Veracruz”, Dr. Francisco M. Basurto Casanova, solicitó al Ejecutivo Estatal la enajenación a título gratuito, a favor de esa Asociación Civil, de una superficie de 2,544.00 metros cuadrados de propiedad estatal, para la construcción de sus instalaciones, con el objeto de realizar consultas gratuitas a las personas que lo soliciten, realizar talleres sobre educación médica y actividades sociales a favor de la comunidad veracruzana.

IV. La Asociación Civil denominada “Colegio de Médicos del Estado de Veracruz” acredita su personalidad mediante instrumento público número 25,459 de fecha 11 de marzo de 2005, pasado ante la fe del Notario Público número 1 de la ciudad de Veracruz, Ver., Lic. Francisco Ramírez Govea.

V. Los objetivos del Colegio de Médicos son: agrupar a todos los médicos del Estado de Veracruz que lo soliciten; defender los intereses del grupo; dignificar la personalidad del médico, pugnando por una retribución económica justa, velando en todo momento por la optimización de las condiciones laborales en: hospitales, sanatorios, laboratorios, servicios de radiología y gabinete, anfiteatros, etc.; establecer convenios o contratos con Asociaciones, Colegios, Corporaciones, Instituciones de salud, Empresas Nacional e Internacionales que redunden en beneficio profesional, económico, social, familiar y personal de los colegiados; fomentar la investigación científica y la docencia para elevar el conocimiento de las ciencias médicas en el Estado; constituirse en el órgano coordinador y principal promotor de la actualización médica en todos los municipios del Estado, promoviendo la educación médica ciudadana y vigilar la salud de la población; colaborar con las Instituciones de salud y educativas en la elaboración de sus planes de estudio profesionales; entre otros.

VI. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización

dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de los objetivos primordiales del Gobierno del Estado el de fortalecer los espacios de participación de las organizaciones empresariales, sindicales, civiles e instituciones educativas en las acciones de empleo y capacitación, por este motivo se estima procedente otorgar a la Asociación Civil citada, una superficie para el cumplimiento de su objeto.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 46.93 metros, con Centro de Transfusión; al sur, en 46.93, metros en tres líneas, con el Colegio de Abogados y el Ilustre Instituto Veracruzano; al este, en 64.93 metros, con propiedad particular; y al oeste, en 37.49 metros, con la Casa del Niño, a favor del "Colegio de Médicos del Estado de Veracruz", para la construcción de sus instalaciones, con el objeto de realizar consultas gratuitas a las personas que lo soliciten, realizar talleres sobre educación médica y actividades sociales a favor de la comunidad veracruzana. Dicha Asociación Civil deberá destinar el inmueble al fin señalado y no podrá enajenar o transmitir el uso o disfrute del mismo a persona física o moral alguna, de lo contrario la propiedad se revertirá al patrimonio estatal, sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 29-88-66.147 hectáreas, formada por dos fracciones de los predios rústicos denominados "Mata Espino" y "San Fortunato antes Paso de los Carros", ubicados en el municipio de Cotaxtla, Ver.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/2345/2009 de fecha 13 de marzo de 2009, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 106/2009 de fecha 8 de abril de 2009, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de una superficie de 29-88-66.147 hectáreas, formada por dos fracciones de los predios rústicos denominados "Mata Espino" y "San Fortunato antes Paso de los Carros", ubicados en el municipio de Cotaxtla, Ver.

2. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de

Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./2º/085/2009, de fecha 21 de mayo del 2009.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 30-00-00.00 hectáreas formada por dos fracciones de los predios rústicos denominados "Mata Espino" y "San Fortunato antes Paso de los Carros", ubicados en el municipio de Cotaxtla, Ver., lo que se acredita con la escritura pública número 7,819 de 20 de octubre de 1988 de la Notaría Pública número 15 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad con el número 9,673, sección primera, el 8 de noviembre del mismo año.

III. Cabe señalar, que dicho predio tiene una superficie real de 29-88-66.147 hectáreas, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado recientemente, y fue adquirido para fines agrarios.

IV. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación, en este caso, es a título gratuito.

V. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de los objetivos primordiales el apoyo al campo veracruzano, motivo por el cual se estima necesario regularizar la superficie con la finalidad de otorgar seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra a los poseedores de la misma y que realizan actividades agrícolas.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 29-88-66.147 hectáreas, formada por dos fracciones de los predios rústicos denominados "Mata Espino" y "San Fortunato antes Paso de los Carros", ubicados en el municipio de Cotaxtla, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, mide 148 metros y linda con terreno de Pablo Lagunes; al sur, igual medida con el arroyo de Palmarillo; al este, mide 2,130 metros y linda con terreno de Pablo Lagunes; y al oeste, mide 1,870 metros y linda con terreno de Justina Lagunes. Dicha enajenación será de la siguiente manera: 27-91-95.504 hectáreas como área lotificada para usos agrícolas, a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión, reservándose el Gobierno del Estado 1-96-70.643 hectáreas destinadas para vialidad.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecuti-**

vo del Estado para enajenar a título gratuito un inmueble con superficie de 6,076.77 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicada en la ciudad de Xalapa, Ver., a favor del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), para destinarla a la instalación del Centro Latinoamericano de Biotecnología Agropecuaria (CELABIA).

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-DGJG/3163/10 de fecha 13 de julio de 2010, el ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 170/2010 de fecha 7 de julio de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para enajenar a título gratuito unos inmuebles de propiedad estatal con superficie de 6,076.77 metros cuadrados y construcción incorporada, de los inmuebles denominados Edificio de la Ex Estación de Pasajeros, Antigua Bodega Express y del Anexo a la Bodega Express y Colonias Ferrocarrileras uno y dos, ubicados en la ciudad de Xalapa, Ver.

2. El Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta dictaminadora para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do./3º/241/2010 de fecha 20 de julio de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre

los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de los inmuebles Edificio de la Ex Estación de Pasajeros, Antigua Bodega Express y del Anexo a la Bodega Express y Colonias Ferrocarrileras uno y dos, con una superficie de 6.076.77 metros cuadrados en la ciudad de Xalapa, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 45,623 del 2 de junio de 2007, pasado ante la fe del la Notario Público número 12 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Antonio Limón Alonso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 5,310, Sección Primera, el 5 de julio de 2007.

III. Mediante escrito número TjDG/007/10 de fecha 19 de febrero de 2010, el Director General del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), solicitó al Gobierno del Estado la enajenación a título gratuito, a favor de ese organismo, la superficie descrita y construcción incorporada, para destinarla a la instalación del Centro Latinoamericano de Biotecnología Agropecuaria (CELABIA), en el cual operará un centro de información sobre investigación y comercialización de productos de biotecnología agropecuaria y laboratorios que desarrollarán nuevas variedades de productos agrícolas, biorremediadores, semillas mejoradas, biofertilizantes y biocombustibles.

IV. El Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET) es un organismo público descentralizado de la Administración pública del Estado, que tiene por objeto fomentar, impulsar, coordinar y apoyar el desarrollo de las acciones públicas y privadas, relacionadas con el avance de la ciencia y la tecnología en el Estado.

V. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VI. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, establece como uno de los objetivos primordiales del Gobierno del Estado, a la educación como una de las más altas prioridades al considerar que un Sistema Educativo sólido es fundamental para el desarrollo de la entidad, ya que a través de la ciencia y la tecnología nuestra Entidad se mantendrá a la vanguardia en la

investigación, lo que nos permitirá un mejor desarrollo y progreso de Veracruz.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de 6,076.77 metros cuadrados y construcción incorporada, de propiedad estatal, de los inmuebles denominados Edificio de la Ex Estación de Pasajeros, Antigua Bodega Express y del Anexo a la Bodega Express y Colonias Ferrocarrileras uno y dos, ubicados en la ciudad de Xalapa, Ver., con las medidas y colindancias descritas en el instrumento público número 45,623 de fecha 2 de junio de 2007, pasado ante la fe del Notario Público número 12 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Antonio Limón Alonso, a favor del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), para destinarla a la instalación del Centro Latinoamericano de Biotecnología Agropecuaria (CELABIA).

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para enajenar, a título gratuito, una superficie de terreno de 2-20-11.18 hectáreas del predio ubicado en el Ex Ejido El Sumidero del municipio de Xalapa, Ver., de propiedad estatal, a favor de la persona moral denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4178/10 de fecha 19 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 312/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación, a título gratuito, de una superficie de terreno 2-20-11.18 hectáreas del predio ubicado en el Ex Ejido El Sumidero del municipio de Xalapa, Ver., de propiedad estatal, a favor de la persona moral denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er/220/2010, de fecha 29 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 2-20-11.18 hectáreas, de la parcela 47 Z-1 P1/1 del Ex Ejido El Sumidero, ubicado en el municipio de Xalapa, Ver., lo que acredita mediante escritura pública número: 17,290, pasada ante la fe del notario público número 8 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, Lic. Amadeo Flores Villalba, de fecha 30 de junio del 2008, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 8,023, de la Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 2010.

III. Mediante escritura pública número 25,427, de fecha 23 de febrero de 1989, se constituyó la sociedad anónima de capital variable denominada: "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", por los señores Ingeniero Eustaquio de Nicolás Gutiérrez, los Contadores Públicos Jesús Héctor Rodríguez García y Javier Ignacio Blancarte Pérez, Licenciados Isauro Ancira García y Luis Mario Islas Ibarra, con una duración de 99 años.

IV. El objeto de la sociedad será: la adquisición y enajenación por cualquier título legal de bienes inmuebles o de derechos reales o personales, la construcción de edificios, centros comerciales o habitacionales sujetos al régimen de propiedad en condominio y en general la promoción, diseño y construcción de toda clase de obras de ingeniería; la urbanización y fraccionamiento de toda clase de terrenos y la realización por cuenta propia o ajena de las obras relativas y en general operar como sociedad Inmobiliaria en los términos amplios que la Ley autoriza para esta clase de actividades; etc.

V. La Empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V. (PICSA), se encuentra desarrollando un proyecto de vivienda en el Estado de Veracruz, en una fracción de terreno en el lugar conocido como El Sumidero, localizado en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz, con una superficie de 44-56-62.47 hectáreas, propiedad de la empresa, en las que se están construyendo aproximadamente 3,331 viviendas de interés social, a través de un pro-

yecto integral habitacional denominado "Lomas de Santa Fe", en un espacio próximo a la actual traza urbana de la ciudad, a fin de aprovechar la infraestructura básica y equipamiento de la ciudad, integrando el nuevo tejido urbano a la estructura actual, permitiendo un crecimiento planeado y ordenado, proporcionando vivienda de interés social al alcance de la población de ingresos bajos y coadyuvando así con los Gobiernos Federal y Estatal. Dicho proyecto representa una inversión estimada en \$705'622,709.17. Sin embargo, el proyecto integral para desarrollar vivienda prevé de una superficie de 53-42-43.34 hectáreas para desarrollar vivienda de interés social con estricto apego a la reglamentación municipal, estatal y federal.

VI. Mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2009, la representante legal de la persona moral denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., solicitó al Gobierno del Estado de Veracruz, la enajenación a título gratuito de la superficie de referencia, ya que sin esta fracción no se podrá concluir el desarrollo integral del proyecto, observando la planeación urbanística con base en la normatividad estatal, la cual prevé contar con los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, uso de suelo habitacional de máxima densidad para vivienda de interés social, así como las superficies de equipamiento urbano, áreas verdes y para donación al municipio.

VII. La persona moral denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., se obliga a utilizar el inmueble de referencia conforme a la solicitud hecha por al C. Gobernador y a su objeto social, comprometiéndose a dar a menor costo las viviendas, estimando el costo del predio, quedando el mismo como un subsidio del Ejecutivo del Estado, para los ciudadanos que adquieran las viviendas.

VIII. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, porque el carácter de la enajenación, en este caso, es a título gratuito.

IX. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece, entre los objetivos primordiales de la presente Administración, realizar acciones encaminadas a superar la pobreza y marginación, promoviendo la construcción de vivienda e incrementando los espacios urbanizados para su construcción como herramienta de desarrollo social, considerando que para alcanzar dicho objetivo es indispensable la participación del sector privado. Por ello, esta Comisión Permanente

estima conveniente que se autorice la enajenar a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., las parcelas descritas a título gratuito, con la finalidad de que se destinen para la construcción de desarrollos habitacionales que satisfagan la demanda de vivienda de diversos sectores de la sociedad y, de esta forma, cumplir con el propósito de brindar a la población veracruzana mejores condiciones para obtener viviendas dignas.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2-20-11.18 hectáreas, de propiedad estatal, de la parcela 47 Z-1 P1/1 del Ex Ejido El Sumidero, ubicado en el municipio de Xalapa, Ver., a favor de la persona moral denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S.A. de C.V., con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 159.43 metros, con parcela 45; al Sureste: en 137.52 metros, con parcela 45, incluyendo ancho de brecha; al Suroeste: en 49.57 metros, con parcela 53, en 138.87 metros, en línea quebrada con parcela 46, incluyendo ancho de brecha y al Noroeste: en 76.91 metros, con parcela 46, en 61.21 metros, con parcela 44. El inmueble descrito será destinado para destinarla a la construcción de desarrollos habitacionales que satisfagan la demanda de vivienda de diversos sectores de la sociedad y, de esta forma, cumplir con el propósito de brindar a la población veracruzana mejores condiciones para obtener viviendas dignas, por lo que no podrá utilizarlo con un fin distinto al señalado, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Estado sin necesidad de declaración judicial. La empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán" S.A. de C.V, se compromete a dar a menor costo las viviendas, estimando el costo del predio, quedando el mismo como un subsidio del Ejecutivo del Estado, para los ciudadanos que adquieran las viviendas.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito una superficie de 4-38-32.00 hectáreas, ubicada en la Parcela número 53 del Lote Poza de Cuero del municipio de Poza Rica, Ver., a favor de "DYB inmobiliaria" S.A. de C.V. para la construcción de un campo deportivo.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-DGJG/4156/10 de fecha 18 de octubre de 2010, el ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 309/2010 de fecha 15 de octubre de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 4-38-32.00 hectáreas, ubicada en la Parcela número 53 del Lote Poza de Cuero del municipio de Poza Rica, Ver., a

favor de "DYB inmobiliaria" S.A. de C.V. para la construcción de un campo deportivo.

2. La Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta dictaminadora para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./170/2010 de fecha 21 de octubre de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 4-38-32.00 hectáreas, ubicada en la Parcela número 53 del Lote Poza de Cuero del municipio de Poza Rica, Ver., lo que se acredita con la escritura pública número 15,412 de fecha 22 de marzo de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Irma E. Carbonell de Escalera, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 1,979, Sección Primera, el 18 de julio de 2007.

III. La Empresa DYB inmobiliaria, S,A, de C.V., acredita su personalidad, mediante instrumento público número 6,791 de fecha 18 de septiembre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público número 7 de la ciudad de Papantla de Olarte, Ver., Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez. Los socios activos de la empresa son: Silvia Conradina Buis Gibb, Julio César Domínguez Canales, Generosa Canales Flores y Adriana Torres Céspedes.

IV. La empresa contribuye con la construcción del campo deportivo y se compromete a no solicitar cobro alguno para el para el uso de las instalaciones en beneficio de los habitantes de la región, promoviendo el deporte, como un medio de esparcimiento para mejorar la salud física y mental de los veracruzanos.

V. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VI. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de sus objetivos el de proponer, formular y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte a nivel estatal, que sirva de ejemplo a la niñez y a la juventud.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 4-38-32.00 hectáreas, ubicada en la Parcela número 53 del Lote Poza de Cuero del municipio de Poza Rica, de Hidalgo Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 363 metros, con Ejido Cerro de Mesón; al sur, en 338.61 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al este, en 122.43 metros, con Ejido Tres Flores; y al oeste, en 139.70 metros, con propiedad de Felipe Figueroa, a favor de "DYB inmobiliaria" S.A. de C.V. para la construcción de un campo deportivo. Dicha Inmobiliaria deberá destinar el bien inmueble al fin señalado y no podrá enajenarlo a persona física o moral alguna, intransmitir su uso o disfrute, de lo contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito una superficie de 1-53-75.51 hectáreas del Ex Ejido "El Sumidero" de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V."**, en virtud de estar construyendo y desarrollando en esa zona, un proyecto integral habitacional con estricto apego a la reglamentación vigente municipal, estatal y federal.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-DGJG/2005/10 de fecha 19 de mayo de 2010, el ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 0137/2010 de fecha 6 de mayo de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 1-53-75.51 hectáreas del Ex Ejido "El Sumidero" de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V."

2. El Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta dictaminadora para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/2do./3°/109/2010 de fecha 27 de mayo de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 1-53-75.51 hectáreas, del Ex Ejido "El Sumidero" de la ciudad de Xalapa, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 17,042 del 27 de febrero de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 8 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Felipe Amadeo Flores Espinoza, inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad, bajo el número 2,168, sección primera, el 10 de marzo del mismo año.

III. La Empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán" S,A, de C.V., acredita su personalidad, mediante instrumento público número 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, pasado ante la fe del Notario Público número 64 de la ciudad de Guadalajara, Jal., Lic. Sergio Alejandro López Rivera. Los socios activos de la empresa son: Ing. Eustaquio de Nicolás Gutiérrez, C.P. Jesús Héctor Rodríguez García, C.P. Javier Ignacio Blancarte Pérez, Lic. Isauro Ancira García y Lic. Luis Mario Islas Ibarra.

IV. El objeto social de la empresa es la adquisición y enajenación por cualquier título legal de bienes inmuebles o de derechos reales o personales, la construcción de edificios, centros comerciales o habitacionales destinados para su explotación comercial o para su venta en fracciones o sujetos al régimen de propiedad en condominio, y en general la promoción, diseño y construcción de toda clase de obras de ingeniería; la urbanización y el fraccionamiento de toda clase de terrenos y la realización por cuenta propia o ajena de las obras relativas y en general operar como sociedad inmobiliaria en los términos amplios que la ley autoriza para esta clase de actividades, entre otras. Por otro lado, la empresa se compromete a dar a menor costo las viviendas, estimando el costo del predio, quedando el mismo como un subsidio del

Ejecutivo del Estado, para los ciudadanos que adquieran las viviendas.

V. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VI. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de sus objetivos principales el de fomentar la construcción de vivienda de interés social y popular, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social de la población, involucrando al sector privado en la generación de dicha infraestructura, en especial a los desarrolladores de vivienda, a fin de incentivar a las empresas privadas con mayor inversión en materia de desarrollo urbano en la Entidad.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán S.A. de C.V.", una superficie de 1-53-75.51 hectáreas del Ex Ejido "El Sumidero" de la ciudad de Xalapa, Ver., para destinarla a la construcción de desarrollos habitacionales que satisfagan la demanda de vivienda de diversos sectores de la sociedad y, de esta forma, cumplir con el propósito de brindar a la población veracruzana mejores condiciones para obtener viviendas dignas, por lo que no podrá utilizarlo con un fin distinto al señalado, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Estado sin necesidad de declaración judicial, Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: **parcela número 29** con superficie de 12,057.83 metros cuadrados, lindando: al noreste, en 57.07 metros en línea quebrada, con parcela 24, y en 83.02 metros en línea quebrada, con parcela 30; al sureste, en 170.74 metros en línea quebrada, con parcela 34; al suroeste, en 118.55 metros en línea quebrada, con parcela 33; y al noroeste, en 120.57 metros, con parcela 28; **la parcela 31** con una superficie de 1,484.37 metros cuadrados, lindando: al noreste, en 54.75 metros, con parcela 32; al sureste, en 29.10 metros, con terracería a Xalapa; al suroeste, en 50.77 metros, con parcela 30; y al noroeste, en 14.08 metros con parcela 24; en 13.79 metros con parcela

22; y **la parcela número 32** con una superficie de 1,833.73 metros cuadrados, lindando: al noreste, en 61.35 metros, con parcela 23; al sureste, en 32.78 metros, con terracería a Xalapa; al suroeste, en 54.75 metros, con parcela 31; y al noroeste, en 31.91 metros, con parcela 22. La empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán" S.A. de C.V, se compromete a dar a menor costo las viviendas, estimando el costo del predio, quedando el mismo como un subsidio del Ejecutivo del Estado, para los ciudadanos que adquieran las viviendas.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito diversas superficies de propiedad estatal, ubicadas en los Municipios de Veracruz y Coatzintla, Ver., a favor de Impermeabilizantes, Pinturas y Emulsiones, S.A. de C.V. (IPESA), a fin de construir una fábrica y sus cursales.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4075/10 de fecha 12 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 301/2010 de fecha 11 de octubre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de diversas superficies de propiedad estatal, ubicadas en los Municipios de Veracruz y Coatzintla, Ver., a favor de Impermeabilizantes, Pinturas y Emulsiones, S.A. de C.V. (IPESA), a fin de construir una fábrica y sucursales.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/175/2010, de fecha 21 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de los siguientes inmuebles:

1. Una superficie de 13,838.42 metros cuadrados, del lote 4 manzana 5, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, ubicada en el municipio de Veracruz, Ver., lo que acredita con la escritura pública número 23,409 de fecha 3 de febrero de 1993, pasada ante la Fe del Notario Público número 2 de la ciudad de Xalapa-Enríquez,

Ver., inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Veracruz, bajo el número 2,359, sección Primera, el 19 de abril del mismo año.

2. Una superficie de 1,995.97 metros cuadrados, deducida de una mayor, ubicada sobre la carretera Xalapa-Veracruz kilómetro 103+100 del predio denominado "El Jobo" de Pocitos y Rivera en el municipio de Veracruz, Ver., lo que acredita con la escritura pública número 22,074 de fecha 3 de mayo de 2005, pasada ante la Fe del Notario Público número 23 de la ciudad de Veracruz, Ver., inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 9,172, sección Primera, el 16 de junio del mismo año.
3. Una superficie de 400.00 metros cuadrados, deducida de una mayor, de la Parcela 2 lote Poza Rica, ubicada en el municipio de Coatzintla, Ver., lo que acredita con la escritura pública número 11,033 de fecha 27 de noviembre de 1998, pasada ante la Fe del Notario Público número 13 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Poza Rica, bajo el número 3,477, sección Primera, el 11 de diciembre del mismo año.

III. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre del 2010, la empresa "Impermeabilizantes, Pinturas y Emulsiones, S.A. de C.V." (IPESA), por conducto de su Director general Ing. Alejandro A. Cagigas Armienta, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la enajenación a título gratuito de las superficies descritas a favor de esa empresa, para el establecimiento de una Planta Procesadora de Llantas de Hule Automotrices, con el objeto de generar los pellets (partículas) de hule que mezcladas con asfalto, formen carreteras más durables con toda la tecnología actual, que permita ubicarnos dentro de los avances y especificaciones requeridas en el primer mundo.

IV. La empresa Impermeabilizantes, Pinturas y Emulsiones, S.A. de C.V. (IPESA) tiene como objeto social: A) la compra venta y fabricación de membranas impermeabilizantes, emulsiones asfálticas, pinturas y demás materiales relacionados con la industria de la construcción, asesoría técnica y sistemas para sus usos. B) la adquisición, enajenación, arrendamiento, fabricación, importación, exportación en general, el comercio con materias primas, material, equipo y

herramienta necesarias o relacionadas con las actividades de la empresa, entre otras, lo que se acredita mediante el instrumento público número 6,132 de fecha 30 de diciembre de 1996, pasado ante la fe del Notario Público número 9, Lic. Domingo Martínez Molina, de la ciudad de Veracruz, Ver.

V. La empresa Impermeabilizantes, Pinturas y Emulsiones, S.A. de C.V. (IPESA), acredita su personalidad, mediante instrumento público número 6,132 de fecha 30 de diciembre de 1976, pasado ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Veracruz, Ver., los socios activos de la empresa son: Alejandro Alberto Cagigas Armienta, Alfonso Filiberto Ortiz Sánchez, Jesús Alberto de los Ríos Sánchez.

VI. El beneficio social del establecimiento de fábricas y sucursales, que se dedican a la compraventa y a la fabricación de materiales para la industria de la construcción, asesoría técnica y sistemas para usos, así como la importación y exportación en general de materias primas, es necesario para la reactivación económica del Estado de Veracruz.

VII. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VIII. La empresa Impermeabilizantes, Pinturas y Emulsiones, S.A. de C.V. (IPESA), se obliga a utilizar el inmueble de referencia conforme a la solicitud del Ejecutivo del Estado, por lo que dicha empresa no podrá enajenarlo, cederlo ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

IX. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece dentro de su política económica el impulsar un desarrollo equitativo, integral y sustentable, para acelerar el crecimiento y el empleo para todos los veracruzanos, al aumentar continuamente la productividad y el incremento sustancial de la inversión pública y privada por lo que se estima procedente atender favorablemente la solicitud de la citada Institución.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito tres inmuebles de propiedad estatal, ubicadas en los Municipios de Veracruz y Coatzintla, Ver., con las siguientes medidas y colindancias:

1. Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Ver., con una superficie total de 13,838.00 metros cuadrados: al Noroeste, en 201.50 metros con propiedad del particular; al Noreste, en 163.20 metros con propiedad del particular y al Sureste, en 144.55 metros con vialidad.
2. Carretera Xalapa-Veracruz, kilómetro 103+100, predio "El Jobo" de Pocitos de Rivera, municipio de Veracruz, Ver., con una superficie total de 1,995.97 metros cuadrados: al Norte, en 34.16 metros, con Subestación de la Comisión Federal de Electricidad; al Sur, en 14.18 metros, con propiedad particular; al Este, en 82.82 metros con estacionamiento de la Subprocuraduría y al Oeste, en 84.87 metros en 3 líneas con propiedad particular.
3. Parcela 2, lote Poza Rica, municipio de Coatzintla, Ver., con una superficie total de 429.57 metros cuadrados: al Noroeste, en 17.32 metros, con Grupo Herrera; al Noreste, en 25.10 metros, con propiedad de la señora Duau; al Sureste, en 17.40 metros, con el Centro Estatal de Control Comando Comunicación y Cómputo y al Suroeste, en 24.40144.55 metros con Boulevard Heroico Colegio Militar.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito una superficie de 54,444.91 metros cuadrados, ubicada en el Ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., a favor de ese Ayuntamiento para destinarla a la instalación de una cancha de juegos autóctonos en beneficio de la población.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-DGJG/0122/10 de fecha 14 de enero de 2010, el ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 354/2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 54,444.91 metros cuadrados, ubicada en el Ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., a favor de ese Ayuntamiento para destinarla a la instalación de una cancha de juegos autóctonos en beneficio de la población.

2. El Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta dictaminadora para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./3er./325/2010 de fecha 21 de enero de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 54,444.91 metros cuadrados, ubicada en el Ejido Emiliano Zapata del municipio de Xalapa, Ver., lo que se acredita con la Escritura Pública número 9,015 del 4 de abril de 1997, pasada ante la Notaría Pública número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 317, sección primera, el 21 de enero de 1998.

III. Mediante oficio número PM 1170/2009, el C. David Velasco Chedraui, Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Ver., solicitó al Ejecutivo Estatal la donación del inmueble mencionado para instalar en dicho lugar una cancha de juegos autóctonos.

IV. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación, en este caso, es a título gratuito.

V. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece, como prioridad promover el deporte como un medio para mejorar la salud física y mental de toda la población.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 54,444.91 metros cuadrados, ubicada en el Ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, con 211.34 metros, con el Instituto de

Pensiones del Estado; al este, con 207.33 metros, con la Parcela 2; al sur, con 74 metros, con estacionamiento; al oeste, con 137.58 metros, con María del Carmen Méndez; y al suroeste, con 173.13 metros, con la carretera Xalapa-Coatepec; a favor de ese Ayuntamiento de Xalapa, Ver., para destinarla a la instalación de una cancha de juegos autóctonos en beneficio de la población. Dicho Ayuntamiento no podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna, y deberá destinarlo al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio estatal sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para otorgar la traslación de dominio a título gratuito del inmueble que alberga el Reclusorio Regional "Pericles Namorado Urrutia", ubicado en el municipio de Villa Aldama, Ver., a favor del Gobierno Federal.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4020/10 de fecha 6 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio de fecha 1 de octubre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para otorgar la traslación de dominio a título gratuito, del inmueble que alberga el Reclusorio Regional "Pericles Namorado Urrutia", ubicado en el municipio de Villa Aldama, Ver., a favor del Gobierno Federal.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/164/2010, de fecha 21 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de un inmueble con superficie de 76-35-82.50 hectáreas y construcción incorporada, ubicado en el municipio de Villa Aldama, Ver., lo que se acredita mediante el acta general de asamblea de ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1999 y 14 convenios de ocupación previa, todos de fecha 4 de octubre de 1999, donde se establece el pago realizado por el Gobierno del Estado a los ejidatarios posesionarios, como garantía suficiente para la ocupación del predio, por lo que el trámite de expropiación actualmente se encuentra en la Secretaría de la Reforma Agraria.

III. La Ley general del sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, recoge los principios elementales y fundamentales que dan causa, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado la visión integral de una de las funciones primordiales del Estado. De esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino que también implica la persecución e investigación de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social de los sentenciados y sobre todo la prevención del delito.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 1, objetivo 6, bajo la estrategia 6.1, Programa Nacional de Seguridad 2008-2012, que consiste en invertir en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios del país cuenten con los elementos necesarios para garantizar la reinserción social del sentenciado, en este orden de ideas, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la materia penitenciaria a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario federal, orientadas a recuperar el sentido original de los centros de reclusión, que prevé garantizar la seguridad de las instalaciones de reclusión y por ende todo lo que ello implica.

V. En el marco de los mecanismos de coordinación interinstitucional que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, firmado el día 21 de agosto de 2008 y publicado en el Diario Oficial el día 25 del mes y año, firmado por el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, con los Estados de la Federación y el Distrito Federal; y para dar cumplimiento a los 10 ejes rectores que el Gobierno del Estado asumió en esta materia, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 7º fracciones VI, XIII y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tomó la determinación de celebrar con el Gobierno Federal un convenio de coordinación cuyo objeto sería el de transmitir a título gratuito el inmueble con una superficie total de 765,000.00 metros cuadrados, ubicado en Cerro de León del municipio de Villa Aldama, Ver., donde actualmente se encuentran edificado el Centro de Readaptación Social "Pericles Namorado Urrutia", con una construcción de 140,904.00 metros cuadrados.

VI. Como parte de la Estrategia Penitenciaria Nacional 2008-2012, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz, preocupados por la situación que se vive en el Sistema Penitenciario Nacional, en parti-

cular por el hacinamiento y sobrepoblación existente, han unido esfuerzos y coordinación, con mucho éxito, acciones para despresurizar los Centros de Readaptación Social del Estado, a través del traslado y reubicación de internos de alta peligrosidad del fuero federal y común, en el centro de readaptación social ubicado en el Cerro de León municipio de Villa Aldama, Ver., así como de aquellos del fuero común que por su alta peligrosidad han pactado estos dos niveles de gobierno.

VII. En congruencia con lo anterior y derivado de los acuerdos instrumentados en el centro de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, el 29 de marzo de 2010 la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz suscribieron el Convenio para la Reclusión de los Procesados y Sentenciados del Fuero Federal e Internos del Fuero Común que requieren Medidas Especiales de Seguridad, a fin de que la Federación asuma la reclusión de los internos federales, así como de aquellos que, conforme a la Ley requieran medidas especiales de seguridad, ya por cuestiones de perfil clínico-criminológico o de seguridad de las personas, del interno o de las instalaciones penitenciarias.

VIII. Este H. Congreso del Estado otorgó autorización al titular del Poder Ejecutivo para celebrar un contrato de comodato por 18 meses al Gobierno Federal del mencionado Centro de Readaptación Social, en este contexto, la Federación ha concentrado sus capacidades y esfuerzos para operar el Centro Federal de Readaptación Social número 5 "Oriente", en el Centro de Readaptación social Pericles Namorado Urrutia de Villa Aldama, Ver., como un punto estratégico del sistema penitenciario federal de modo que, con el propósito de fortalecer esas acciones y operaciones en pro de la seguridad pública nacional y de los sistemas penitenciarios, el Gobierno Federal consideró conveniente solicitar al Ejecutivo del Estado, en el marco de las acciones conjuntas y de coordinación resultantes de la Ley, pueda trasladarse a título gratuito el inmueble donde se encuentra el multicitado centro.

IX. Al no ser una enajenación a título oneroso, por tratarse únicamente de un convenio para conceder sólo el uso y disfrute de un inmueble, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización, dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar la traslación de dominio a título gratuito del inmueble de 76-35-82.00 hectáreas con construcción incorporada de 140,904 metros cuadrados, donde se encuentra edificado el Reclusorio Regional "Pericles Namorado Urrutia", ubicado en el municipio de Villa Aldama, Ver., a favor del Gobierno Federal y se concreten los acuerdo asumidos y para dar cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, para combatir la delincuencia organizada y la normatividad de la Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito una superficie de 1-56-69.23 hectáreas, deducida de otra mayor, ubicada en la Parcela número 3 Z-1 P1/1 del Ejido Emiliano Zapata, del municipio de**

Xalapa, Ver., a favor de la Asociación Civil "Pro-natura Veracruz".

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-DGJG/4074/10 de fecha 12 de octubre de 2010, el ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 300/2010 de fecha 11 de octubre de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 1-56-69.23 hectáreas, deducida de otra mayor, ubicada en la Parcela número 3 Z-1 P1/1 del Ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., a favor de la Asociación Civil "Pronatura Veracruz".

2. La Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta dictaminadora para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./173/2010 de fecha 21 de octubre de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 6-94-70.74 hectáreas, ubicada en el Parque Recreativo Xalapa, en la Parcela número 3 Z-1 P1/1 del Ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., lo que se acredita

con la escritura pública número 8,519 de fecha 4 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 8 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Felipe Amadeo Flores Espinosa, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la misma ciudad, bajo el número 1,229, Sección Primera, el 3 de marzo de 1997.

III. Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2010, el Director General de la Asociación Civil denominada "Pronatura Veracruz", Lic. Manuel Martín Peñaloza Pérez, solicitó al Gobierno del Estado, la enajenación a título gratuito a favor de esa Asociación, de una superficie de 1-56-69.23 hectáreas deducida de otra mayor, para la construcción de sus instalaciones y de un Centro de Educación Ambiental, con el propósito de brindar a la sociedad la infraestructura para la realización de actividades educativas, culturales y artísticas relacionadas con la conservación de los ecosistemas naturales que existen en el Estado.

IV. La Asociación Civil denominada "Pronatura Veracruz" acredita su personalidad, mediante instrumento público número 48,730 de fecha 11 de diciembre de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 12 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Antonio Limón Alonso. Los socios activos son: Mauricio Ruiz Galindo y Gómez, Mauricio Morales Contel, Renée González Montagut, Sergio Guevara Sada, Miguel Ángel Arias Ortega, Ignacio Alberto Barradas Vista, Arturo Darío Gómez, Emilio Gómez Vives, Jorge Castillo, Félix Doro-teo Martínez Cabrera, Humberto Femat y Marcial Rodríguez Reyes.

V. Los objetivos de la Asociación Civil "Pronatura Veracruz" son: promover, fomentar, realizar y colaborar en actividades encaminadas a la conservación de aquéllas áreas del Estado de Veracruz, que constituyen ecosistemas naturales importantes por los recursos de flora y fauna contenidos en ellos; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que conduzcan a mayores conocimientos en materia de medio ambiente; así como prestar servicios de formación, capacitación y educación ambientales, además organizar ferias, exposiciones, talleres y demás actividades, con la finalidad de promover y facilitar el contacto de los individuos con la naturaleza; entre otros.

VI. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de los objetivos primordiales del Gobierno del Estado el de fortalecer las acciones de protección al medio ambiente, reconociendo la biodiversidad como un valioso patrimonio del Estado, que debe ser manejado responsablemente, a fin de aprovecharlo en beneficio de los veracruzanos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 1-56-69.23 hectáreas, deducida de otra mayor, ubicada en la Parcela número 3 Z-1 P1/1 del Ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 100.68 metros con colonia Buena Vista; al sur, en 95.54 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al este, en 161.23 metros con Boulevard Presidentes; y al oeste, en 136.04 metros con propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Asociación Civil "Pronatura Veracruz", para la construcción de sus instalaciones y de un Centro de Educación Ambiental, con el propósito de brindar a la sociedad la infraestructura para la realización de actividades educativas, culturales y artísticas relacionadas con la conservación de los ecosistemas naturales que existen en el Estado. Dicha Asociación Civil no podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna, destinándolo al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO**

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito diversas superficies de propiedad estatal, ubicadas en la colonia Agrícola Ganadera Palma Sola, del municipios de Coyutla, Ver., a favor de varias Sociedades Civiles.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI, 38 y 41 fracción VI de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4180/10 de fecha 19 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 311/2010 de esa misma fecha, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de diversas superficies de propiedad estatal, ubicadas en la colonia Agrícola Ganadera Palma Sola, del municipio de Coyutla, Ver., a favor de varias Sociedades Civiles.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/223/2010, de fecha 29 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de los siguientes inmuebles, ubicados en la Colonia Agrícola ganadera Palma Sola del municipio de Coyutla, Ver.:

1. Fracción del lote "N" con una superficie de 37-33-34.00 hectáreas, lo que se acredita con el instrumento público número 7,969 de fecha 24 de marzo del 2009, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 16 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Papantla, Ver., bajo el número 712, el 1 de abril del mismo año;
2. Fracciones del lote "P" y "Q" con una superficie de 38-87-46.00 hectáreas, lo que se acredita con el instrumento público número 7,967 de fecha 24 de marzo del 2009, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 16 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Papantla, Ver., bajo el número 710, sección primera, el 1 de abril del mismo año. La superficie real que arrojó el levantamiento topográfico es de 38-13-70.58 hectáreas;
3. Fracción del lote "I" con una superficie de 74-66-66.00 hectáreas, lo que se acredita con el instrumento público número 7,966 de fecha 24 de marzo del 2009, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 16 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Papantla, Ver., bajo el número 708, sección primera, el 31 de marzo del mismo año. La superficie real que arrojó el levantamiento topográfico es de 59-18-84.58 hectáreas;
4. Fracción del lote "J" con una superficie de 100-00-00.00 hectáreas, lo que se acredita con el instrumento público número 7,968 de fecha 24 de marzo del 2009, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 16 de la ciudad de Xalapa, Ver.,

inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Papantla, Ver., bajo el número 702, sección primera, el 31 de marzo del mismo año. La superficie real que arrojó el levantamiento topográfico es de 81-47-72.74 hectáreas;

5. Fracción del lote "P" con una superficie de 36-50-00.00 hectáreas, lo que se acredita con el instrumento público número 7,964 de fecha 24 de marzo del 2009, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 16 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Papantla, Ver., bajo el número 709, sección primera, el 31 de marzo del mismo año; y
6. Fracción del lote "N" con una superficie de 37-33-34.00 hectáreas, lo que se acredita con el instrumento público número 7,965 de fecha 24 de marzo del 2009, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 16 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Papantla, Ver., bajo el número 711, el 1 de abril del mismo año.

III. Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2009, el Comité de defensa Ciudadana A.C. Coordinación Zona Norte Veracruz, por conducto de su Coordinador Zona Norte Veracruz, C. José Juárez Ambrosio, solicitó al Ejecutivo Estatal se enajene a título gratuito tierras agrícolas para los jornaleros, en donde manifiesta que se constituyeron 6 cooperativas donde están 322 representantes de los 2000 jornaleros solicitantes de tierras, a fin de dar seguimiento y concretar los acuerdos referentes a la solicitud de tierras.

IV. Dicha Asociación Civil se constituyó mediante la Escritura Pública número 10,645 del día 26 de junio de 1984, pasado ante la fe del Lic. Pablo Manuel Pérez Kuri, Titular de la Notaría Pública número 7 de la Demarcación Notarial de Veracruz, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 26, volumen I, Sección Quinta de fecha 2 de agosto de 1984, y tiene dentro de su objeto hacer suyos los principios de causa indígena que movilizan actualmente a muchas organizaciones sociales del país, de este modo, han integrado a los esfuerzos de unidad que se han dado en el estado de Oaxaca. Con fecha 18 de noviembre de 1997, CODECI fue fundadora - junto con otras organizaciones como el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEP), la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (UCIZONI) y las Organizaciones Indias por los Derechos Humanos de Oaxaca (OIDHO)- del Consejo Indígena y Popular de Oaxaca Ricardo Flores

Magón. Este es un esfuerzo de agrupación a fin de empujar de manera decidida, la lucha por la sobrevivencia, desarrollo y justicia para los pueblos indios de nuestro estado. Actualmente han estado apoyando la planeación de la Consulta Nacional convocada por los zapatistas. Se ha instalado el comité promotor de la Consulta en la Cuenca, con una participación de alrededor de 22 comunidades Chinantecas y Mazatecas y otras organizaciones como el Frente Unificador Mazateco, la Unión de Campesinos Pobres y el Consejo Indígena de Playa Vicente.

V. Los predios descritos ubicados en la colonia Agrícola ganadera Palma Sola, del municipio de Coyutla, Ver., se enajenarían de la siguiente manera:

- 1) La Fracción "N" (escritura 7,969), a favor de los Pioneros del Maíz, S.C. de R.L de C.V.
- 2) Las Fracciones "P" y "Q" (escritura 7,967), a favor de Equidad de Géneros del Totonacapan, S.C. de R.L de C.V.
- 3) La Fracción "I" (escritura 7,966), a favor de por la Dignidad e Igualdad de los Indígenas, S.C. de R.L de C.V.
- 4) La Fracción "J" (escritura 7,968), a favor de Unificación del Campesinado, S.C. de R.L de C.V.
- 5) La Fracción "P" (escritura 7,964), a favor de Indígenas Unidos del Totonacapan, S.C. de R.L de C.V.
- 6) La Fracción "N" (escritura 7,965), a favor de Agropecuaria de Productores de la Zona Norte del Veracruz, S.C. de R.L de C.V.

VI. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación, en este caso, es a título gratuito.

VII. Las Sociedades Civiles se obligan a utilizar los inmuebles de referencia para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, por lo que no podrán enajenarlo, cederlo, ni otorgarlo, en concesión a persona física o moral alguna, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial, de igual forma, se revertirá la propiedad en caso de disolución, extinción o liquidación de las personas morales a favor cuyo se realice la enajenación.

VIII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece, como uno de los objetivos primordiales, reconvertir el campo para aumentar el bienestar de los veracruzanos, mediante diversas estrategias, entre

las que se encuentran desarrollar el sector agroalimentario en términos económicos y financieros, integrando al productor primario a la cadena productiva, fomentar el trabajo organizado con los productores, fomentar la agricultura bajo ambiente controlado e instrumentar programas de apoyo a los productores agrícolas y del medio rural y así continuar impulsando el desarrollo económico de la Entidad.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, diversas superficies de propiedad estatal, ubicadas en la colonia Agrícola Ganadera Palma Sola, del municipio de Coyutla, Ver., a favor de varias Sociedades Civiles, en los siguientes términos:

- 1) La Fracción "N", con una superficie de 37-33-34.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Sur, en 343.40 metros, con terreno de María Luisa Valencia Martínez y Cristóbal Valencia; al Este, en 912.66 metros, con el ejido Buena Vista; y al Oeste, en 617 metros, con terreno de Arnulfo Valdez Zaragoza; a favor de Los Pioneros del Maíz, S.C. de R.L de C.V.
- 2) Las Fracciones "P" y "Q", con una superficie de 38-87-46.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 179.82 metros, con los hermanos Valencia Martínez; al Sureste, en 733.56 metros, con hermanos Valencia Martínez; y al Suroeste, en 920.59 metros, con propiedad de Victoria Varga; a favor de Equidad de Géneros del Totonacapan, S.C. de R.L de C.V.
- 3) La Fracción "I", con una superficie de 74-66-66.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 770.00 metros, con el ejido La Palma; al Sur, en 770.00 metros, con propiedad de Alma Delia Valencia Martínez; al Este, en 1,045.00 metros, con propiedad de René del Valle Hernández; y al Oeste, en 915.00 metros, con propiedad de Melitón Fosado; a favor de por la Dignidad e Igualdad de los Indígenas, S.C. de R.L de C.V.
- 4) La Fracción "J", con una superficie de 100-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 2 medidas de 270 metros, con lote letra "G", y 500 metros, con lote 128; al

Sur, en 770 metros, con zona Forestal de Chicualoque; al Oriente, en 1300 metros, con lote letra "K"; y al Poniente, en 1,300 metros, con lote "I"; a favor de Unificación del Campesinado, S.C. de R.L de C.V.

- 5) La Fracción "P", con una superficie de 36-50-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 576.80 metros, con propiedad de Aurelio Valencia Martínez; al Sur, en 339.04 metros, con propiedad de Jesús Mendoza Sánchez y Aurelio Valencia Martínez; al Esta, en línea irregular 1,435 metros con propiedad de Ángel Contreras Romero y ejido Buena Vista; y al Oeste, en 906.62 metros, con propiedad de María Valencia Martínez; a favor de Indígenas Unidos del Totonacapan, S.C. de R.L de C.V.
- 6) La Fracción "N", con una superficie de 37-33-34.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 531.06 metros, con propiedad de Alma Delia Valencia Martínez y René del Valle H.; al Sur, en 526.60 metros, con propiedades de Marina Valencia Martínez, María Luisa Martínez y Cristóbal Valencia; al Este, en 716 metros, con la señora Cirila Morgado Márquez; y al Oeste, en 620 metros, con Alma Delia Valencia Martínez; a favor de Agropecuaria de Productores de la Zona Norte del Veracruz, S.C. de R.L de C.V.

Las superficies antes descritas deberán ser destinadas exclusivamente al desarrollo de proyectos productivos agrícolas, por lo que no podrán enajenarlas, cederlas ni otorgarlas en concesión a persona física o moral alguna, en caso contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio del Estado sin necesidad de declaración judicial, de igual forma, se revertirá la propiedad en caso de disolución, extinción o liquidación de las personas morales mencionadas.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintinueve días del mes de octubre de 2010.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO**

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie de 5,898.64 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Xalapa, de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la Universidad Veracruzana, para la ampliación de las instalaciones de la Unidad de Economía, Estadística e Informática.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/5235/09 de fecha 2 de diciembre de 2009, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 334/2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de una superficie de 5,898.64 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Xalapa, de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la Universidad Veracruzana, para la ampliación de las instalaciones de la Unidad de Economía, estadística e Informática.

2. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-

SO/1er./3er./171/2009, de fecha 10 de diciembre del 2009.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 5,898.64 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Xalapa, de la ciudad de Xalapa, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 354 de fecha 24 de diciembre de 1943, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 98, el día 23 de enero de 1944.

III. El Rector de la Universidad Veracruzana, Dr. Raúl Arias Lovillo, solicitó al Gobierno del Estado, la enajenación a título gratuito de la superficie descrita, a favor de esa Casa de Estudios, para la ampliación de las instalaciones de la Unidad de Economía, Estadística e Informática.

IV. Desde el año 1967, la Universidad Veracruzana tiene en posesión el predio ubicado en Av. Xalapa casi esquina con Av. Ávila Camacho, el cual en 1980 se regularizó y se dio la posesión formal, pero por alguna omisión, faltó la superficie que nos ocupa actualmente, misma que desde ese año se encuentra en posesión de la Universidad Veracruzana, donde se construyeron canchas deportivas y un teatro al aire libre; es por esto y aunado a la necesidad de ampliar las instalaciones universitarias en apoyo a los programas educativos que se ofertan, en cuanto a la biblioteca, Centro de Cómputo y Sala de Videoconferencias, que se considera necesario enajenar a título gratuito el predio en comento en beneficio de la comunidad universitaria y para el correcto desempeño de las actividades académicas.

V. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado única-

mente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

VI. La Universidad Veracruzana se obliga a utilizar el inmueble de referencia conforme a la solicitud del Ejecutivo del Estado, por lo que dicha Casa de Estudios no podrá enajenarlo, cederlo, ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como una de las acciones prioritarias del Gobierno del Estado, en materia de educación, ampliar y fortalecer los espacios propios para el desarrollo de la docencia, la investigación y el desarrollo de la cultura, se estima procedente otorgar a la Universidad Veracruzana, una superficie para el cumplimiento de su objetivo.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 5,898.64 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Xalapa, de la ciudad de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 86.95 metros con Avenida Xalapa y 22.80 metros con acceso a la Facultad de Economía; al Sur en 80.82 metros con Facultad de Economía; al Oeste en tres líneas con un total de 81.75 metros con Jardín de Niños y Secundaria Federal número 2 y al Noroeste en 51.01 metros con SESTE, Instituto de Salud Pública de la Universidad veracruzana y Salón Social, a favor de la Universidad Veracruzana, para la ampliación de las instalaciones de la Unidad de Economía, Estadística e Informática.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar una superficie de 6-83-70.68 hectáreas, deducida de una mayor, ubicada en la Congregación de Chichicaxtle, municipio de Puente Nacional, Ver.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4157/10 de fecha 18 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 279/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación de una superficie de 6-83-70.68 hectáreas, deducida de una mayor, ubicada en la Congregación de Chichicaxtle, municipio de Puente Nacional, Ver.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio

número SG-DP/2do./3er./169/2010, de fecha 21 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 6-83-70.68 hectáreas, deducida de una mayor, ubicada en la Congregación de Chichicaxtle, municipio de Puente Nacional, Ver., lo que se acredita con la Declaratoria de Expropiación publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 58 de fecha 14 de mayo de 1932, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Veracruz, bajo el número 3, sección cuarta, el 25 de enero de 1966. Dicho inmueble fue adquirido por el Gobierno del Estado para fundo legal del citado municipio.

III. Se anexa el avalúo practicado por la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, donde se establece el valor catastral del inmueble que se pretende enajenar a título oneroso.

IV. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de los objetivos primordiales brindar certeza jurídica a la tenencia del suelo urbano y de la vivienda, para favorecer las condiciones de vida y bienestar social de los veracruzanos de menores ingresos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar una superficie de 6-83-70.68 hectáreas, deducida de una mayor, ubicada en la Congregación de Chichicaxtle, municipio de Puente Nacional, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en 360.18 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al este, en 202.70 metros, con Ejido Definitivo Chichicaxtle; al sureste, en 345.90 metros, con Fertilizantes y Productos Agropecuarios FYPA; y al oeste, en 144.20 metros, con Ejido Definitivo Tamarindo. La enajenación será de la siguiente manera: a título oneroso 31,309.45 metros cuadrados, como área lotificada, a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión; a título gratuito 15,392.00 metros cuadrados para vialidad y 4,101.25 metros cuadrados para área verde y equipamiento urbano, a favor del H. Ayuntamiento de Puente Nacional, Ver., reservándose el Gobierno del Estado dos superficies de restricción, una de 10,862.00 metros cuadrados de zona federal a la Comisión Federal de Electricidad, y otra de 6,625.25 metros cuadrados del canal de riego provisional. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título oneroso una superficie de 1-00-00.00 hectárea de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de "DYB Inmobiliaria" S.A. de C.V. para la construcción de sus instalaciones.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4158/10 de fecha 18 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 310/2010 de fecha 15 de octubre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título oneroso de una superficie de 1-00-00.00 hectárea de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Ver.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/171/2010, de fecha 21 de octubre de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes

sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 205-50-71.68 hectáreas, que corresponde a la Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa, Ver., lo que se acredita mediante Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de mayo de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Xalapa, Ver., con el número 6,283 de fecha 11 de septiembre del mismo año.

III. Se encuentra anexo al expediente, avalúo vigente, practicado por la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el cual se establece un valor comercial total de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

IV. El objeto social de la empresa "DYB Inmobiliaria" S.A. de C.V es: 1.- la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, de todo tipo de bienes inmuebles y muebles; 2.- la promoción de inmuebles, propios o de terceros, para su venta o arrendamiento, la comisión, intermediación, consignación y comercialización de toda clase de bienes muebles; 3.- la adquisición, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de artículos y productos para la construcción; 4.- la construcción, mantenimiento, reparación y remodelación de casa, edificios, bodegas y cualquier tipo de edificación para cualquier uso, como comercio, habitacional, industrial y/o de servicios; entre otros de gran beneficio social, lo que se acredita mediante el instrumento público número 6,791 de fecha 18 de septiembre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público número 7 de la ciudad de Papantla de Olarte, Ver., inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona registral, con el número 6,317, Sección primera, de fecha 10 de junio del 2008.

V. El Beneficio Social será la construcción de un campo deportivo como resultado de la promoción del deporte en el Estado, lo que generará numerosas fuentes de empleo para todos los veracruzanos, promoviendo el deporte entre los mismos, y de esta manera comenzar con la reactivación económica del mismo.

VI. La Empresa DYB inmobiliaria, S.A. de C.V., acredita su personalidad, mediante instrumento público número 6,791 de fecha 18 de septiembre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público número 7 de la

ciudad de Papantla de Olarte Ver., los socios activos de la empresa son: Silvia Conradina Buis Gibb, Julio César Domínguez Canales Flores y Adriana Torres Céspedes.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece, en materia de desarrollo regional y urbano, fomentar el bienestar social de la población a través del crecimiento y la creación de empleos, involucrando al sector privado en la generación de infraestructura, para que ofrezcan a la ciudadanía bienes y servicios que favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida y toda vez que en el caso de la superficie que nos ocupa, ésta no tiene un aprovechamiento adecuado, por lo que no reporta perjuicio alguno al Estado el enajenarla.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso, una superficie de 1-00-00.00 hectárea de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 3 líneas de 25.30, 31.58 y 59.92 metros con zona federal; al sureste, en 77.50 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al suroeste, en 2 líneas de 24.98 y 63.57 metros con propiedad del Gobierno del Estado; y al noroeste en 112.36 metros con propiedad de la C. Martha Fernández; a favor de "DYB Inmobiliaria" S.A. de C.V, para la construcción de sus instalaciones. Los recursos que se obtengan, conforme al avalúo presentado a esta Soberanía, serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre el año 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título oneroso una superficie de 9,000.00 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios IA" S.A. de C.V., para que cumpla con sus fines.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4181/10 de fecha 19 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 314/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación a título oneroso de una superficie de 9,000.00 metros cuadrados, ubicada en la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios IA" S.A. de C.V.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, en fecha 29 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 9.000.00 metros cuadrados, ubicada en la Reserva Territorial de Xalapa, Ver., lo que se acredita con el Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 5, de fecha 8 de mayo del mismo año, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 6,283 el 11 de septiembre de 1996.

III. La empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios IA" S.A. de C.V., solicitó al Gobierno del Estado, la enajenación a título oneroso a su favor de la superficie descrita, para cumplimentar sus fines, dentro de los que destacan trabajos de construcción, diseño, remodelación de obra civil residencial, industrial y comercial.

IV. Se encuentra anexo al expediente avalúo vigente practicado por la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

V. Los recursos que se obtengan serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. La empresa acredita su personalidad, mediante instrumento público número 10,203 de fecha 5 de octubre de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 16 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, donde se establece que los accionistas de dicha empresa son los señores Juan

José Niño Tejedor y Rocío de los Ángeles Bravo Chang, con domicilio en la ciudad de Xalapa, Ver., y cuyo objeto es el diseño, construcción, mantenimiento, remodelación de obra civil residencial, industrial y comercial, así como de obra electromecánica, caminos, terracerías, estructuras de todo tipo, excavaciones, drenajes colectores, cimentaciones, despolvos, dragados, jardinería, obra marítima, hidráulica y sanitaria, servicios de topografía, estudios, presupuestos, análisis de precios, diseños, cálculo estructural, planos, proyectos, supervisión, asesoría y auditoría, entre otros.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece, en materia de desarrollo urbano y regional, como una de sus prioridades promover en colaboración con los empresarios, la creación de infraestructura urbana, de comunicaciones y de nueva tecnología, para generar condiciones óptimas en el desarrollo urbano del Estado, así como asegurar el crecimiento sostenido del empleo y capacitación para el trabajo de los veracruzanos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso una superficie de 9,000.00 metros cuadrados, de propiedad estatal, deducida de la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., con las medidas y colindancias descritas en el Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 5, de fecha 8 de mayo del mismo año, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 6,283 el 11 de septiembre de 1996, a favor de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios IA" S.A. de C.V., para que cumpla con sus fines. Los recursos que se obtengan serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar una superficie de 05-13.91.06 hectáreas de la parcela 48 del lote "Poza de Cuero", ubicada en el municipio de Poza Rica, Ver., a favor de las personas que justifiquen tener derecho al beneficio de un patrimonio familiar y al Ayuntamiento de ese municipio.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/2253/10 de fecha 2 de junio de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 151/2010 de fecha 21 de mayo de 2010, en el cual el Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación de una superficie de 05-13.91.06 hectáreas de la parcela 48 del lote "Poza de Cuero", ubicada en el municipio de Poza Rica, Ver.

2. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3º/176/2010, de fecha 10 de junio del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una fracción de la Parcela 48 del Lote "Poza de Cuero", ubicada en el municipio de Poza Rica, Ver., con superficie de 05-13-91.06 hectáreas, lo que se acredita mediante instrumento público número 2.952 de fecha 13 de mayo de 2003, pasado ante la fe del Notario Público número 7 de la ciudad de Papantla de Olarte, Ver., Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez, inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1,945, sección primera, de fecha 26 de junio del mismo año.

III. Cabe señalar, que dicho predio tiene una superficie real física de 05-23-78.57 hectáreas, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado recientemente.

IV. Dicha enajenación será de la siguiente manera: a título oneroso 30,988.190 metros cuadrados como área lotificada a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión; a título gratuito 14,312.086 metros cuadrados para vialidad y 1,923.651 metros cuadrados para área verde a favor del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Ver.; reservándose el Gobierno del Estado 5,154.651 metros cuadrados, para área de equipamiento urbano.

V. Se anexa el avalúo practicado por la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, donde se establece el valor de la superficie que se enajenará a título oneroso.

VI. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201

del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como uno de los objetivos primordiales brindar certeza jurídica a la tenencia del suelo urbano y de la vivienda, para favorecer las condiciones de vida y bienestar social de los veracruzanos de menores ingresos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar una superficie de 05-23-78.57 hectáreas de la parcela 48 del lote "Poza de Cuero", ubicada en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 144.49 metros en tres líneas con pequeña propiedad; al sur, en 184.64 metros en 12 líneas con camino a Arroyo del Maíz; al este, en 303.66 metros en 3 líneas con pequeña propiedad; y al oeste, en 12 líneas con pequeña propiedad. Dicha enajenación será de la siguiente manera: a título oneroso 30,988.190 metros cuadrados como área lotificada a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión; a título gratuito 14,312.086 metros cuadrados para vialidad y 1,923.651 metros cuadrados para área verde a favor del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Ver.; reservándose el Gobierno del Estado 5,154.651 metros cuadrados, para área de equipamiento urbano. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar como área lotificada una superficie de 19,442.369 metros cuadrados del predio identificado como parcela 3 Z-1 P2/4 del Ejido San Miguelito, ubicado en el municipio de Córdoba, Ver., de los cuales, se enajenarán a título oneroso como área lotificada 12,931.046 metros cuadrados, a quienes justifiquen tener derecho al beneficio de un patrimonio familiar; y a título gratuito 5,623.722 metros cuadrados para vialidad y 887.601 metros cuadrados para área verde, a favor del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.; reservándose el Gobierno del Estado 1,950.005 metros cuadrados, para protección de zona federal a la Comisión Federal de Electricidad, 1,343.504 metros cuadrados para protección de zona federal de arroyo, y 345.052 metros cuadrados de zona federal del ferrocarril.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4154/10 de fecha 18 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 270/2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Es-

tado solicita autorización para llevar a cabo la enajenación de una superficie de 19,442.369 metros cuadrados del predio identificado como parcela 3 Z-1 P2/4 del Ejido San Miguelito, ubicado en el municipio de Córdoba, Ver.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./168/2010, de fecha 21 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de una superficie de 02-26-85.22 hectáreas del predio identificado como parcela 3 Z-1 P2/4 del Ejido San Miguelito, ubicado en el municipio de Córdoba, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 43,700 de fecha 3 de julio de 2009, pasado ante la fe del Notario Público número 17 de la ciudad de Córdoba, Ver., Lic. Francisco Portilla Bonilla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 120, Sección Primera, de fecha 11 de enero de 2010. Cabe señalar que en el levantamiento topográfico realizado actualmente, el inmueble descrito tiene una superficie real física de 02-30-80.93 hectáreas; y fue adquirido por el Gobierno del Estado para satisfacer las necesidades de vivienda de los sectores de población de menores ingresos de ese municipio.

III. Se encuentra anexo al expediente, avalúo vigente, practicado por la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, conforme al cual se establece el valor comercial del bien a enajenar resulta de \$1,944,236.9 (un millón novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.).

IV. De acuerdo a la demanda de suelo de interés social que existe en los municipios, como se acredita con los estudios socioeconómicos practicados a los solicitantes, el Gobierno del Estado adquiere la citada reserva con la finalidad de satisfacer las necesidades de vivienda, ya que en su mayoría los solicitantes vivían en arrimo o rentaban; dicha reserva cuenta con un total de 117 lotes tipo de 105 metros cuadrados, que se enajenarán a quienes ya cuenten con los requisitos que marca la Ley 59 para enajenación de predios de interés social. Con la finalidad de atender esta problemática se considera necesario autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar la superficie descrita sin que exceda el valor de adquisición del predio para los beneficiarios.

V. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como una de sus prioridades brindar certeza jurídica a la tenencia del suelo urbano y de la vivienda, para favorecer las condiciones de vida y bienestar social de los veracruzanos, por ello es necesaria la regularización de la superficie antes mencionada.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar una superficie de 19,442.369 metros cuadrados del predio identificado como parcela 3 Z-1 P2/4 del Ejido San Miguelito, ubicado en el municipio de Córdoba, Ver., de los cuales, se enajenarán a título oneroso como área lotificada 12,931.046 metros cuadrados, a quienes justifiquen tener derecho al beneficio de un patrimonio familiar y a título gratuito 5,623.722 metros cuadrados para vialidad y 887.601 metros cuadrados para área verde, a favor del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.; reservándose el Gobierno del Estado 1,950.005 metros cuadrados, para protección de zona federal a la Comisión Federal de Electricidad, 1,343.504 metros cuadrados para protección de zona federal de arroyo, y 345.052 metros cuadrados de zona federal del ferrocarril; con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 15 vértices de 20.04, 6.71, 13.52, 12.78, 18.24, 17.66, 4.55, 39.26, 17.95, 24.34, 21.68, 22.59, 15.05, 34.54, 16.64 metros, con vialidad y arroyo; al Sureste, en 8 vértices de 13.54, 21.43, 9.18, 26.19, 24.77, 9.45, 15.98, 20.29 metros, con arroyo y parcela 4; al Este, en 9 vértices de 7.98, 18.47, 9.91, 9.04, 8.01, 15.80, 14.47, 27.17 y 13.47 metros, con propiedad

particular y al Noroeste en 8 vértices de 19.69, 11.33, 5.99, 22.88, 14.81, 22.17, 3.53, 9.55 metros, con vialidad. Los recursos que se obtengan, conforme al avalúo presentado a esta Soberanía, serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud de **autorización del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado para enajenar a título oneroso, mediante el proceso de subasta restringida, 15 vehículos de propiedad estatal, asignados al Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 96, 99 y 101 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes muebles del Poder Ejecutivo del Estado; y 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder; esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio SPF/1322/2010, de fecha 27 de julio de 2010, el Ciudadano Secretario de Finanzas y Planeación del Estado remitió a esta Soberanía la solicitud de autorización para enajenar, a título oneroso, 15 vehículos de propiedad estatal, asignados al Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero.

2.- La Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2010, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/004/2010, para su estudio y dictamen.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. En el expediente respectivo se encuentran diagnósticos mecánicos de los 15 vehículos que se pretenden enajenar, los cuales se describen a continuación:

1. Vehículo utilitario marca Volkswagen, tipo sedán con número de serie 3VWS1A1B1XM517839, número de motor ACD 323960, placas YDN 4449, tarjeta de circulación 0980975 y número económico 08.
2. Vehículo utilitario marca Dodge RAM 1500, tipo pick up austero, con número de serie 3B7HC16X1XM560699, número de motor Hecho

- en México, placas XR33145, número de tarjeta de circulación 0980963 y número económico 10.
3. Vehículo utilitario marca Chevrolet, tipo LUV CREW doble cabina, con número de serie 8GGTFRC162A113345, número de motor S/N, placas XR33666, número de tarjeta de circulación 6362002 y número económico 05.
 4. Vehículo utilitario marca Volkswagen, tipo sedán, con número de serie 3VWS1A1B9XM517717, número de motor ACD323838, placas YDN4455, número de tarjeta de circulación 4689716 y número económico 07.
 5. Vehículo utilitario marca Volkswagen, tipo sedán, con número de serie 3VWS1A1B1XM517873, número de motor ACD323994, placas YDN4451, número de tarjeta de circulación 0980976 y número económico 09.
 6. Vehículo utilitario marca Dodge RAM 1500, tipo pick up austero, con número de serie 3B7HC16X6XM570855, número de motor Hecho en México, placas XR33146, número de tarjeta de circulación 0980964 y número económico 11.
 7. Vehículo utilitario marca Dodge RAM 1500, tipo pick up austero, con número de serie 3B7HC16X8XM570856, número de motor Hecho en México, placas XR33147, número de tarjeta de circulación 0980965 y número económico 12.
 8. Vehículo utilitario marca Ford, tipo Ranger, con número de serie 1FTR10A3RPC18259, número de motor S/N, placas XM 94080, número de tarjeta de circulación 4393018 y número económico 33.
 9. Vehículo utilitario marca Chevrolet, tipo LUV CREW doble cabina, con número de serie 8GGTFRC132A111553, número de motor S/N, placas XM 94036, número de tarjeta de circulación 4384451 y número económico 34.
 10. Vehículo utilitario marca Chrysler, tipo Neón, con número de serie 1B3BS46C7YD809819, número de motor importado, placas YDN 4491, número de tarjeta de circulación 1005608 Y número económico 35.
 11. Vehículo utilitario marca Nissan tipo Tsuru GST, número de serie 3N1EB31S0WL041664, número de motor GA16-7687241, placas YDN 4498, número de tarjeta de circulación 1005615 y número económico 36.
 12. Vehículo utilitario marca Chevrolet tipo pick up, con número de serie 1GCEC2471TZ169282, placas XR 32635, número de tarjeta de circulación 1005575 y número económico 37.
 13. Vehículo utilitario marca Chrysler wagon 1500, con número de serie 2B4HB15X8XK537164, número de motor Hecho en México en USA., placas YDN 4465, número de tarjeta de circulación 0980979 y número económico 01.

14. Vehículo utilitario marca Chevrolet tipo LUV doble cabina, con número de serie 8GGTFRC11XA080729, número de motor de importación, placas XR 33148, número de tarjeta de circulación 0980966 y número económico 03.
15. Motocicleta utilitaria marca Jincheng tipo moto utilitaria, con número de serie LJCPAGLH3Y1047053, número de motor PBY2002003, placas TUB68, número de tarjeta de circulación 0980962 y número económico 14.

III. Mediante Actas de la segunda, sexta y décima sesiones ordinarias del Subcomité Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes del Instituto Veracruzano de Desarrollo Rural y Pesquero, se acordó dar de baja los 15 vehículos de referencia, ya que las unidades están en condiciones deplorables y repararlos sería más costoso que comprarlos nuevos, conforme a presupuestos realizados en diferentes talleres.

IV. Se anexan fotografías de las unidades, dictámenes técnicos emitidos por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales y el Jefe de la Oficina de Adquisiciones, control de inventarios y Servicios Generales del Instituto Veracruzano de Desarrollo Rural y Pesquero. Los vehículos que se pretenden enajenar se encuentran localizados en el inmueble ubicado en la calle Manlio Fabio Altamirano número 111, colonia Centro de esta Ciudad.

V. Se anexan los avalúos vigentes practicados por el perito valuador Ing. Emilio Cruz Sánchez, con cédula profesional número RD-3844 y domicilio en Circuito Unidad y Trabajo número 22-B Fraccionamiento Arboledas en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver.

VI. Los ingresos que se obtengan serán destinados a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del ejercicio, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso, mediante el proceso de subasta restringida, 15 vehículos de propiedad estatal, asignados al Instituto Veracruzano de Desarrollo Rural y

Pesquero, el precio mínimo de los bienes será de acuerdo al avalúo practicado y los recursos que se obtengan serán destinados conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado, dichos bienes son los siguientes:

No.	BIEN MUEBLE	VALOR DE ACUERDO AL AVALUO
1	Vehículo utilitario marca Volkswagen, tipo sedán con número de serie 3VWS1A1B1XM517839, número de motor ACD 323960, placas YDN 4449, tarjeta de circulación 0980975 y número económico 08	\$6,700.00
2	Vehículo utilitario marca Dodge RAM 1500, tipo pick up austero, con número de serie 3B7HC16X1XM560699, número de motor Hecho en México, placas XR33145, número de tarjeta de circulación 0980963 y número económico 10	\$6,300.00
3	Vehículo utilitario marca Chevrolet, tipo LUV CREW doble cabina, con número de serie 8GGTFRC162A113345, número de motor S/N, placas XR33666, número de tarjeta de circulación 6362002 y número económico 05	\$5,800.00
4	Vehículo utilitario marca Volkswagen, tipo sedán, con número de serie 3VWS1A1B9XM517717, número de motor ACD323838, placas YDN4455, número de tarjeta de circulación 4689716 y número económico 07	\$6,800.00
5	Vehículo utilitario marca Volkswagen, tipo sedán, con número de serie 3VWS1A1B1XM517873, número de motor ACD323994, placas YDN4451, número de tarjeta de circulación 0980976 y número económico 09	\$6,000.00
6	Vehículo utilitario marca Dodge RAM 1500, tipo pick up austero, con número de serie 3B7HC16X6XM570855, número de motor Hecho en México, placas XR33146, número de tarjeta de circulación 0980964 y número económico 11	\$6,300.00
7	Vehículo utilitario marca Dodge RAM 1500, tipo pick up austero, con número de serie 3B7HC16X8XM570856, número de motor Hecho en México, placas XR33147, número de tarjeta de circulación 0980965 y número económico 12	\$9,800.00
8	Vehículo utilitario marca Ford, tipo Ranger, con número de serie 1FTCR10A3RPC18259, número de motor S/N, placas XM 94080, número de tarjeta de circulación 4393018 y número económico 33	\$8,600.00
9	Vehículo utilitario marca Chevrolet, tipo LUV CREW doble cabina, con número de serie 8GGTFRC132A111553, número de motor S/N, placas XM 94036, número de tarjeta de circulación 4384451 y número económico 34	\$11,800.00
10	Vehículo utilitario marca Chrysler, tipo	\$14,500.00

	Neón, con número de serie 1B3BS46C7YD809819, número de motor importado, placas YDN 4491, número de tarjeta de circulación 1005608 Y número económico 35	
11	Vehículo utilitario marca Nissan tipo Tsuru GST, número de serie 3N1EB31S0WL041664, número de motor GA16-7687241, placas YDN 4498, número de tarjeta de circulación 1005615 y número económico 36	\$9,300.00
12	Vehículo utilitario marca Chevrolet tipo pick up, con número de serie 1GCEC2471TZ169282, placas XR 32635, número de tarjeta de circulación 1005575 y número económico 37	\$8,000.00
13	Vehículo utilitario marca Chrysler wagon 1500, con número de serie 2B4HB15X8XK537164, número de motor Hecho en México en USA., placas YDN 4465, número de tarjeta de circulación 0980979 y número económico 01	\$10,000.00
14	Vehículo utilitario marca Chevrolet tipo LUV doble cabina, con número de serie 8GGTFRC11XA080729, número de motor de importación, placas XR 33148, número de tarjeta de circulación 0980966 y número económico 03	\$8,500.00
15	Motocicleta utilitaria marca Jincheng tipo moto utilitaria, con número de serie LJCPAGLH3Y1047053, número de motor PBY2002003, placas TUB68, número de tarjeta de circulación 0980962 y número económico 14	\$2,500.00
TOTAL		\$120,900.00

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2010.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO**

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para otorgar en **comodato, por el término de 10 años, un terreno de 508.30 metros cuadrados con construcción incorporada, ubicado en la calle Xalapeños Ilustres número 107, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Club Rotario Xalapa Manantiales"** para que realice actividades de carácter social.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/3589/10 de fecha 27 de agosto de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 234/2010 de fecha 20 de agosto de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para otorgar en comodato, por el término de 10 años, un terreno de 508.30 metros cuadrados con construcción incorporada, ubicado en la calle Xalapeños Ilustres número 107, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Club Rotario Xalapa Manantiales" para que realice actividades de carácter social.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./Ber/059/2010, de fecha 1 de septiembre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de un terreno con superficie de 508.30 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicado en la calle Xalapeños Ilustres número 107, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 4,206 del 17 de enero de 2006, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de Perote, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 3,894 sección primera de fecha 18 de abril del mismo año.

III. Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2006, el Club Rotario Xalapa Manantiales Asociación Civil, solicitó al Gobierno del Estado se le otorgue en comodato dicha superficie, a fin de contar con un lugar para desarrollar actividades de carácter social, que son propias de su objeto.

IV. Cabe mencionar que Club Rotario Xalapa Manantiales, es una Asociación cuyo objeto es realizar actividades altruistas en apoyo a la educación y el desarrollo humano, de atención a la salud, al desempleo, de combate a la pobreza, del cuidado de los recursos naturales y medio ambiente, campañas de detección oportuna de cáncer cérvico-uterino, diagnóstico de densitometría ósea, cursos de capacitación para el trabajo, centro de fomento a la lectura de niños, conferencias sobre aspectos científico, social y cultural, entre otras.

V. La Asociación Civil "Club Rotario Xalapa Manantiales" acredita su personalidad, mediante instrumento público número 9,928 de fecha 7 de diciembre del 2006, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 3 de la ciudad de Coatepec, Ver. El Consejo Directivo de dicha Asociación está conformado de la siguiente manera: Lucía León Tadeo, Presidenta; Lourdes Vega Arriaga, Vicepresidenta; María Hilda Vega Arriaga, Secretaria; y Olivia de las Mercedes Irigoyen Solís, Tesorera.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, un terreno de 508.30 metros cuadrados con construcción incorporada, ubicado en la calle Xalapeños Ilustres número 107, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Club Rotario Xalapa Manantiales" para que realice actividades de carácter social, con las medidas y colindancias descritas en el instrumento público número 4,206 del 17 de enero de 2006, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de Perote, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 3,894 sección primera de fecha 18 de abril del mismo año. La Asociación Civil referida no podrá ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para el establecimiento de sus instalaciones, de lo contrario, la posesión del inmueble se revertirá al Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para otorgar en comodato, por el término de 10 años, un inmueble superficie de 568.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 18, en la ciudad de Perote, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano", para el establecimiento de una Universidad, para el desarrollo de sus actividades.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4160/10 de fecha 18 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 100/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para otorgar en comodato, por el término de de 10 años, un inmueble superficie de 568.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 18, en la ciudad de Perote, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano", para el establecimiento de una Universidad, para el desarrollo de sus actividades.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/166/2010, de fecha 21 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de un inmueble con superficie de 568.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 18, en la ciudad de Perote, Ver., lo que se acredita con el instrumento público número 3,367 de fecha 22 de junio de 1982, pasado ante la fe del Notario Público número 13 de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalacingo, Ver., bajo el número 22, sección primera, de fecha 10 de enero de 1983. Cabe señalar que al extinguirse el organismo público descentralizado Fertilizantes de Veracruz, este inmueble pasó a formar parte del patrimonio del Estado y que en el levantamiento topográfico realizado actualmente, el inmueble descrito tiene una superficie real física de 589.84 metros cuadrados.

III. La Asociación Civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano", es una Organización sin fines de lucro, cuyo objeto social es la protección de los derechos humanos, el desarrollo de la cultura y educación, el desarrollo económico, la protección del medio ambiente, la erradicación de la pobreza, entre otros, lo que se acredita mediante el instrumento público número 39,255 de fecha 29 de octubre de 2002, pasado ante la fe del Notario Público número 12 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona registral, con el número 230, Sección V, de fecha 2 de diciembre del mismo año.

IV. La Asociación Civil de referencia solicitó al Ejecutivo Estatal, por conducto de su Presidente, el C. Abraham Romero Contreras, se le otorgue en comodato el inmueble referido, a fin de cumplir con sus objetivos, por lo que se estima conveniente dicha petición, para el establecimiento de una Universidad Privada, a fin de coadyuvar a elevar la calidad de vida de las clases marginadas y grupos vulnerables de escasos recursos; la educación con capacitación para el trabajo; la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, el otorgamiento de becas a estudiantes, contar con

lugar digno para el desarrollo de sus actividades, entre otros.

V. La Asociación Civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano" no podrá enajenar, ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para el establecimiento de sus instalaciones, de lo contrario, la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

VI. Dentro del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se señala como uno de los objetivos primordiales del Gobierno del Estado de Veracruz, fortalecer los espacios de participación de las organizaciones empresariales, sindicales, civiles, instituciones educativas y la cultura, en las acciones de educación y capacitación.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, un inmueble superficie de 589.84 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 18, en la ciudad de Perote, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada "Nuevo Tiempo Veracruzano", para el establecimiento de una Universidad y desarrollar sus actividades; con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 12.15 metros, con lote sin número; al Sureste, en 43.34 metros, con lote 49; al Suroeste, en 16.01 metros, con calle Guadalupe Victoria, y al Noroeste, en 41.40 metros con lote 51. La Asociación Civil referida, no podrá enajenar, ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para el establecimiento de sus instalaciones, de lo contrario, la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DEL ESTADO**

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para otorgar en comodato, por el término de 10 años, una superficie de 478.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la Calle Miguel Palacios número 12 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a favor de la Fundación para las Artes Escénicas de Veracruz, A.C., para el cumplimiento de sus fines.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4155/10 de fecha 18 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio número 223/2010 de fecha 9 de agosto de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para otorgar en comodato, por el térmi-

no de 10 años, una superficie de 478.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la Calle Miguel Palacios número 12 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a favor de la Fundación para Artes Escénicas de Veracruz, A.C., para el cumplimiento de sus fines.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er./165/2010, de fecha 21 de octubre del 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario de un inmueble con una superficie de 478.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Miguel Palacios número 12, Zona Centro de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., lo que se acredita con la escritura pública número 35,954 de fecha 6 de mayo del 2006, pasada ante la Fe del Notario Público número 2 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Miguel Marenco Sánchez, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el número 8,136, Sección Primera, de fecha 28 de agosto del mismo año.

III. La Fundación para las Artes Escénicas de Veracruz, A.C., tiene como objeto: 1.- La creación de espectáculos teatrales que abarquen un amplio panorama del teatro universal y nacional, desde el teatro para niños hasta el teatro de experimento y esparcimiento; 2.- Formar jóvenes creadores que deseen integrarse a las diversas ramas de la actividad teatral; 3.- Acoger a grupos teatrales y musicales que no hayan tenido el apoyo necesario y que demuestren su capacidad, profesionalismo e interés para dar solidez a sus incipientes carreras; 4.- Programar presentaciones de poetas locales y nacionales que darían lectura sus obras con el fin de difundir la poesía a nivel popular, como otro de los medios de educación y sensibiliza-

ción de la población del Estado; 5.- Realizar ciclos de conferencias, encuentros teatrales, presentación de libros relacionados con el arte teatral, entre otros. Lo anterior se acredita mediante el instrumento público número 41,256 de fecha 22 de febrero de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 15, Lic. Octavio Salmerón Ortiz, de la ciudad de Xalapa, Ver., inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona registral, con el número 191, Tomo I, Sección V, de fecha 8 de junio del mismo año; con una duración de 99 años a partir de la fecha de su constitución.

IV. La finalidad con la que se adquirió el inmueble en comento es para impulsar el corredor cultural y artístico de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., con el objeto de auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, y de fomento a las artes; así como de la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular de las habitantes del Estado, a través de la creación de espectáculos teatrales que alberguen un amplio panorama del teatro universal y nacional, y en general generar, fomentar y promover la cultura, formulando las políticas y programas, así como ejecutando las acciones relativas a la difusión de la cultura, el arte y la conservación e incremento del patrimonio artístico, histórico y cultural.

V. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece entre sus objetivos en materia de desarrollo regional y urbano, fomentar el bienestar social de la población a través del crecimiento y la creación de empleos, así como promover actividades artísticas, educativas y culturales, involucrando al sector privado, para que ofrezcan a la ciudadanía, a través de la labor social y cultural, la integración familiar y la educación que es la principal plataforma de desarrollo.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, una superficie de 478.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada en la Calle Miguel Palacios número 12 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 37.20 metros, con propiedad de José Antonio Rodríguez padre e hijo; al Sur, en 3 vértices de 22.20, 2.10 y 2.80 metros, con propiedad de Gertrudis Suárez;

al Oriente, en 13.30 metros, con calle Miguel Palacios y al Poniente, en 24.8 metros, con Gudelia A. de Martínez; a favor de la Fundación para las Artes Escénicas de Veracruz, A.C., para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

*** * * * ***

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **solicitud del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a transferir a título gratuito a favor del Gobierno Federal, el inmueble de propiedad estatal, donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Academia de Policía Regional, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria, ubicada en la Congregación de El Lencero, del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Consti-

tución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-DGJG/4019/10 de fecha 6 de octubre de 2010, el Ciudadano Secretario de Gobierno remitió a esta Soberanía el oficio de fecha 1 de octubre de 2010, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización para llevar a cabo la transferencia a título gratuito a favor del Gobierno Federal, del inmueble de propiedad estatal, donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Academia de Policía Regional, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria, ubicada en la Congregación de El Lencero, del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz..

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./3er/167/2010, de fecha 21 de octubre de 2010.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es propietario del predio rústico denominado "El Lencero", ubicado en la Congregación del mismo nombre del municipio de Emiliano Zapata, Ver., con una superficie de 20-64-70.16 hectáreas, lo que acredita mediante el instrumento público número 25,462 de fecha 22 de noviembre de 1986, pasado ante la fe del Notario Público número 2 de la ciudad de Xalapa, Ver., Lic. Miguel Marengo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, el 1 de octubre del mismo año.

III. Dentro del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, firmado el día 21 de agosto de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial el día 25 del mismo mes y año, firmado por el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, con todos los Estados de la Federación y el Distrito Federal y para dar cumplimiento a los 10 ejes rectores que el Gobierno del Estado asumió en esta materia, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 7º fracciones VI, XIII y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tomó la determinación de celebrar con el Gobierno Federal un convenio de coordinación, cuyo objeto sería el de transmitir a título gratuito el inmueble donde actualmente se encuentran las instalaciones de la academia de policías tanto estatal como regional, el cual es propiedad del Gobierno del Estado.

IV. Lo anterior se justifica en razón de que el pasado 3 de enero del año en curso entró en vigor la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y dentro de las atribuciones que tienen los tres niveles de Gobierno se encuentran, entre otras, las de regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, para lo cual se requieren instalaciones adecuadas y dignas para fundar la Escuela Nacional Penitenciaria, en la que se capacitará al personal del Sistema Nacional Penitenciario y con el compromiso del Gobierno Federal de capacitar al personal de seguridad y custodia de los Centros de Readaptación Social del Estado y las policías estatales y municipales de nuestros niveles de Gobierno, sin costo alguno.

V. El H. Congreso del Estado, por Acuerdo publicado en el número extraordinario 28 de la Gaceta Oficial del jueves 26 de enero de 2009 autorizó al titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito el predio rústico propiedad del Gobierno del Estado del denominado "El Lencero", sitio en la Congregación de su mismo nombre, del municipio de Emiliano Zapata, Zona Fiscal y Distrito Judicial de Xalapa, Estado de Veracruz, con una superficie de 20-74-60.16 hectáreas, y los linderos siguientes al Noreste, en línea sinuosa de 310.50 metros con zona federal de por medio con el camino antiguo de Xalapa a Veracruz; al Oriente, de norte a sur, 108 metros y en callejón de paso en 681.47 metros y en 19.19 metros con el ejido definitivo del Poblado El Lencero; al Sur, de oriente hacia el poniente, con ligera inclinación hacia el noreste en 3 tramos rectos de 108.00, 50.00, 90.00 metros, con el Ejido definitivo de Estanzuela; al Po-

niente, con rumbo general hacia el norte, primero en cien metros, aproximadamente, con rumbo hacia el noreste, después, hacia el noroeste, en cuarenta metros, cuarenta centímetros; después hacia el noreste, en sesenta y seis metros, después hacia el norte, en ciento sesenta y seis metros, lindando en todos estos tramos con propiedad de Laura Paniagua de Murillo; después, callejón de paso de por medio, con rumbo general hacia el norte, con ligera inclinación hacia el noreste, en dos tramos rectos de trescientos diecinueve metros, cincuenta centímetros y de doscientos sesenta y tres metros, con propiedad de Ramón Pérez Luzárraga y de Valentín Vázquez, cerrándose así el polígono.

VI. Al tratar de dar cumplimiento al Acuerdo del Congreso del Estado resultó una superficie mayor a la autorizada por esta Soberanía, ya que debido a la regularización del Patrimonio de los bienes del Gobierno del Estado existe otra superficie que se anexó a este inmueble y la cual es la que formó parte de la parcela 62 Z-1 con una superficie de 5-02-59.59 hectáreas, según escritura pública número 15,499 levantada ante la Notaría Pública número 13 de esta demarcación notarial a cargo de la licenciada Irma Carbonell de Escalera e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Xalapa, Ver., bajo el número 8,641, sección primera, de fecha 19 de septiembre de 2007.

VII. Ante esta situación se hizo una nueva medición, por lo que la superficie que le correspondería a la Escuela Nacional Penitenciaria sería de 181,211.678 metros cuadrados, con una servidumbre de paso y vialidad sin camino lateral como se detalla en el plano que se anexa al expediente. La superficie sobrante sería para seguir albergando las instalaciones de la academia de Policía Estatal. Por tal razón se hace necesario dejar sin efectos el Acuerdo publicado en el número extraordinario 28 de la Gaceta Oficial del jueves 26 de enero de 2009 en el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito el inmueble que ocupan las instalaciones de las Academias de Policía Estatal y Regional, ubicadas en la congregación El Lencero, municipio de Emiliano Zapata, Ver., y emitir uno nuevo con los detalles que se mencionan.

VIII. Al no ser una enajenación a título oneroso, no es necesario contar con el avalúo respectivo, ya que cualquier valor que se establezca previa autorización dentro del instrumento público, será tomado únicamente como valor referencial, ya que el carácter de la enajenación en este caso, es a título gratuito.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a transferir a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, el inmueble de propiedad estatal con superficie de 181,211.678 metros cuadrados con una servidumbre de paso y vialidad sin camino lateral del inmueble donde se encuentra ubicada actualmente la Academia de Policía Regional, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria, a fin de dar cumplimiento al convenio de coordinación firmado y cumplir con el Acuerdo nacional de la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, que el Gobierno del Estado celebró con el Gobierno Federal, dejando sin efecto el Acuerdo publicado en el número extraordinario 28 de la Gaceta Oficial del jueves 26 de enero de 2009, en el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito el inmueble que ocupan las instalaciones de las Academias de Policía Estatal y Regional, ubicadas en la congregación El Lencero, municipio de Emiliano Zapata, Ver., en donde se encuentra la Escuela Nacional Penitenciaria, en la que se capacitará al personal del Sistema Nacional Penitenciario, con el compromiso del Gobierno Federal de capacitar al personal de seguridad y custodia de los Centros de Readaptación Social del Estado y las policías estatales y municipales de nuestros niveles de Gobierno, sin costo alguno.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre del 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado para que participe en la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable Tecnologías Integradas Petroleras, con una aportación de 255 mil pesos, mediante la adquisición de acciones normativa correspondientes al 51% del capital social de la misma, el otro 49% se constituiría con un monto de 245 mil pesos, provenientes de la empresa denominada Soluciones Tecnológicas Aplicadas, S.A. de C.V., que es una persona moral de nacionalidad mexicana, interesada en coadyuvar con el Gobierno del Estado en su desarrollo energético.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI inciso g), 38, 74 y 75 de la Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 párrafo primero y 39 fracciones XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 174 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2010, se sometió a la consideración de la LXI Legislatura de esta Soberanía, la solicitud del Ejecutivo Estatal para que participe en la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable Tecnologías Integradas Petroleras, con una aportación de 255 mil pesos, mediante la adquisición de acciones normativa correspondientes al 51% del capital social de la misma, el otro 49% se constituiría con un monto de 245 mil

pesos, provenientes de la empresa denominada Soluciones Tecnológicas Aplicadas, S. A. de C.V., que es una persona moral de nacionalidad mexicana, interesada en coadyuvar con el Gobierno del Estado en su desarrollo energético.

2. La Diputación permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada mediante oficio número SG-DP/1er./3er./082/2010, de fecha 11 de marzo de 2010 a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, junto con el expediente que al caso corresponde.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

II. La empresa se constituirá con la finalidad de coadyuvar para el cumplimiento del acuerdo marco para una relación entre el Gobierno del Estado de Veracruz y Petróleos Mexicanos.

III. La empresa se constituirá con la finalidad de coadyuvar para el cumplimiento del acuerdo marco para una relación entre el Gobierno del Estado de Veracruz y Petróleos Mexicanos.

IV. Para el cumplimiento de este marco la empresa tendrá como objetivos: a) análisis de bienes inmuebles que se encuentran sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX; b) reubicación, rehabilitación y seguridad; c) análisis de impacto ambiental y social; d) programas de reforestación, de desarrollo social de infraestructura; e) rehabilitación de ductos en zonas pobladas y de alta peligrosidad con nuevas tecnologías de tubería flexible dentro de los ductos de acero en mal estado, como Poza Rica, Álamo, Mundo Nuevo, Nanchital; f) atención de contingencias Ambientales y Sociales; g) remediación de pasivos ambientales; h) desarrollo de proyectos e ingeniería.

V. Se incorporara eficazmente al Gobierno de Veracruz en la provisión de servicios, tecnologías y perso-

nal experto a PEMEX a través de Proyectos de desarrollo de alto valor estratégico para el Gobierno de Veracruz y PEMEX con alta Tasa Interna de Retorno e Implementación acelerada y con mínima exposición a pasivos ambientales y así se convertirá al Estado de Veracruz en el estado líder en la generación y ejecución acelerada de Proyectos de PEMEX localizados en el Estado de Veracruz, y otros Estado de la República mediante la aplicación de Tecnologías de punta, la provisión de personal experto y enfocados en el desarrollo sustentable y de creciente contenido nacional y local.

VI. La sociedad anónima de capital variable, al tener una naturaleza lucrativa, será adecuada para generar utilidades que permitirán una operación autofinanciable de la empresa, congruente con las acciones y programas que esta administración lleva a cabo en materia de eficiencia, austeridad y disciplina presupuestal.

VII. Los proyectos en los que intervenga la empresa estarán relacionados de manera prioritaria con el desarrollo energético del Estado de Veracruz, pudiendo participar igualmente en empresas, proyectos y desarrollos que incidan en dichos rubros.

VIII. El Gobierno del Estado aportará para la constitución de la empresa denominada "Tecnologías Integradas Petroleras", Sociedad anónima de Capital Variable, la cantidad de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la adquisición de acciones normativas, lo que correspondería al 51% del capital social de la misma. El otro 49% se constituirá con un monto de 245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de la empresa denominada "Soluciones Tecnológicas Aplicadas", S.A de C.V., que es una persona moral de nacionalidad mexicana, interesadas en coadyuvar con el Gobierno del Estado en su desarrollo energético.

IX. El Plan veracruzano de Desarrollo, especialmente en su actualización 2005-2010 contempla nuevas y múltiples oportunidades que surgen para Veracruz en el Desarrollo energético, considerado éste como un sector fundamental de atracción de inversiones y generación de empleos en la Entidad, para lo cual es necesario explotar fuentes alternativas que habrán de complementar y en cierta medida sustituir, el papel tradicional de los hidrocarburos, favoreciendo la reducción de los efectos ambientales adversos.

VII. Por lo anterior, se considera conveniente crear un sociedad mercantil de participación estatal mayorita-

ria, cuyo objeto social será el de prestar todo tipo de servicios, asesorías y construcción en la industria del petróleo y gas, en alguna o todas las fases de la industria petrolera y gas nacional, de conformidad con la legislación aplicable.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda del Estado y de Trabajo y Previsión Social someten a su consideración el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que participe en la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable Tecnologías Integradas Petroleras, con una aportación de 255 mil pesos, mediante la adquisición de acciones normativa correspondientes al 51% del capital social de la misma, el otro 49% se constituiría con un monto de 245 mil pesos, provenientes de la empresa denominada Soluciones Tecnológicas Aplicadas, S.A. de C.V., que es una persona moral de nacionalidad mexicana, interesada en coadyuvar con el Gobierno del Estado en su desarrollo energético.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

**DIP. ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FREDY AYALA GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARTÍN BECERRA GONZÁLEZ
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio no SG-DP/2do./3er/212/20110 de fecha 21 de Octubre de 2010, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud, formulada por la Unión de Transportistas del Municipio de **Córdoba**, Veracruz, para que esta Soberanía, de así considerarlo, les autorice la homologación de la tarifa del servicio del transporte público de pasajeros en sus modalidades urbano y sub-urbano que prestan en dicho Municipio.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV, 38 y 39 de la Constitución Política local; 39 fracción XXVIII de la Ley Orgánica para el Gobierno interior del Poder Legislativo; 59, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud referida bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio sin numero, de fecha 30 de julio de 2010 signado por los representantes de la UNION DE TRANSPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, VER. Mediante el cual solicitan la autorización de esta Soberanía para homologar el costo del servicio de transporte público que prestan a \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.) en sus modalidades urbano y sub-urbano.

2. Se encuentran anexos al expediente, estadísticas de la población total en el Municipio de Córdoba, el desglose de los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, diferenciando entre estudiantes, pensionados jubilados, y la población activa, así como los porcentajes y tarifas que se cubren actualmente.

CONSIDERACIONES

Con base a los diversos escritos de la Unión de Transportistas del Municipio de Córdoba donde solicitan homologar las tarifas a \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.) para todo el transporte público de pasajeros urbanos y sub urbanos, y tomando en cuenta argumentos y estudios de opinión diversos; la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Vialidad de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estima lo siguiente:

Actualmente los usuarios pagan una tarifa de \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) excepto las personas de la tercera edad y los estudiantes, a quien se les hace un descuento del 42.85% dejando la tarifa en \$4.00 pesos.

Para el caso de los discapacitados, por disposiciones legales no pagan el servicio.

Lo que se busca con el presente resolutivo, es que el transporte público concesionado mantenga sus niveles de rentabilidad y buen servicio a los usuarios. De acuerdo a la población registrada por el INEGI, en el Municipio de Córdoba habitan 194,160 ciudadanos, de los cuales 22,674 son estudiantes, los pensionados y jubilados suman 2,135 y los usuarios en general son 125,191.

La queja permanente de los transportistas es que los conductores de sus unidades son los que se llevan la mayor parte de la utilidad, en virtud de que emiten mayor cantidad de boletaje de estudiantes, jubilados y pensionados aun que quien aborde la unidad sean los usuarios en general; manifiestan que han utilizado todos los sistemas de control para evitar esta situación, sin embargo, los esfuerzos han sido insuficientes, en ese sentido, proponen que una de las medidas para resolver este problema que está lastimando a los dueños del Transporte Público es la homologación de la tarifa, medida que aparte de beneficiar a todos los usuarios incrementara los ingresos de los Transportistas en un 17.19%.

Se prevé un impacto positivo en la economía de las familias, ya que los 125,191 usuarios en general pagaran \$1.50 (un peso 50/100 M.N.) menos por la prestación del servicio, a su vez se definen varias alternativas de apoyo para que tanto las personas de la tercera edad, como los estudiantes se vean beneficiados: a los jubilados y pensionados se les continuará respetando el descuento, únicamente deberán comprar su boleto en las oficinas de la empresa transportista que utilicen, también viajes gratuitos a sus diferentes destinos y contarán con una promoción de cine gratis.

Asimismo, se plantean diversos apoyos a estudiantes como corridas directas a sus escuelas, por lo cual no tendrán que abordar los 2 o 3 camiones que utilizan para llegar a estos centros de estudios, de esta manera se busca que paguen menos de lo vienen pagando, por ejemplo a quien eroga \$16 pesos en 4 camiones al día podrá pagar solo \$11 pesos, también se les brindara apoyos económicos para sus graduaciones y eventos sociales y contarán con la promoción de cine gratis.

Los transportistas argumentan por escrito que estas disposiciones cuentan con el respaldo de representantes estudiantiles del CBTIS 47, la ESBAO, la Facultad de Agronomía, el CETIS 143, la ESBEN y el Instituto Tecnológico de Orizaba (ITO).

Cabe señalar que de acuerdo a los datos estadísticos del INEGI, la población total de usuarios del servicio Público en el municipio es de 150,000 personas; de los cuales, los estudiantes representan el 15.1 %; los jubilados y pensionados el 1.4% y los usuarios en general suman el 83.4%. por lo que se prevé un impacto positivo en la economía popular.

Por lo anterior, y con los considerandos antes expuestos, la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad de esta LXI Legislatura del Estado, pone a su consideración el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Los concesionarios y permisionarios del servicio de Transporte Público de pasajeros en sus modalidades Urbano y Sub-urbano del Municipio de Córdoba, Ver., reducirán el cobro por la prestación del servicio a los usuarios en General de \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) a \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.), lo que representará pagar el 21.42% menos de lo que actualmente pagan.

SEGUNDO. Por su parte, a los estudiantes se les asignará una tarifa de de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.), lo que representa un diferencial de lo que pagan actualmente contra lo que deberán pagar del 37.5%, incluyendo los siguientes beneficios: a) Implementar rutas directas a sus escuelas. b) Apoyos económicos para sus graduaciones y eventos sociales. c) Promoción de cine gratis al juntar cuatro boletos de pasaje.

TERCERO. A los jubilados y pensionados se les seguirá respetando la tarifa de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.), con la salvedad de que para hacerlo efectivo deberán adquirir sus boletos en las oficinas del transporte que utilizan, boletos que deberán ser perforados por el operador y devueltos al usuario; por lo que las empresas obligatoriamente ubicaran en el interior de los autobuses, el domicilio, responsable y teléfonos al que deberán dirigirse para adquirir sus boletos. Estos pasajeros al hacer uso del transporte público, deberán mostrar su credencial del INSEN y el boleto adquirido. Los transportistas se comprometen a proporcionar 1 boleto gratuito por cada 4 servicios; además, contarán con una promoción de cine gratis al juntar cuatro de sus boletos.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

DIP. ALFREDO TRESS JIMENEZ
PRESIDENTE

DIP. FABIOLA MARTINEZ RAMIREZ
SECRETARIO

DIP. BALFREN GONZALEZ MONTALVO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-SO/2do./3º/230/2010, de fecha 15 de julio de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud con el expediente del caso, formulada por el ayuntamiento de **Zongolica**, Veracruz, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de los anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha 7 de junio de 2010, signado por el presidente municipal de **Zongolica**, Veracruz, mediante el cual solicita la autorización de esta Soberanía para donar un lote de terreno de propiedad municipal en favor Tribunal Superior de Justicia, para la construcción de la sala de juicios orales.
2. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo número 031 correspondiente a la sesión extra-

ordinaria celebrada por el ayuntamiento de Zongolica el 31 de mayo de 2010, en el que los ediles aprueban, previa autorización del H. Congreso del Estado, dar en donación condicional una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 296.18 metros cuadrados, ubicado en el callejón de las Tres Ánimas, S/N, de esa ciudad, como complemento a la donación hecha al Poder Judicial del Estado de Veracruz, para la construcción de la sala de juicios orales en este lugar.

3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Oficio signado por el presidente municipal de Zongolica donde se hace constar que el terreno en mención no está destinado a ningún servicio público; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de Zongolica, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de Zongolica; d). Copia de la escritura pública número 1,186, de fecha tres de septiembre de 1990, radicada en la Notaría Pública número Uno de Zongolica, mediante la cual se acredita la propiedad del terreno referido, en favor del municipio de Zongolica, Veracruz.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de que ahí se construya la sala de juicios orales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, precisando que es complemento de una donación de otra fracción de terreno para el mismo efecto. Que esta donación adicional es para que dicho edificio se amplíe y cuente con acceso propio que antes no tenía.
- II. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Zongolica**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional y, en su caso, revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total 296.18 metros cuadrados, ubicado en el callejón de las Tres Ánimas, S/N, de esa ciudad, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, como complemento para la construcción de la sala de juicios orales en este lugar.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el punto anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/2do./3er/211/2010, de fecha 21 de octubre de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso del municipio de **Atzacan**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 112/09/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, signado por el presidente municipal de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización de esta Soberanía para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal, que por su estado general mecánico son irreparables y considerados como chatarra.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2010, en la que los ediles aprueban, por unanimidad, que el ayuntamiento, previa autorización del H. Congreso del Estado, ponga en venta diversos vehículos, que por su estado general y mecánico son inservibles y considerados como desecho ferroso, por lo que es conveniente enajenarlos.

3. Obran en el legajo avalúos, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos a favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Tomando en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos de propiedad municipal que ya no son útiles para el servicio público, ya que por su estado mecánico y en general ya son considerados chatarra, además de muchos de ellos representan foco de contaminación ambiental y riesgo para la salud.

II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Atzacan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Atzacan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

Unidad	Marca	Modelo	N° serie	Costo pesos
Camioneta Pick-up	DODGE Ram	2009	1D3HB18T29S731491	40,000
Camioneta Caravan	DODGE	1988	S/N	5,000
Camioneta Pick-up	CHEVROLET	S/M	S/N	1,500
Automóvil IKON	FORD	2007	3FABPO4B57M103802	1,500
Vagoneta	CHEVROLET	S/M	S/N	1,500
Vagoneta ambulancia	FORD	1980	S/N	2,000
Camioneta Pick-up	CHEVROLET	2003	S/N	1,500
Camioneta Pick-up	FORD	2008	3FTEF17W84MA22626	1,500
Vagoneta Plymouth	CHRYSLER	S/M	S/N	1,500
Automóvil SCORT	FORD	S/M	S/N	1,500
Camión volteo	FORD	1982	AC5JYG74262	5,000
Camioneta Pick-up	FORD	2005	BADFT50D456406594	4,000

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de

la Llave, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/2do./3er/136/2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso del municipio de **Atzalan**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 1278, de fecha 27 de agosto de 2010, signado por el presidente municipal de Atzalan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización de esta Soberanía para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal, cuyo producto de la venta utilizarán para solventar obligaciones de gasto corriente de fin de año y cierre de administración.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número treinta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2010, en la que los ediles aprueban, por unanimidad que el ayuntamiento, previa autorización del H. Congre-

so del Estado, ponga en venta diversos vehículos, con la finalidad de hacer frente a las obligaciones financieras para el pago de sueldos y aguinaldos de fin de año de los empleados municipales, debido a que el municipio por los recortes presupuestales se encuentra sin recursos económicos para solventar estos gastos.

3. Obran en el legajo avalúos, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos a favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Tomando en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos de propiedad municipal para poder solventar gastos inminentes de fin de año en lo que corresponde a los sueldos y aguinaldos de los empleados municipales, ya que debido a los recortes presupuestales de los últimos meses, el municipio no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a estas obligaciones de tipo laboral.
- II. Y tomando en cuenta que los municipios para resolver situaciones de obligaciones financieras puede recurrir a la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, como en este caso vehículos, y ante la situación que plantea el ayuntamiento de Atzalan, sin que deje al municipio sin parque vehicular necesario para el desempeño de sus actividades.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Atzalan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Atzalan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

Unidad	Marca	Modelo	N° serie	Costo pesos
Camión	Ford	2008	3FEKF36L18MA32403	120,000
Camión volteo	Internacional	2004	3HMMAAR74L608918	160,000
Camión volteo	Internacional	2003	3HTMMAAR93N563670	150,000
Camioneta Escape	Ford	2006	1FMYU92176KB77039	30,000
Camioneta	NISSAN	2005	3N6DD13S75K023054	30,000

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de Atzalan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-DP/1er./3er./079/2010, de fecha 04 de marzo de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictaminación, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Isla**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio número TM/125/2010 de fecha 12 de abril de 2010, signado por el tesorero municipal del H. Ayuntamiento de **Isla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que esta solicitando autorización de esta Soberanía para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal, que se encuentran en estado de charra o totalmente deteriorados, e inservibles.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2010, en la que se aprueba por mayoría la enajenación de los vehículos, según se indican en el cuerpo de las actas en mención, mismos que se encuentran en malas condiciones mecánicas y algunos en calidad de desecho ferroso, y en virtud de que ya no son útiles para el servicio público, se solicitó la autorización previa del H. Congreso del Estado, para su enajenación.

3. Obran en los legajos, avalúos, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos a favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presentan en las solicitudes de referencia, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Tomando en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos que por sus condiciones mecánicas representan un alto costo de mantenimiento y reparación, algunas en calidad de desecho ferroso, que ya han cumplido con su ciclo de operación útil, y que muchas de estas representan un foco de infección debido a que se encuentran en la vía pública, es necesaria su enajenación.

II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de **Isla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisi-

ciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Isla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

Unidad	Marca	Modelo	N° serie	Costo pe- so s
Motoconformadora	Caterpillar	S/M	12E9580	2,000
Motoconformadora	Caterpillar	S/M	80H3063	4,000
Camión de Volteo	Famsa	1989	C1314UMEDO48	40,000
Tractor Oruga	Caterpillar	S/M	CAT-D3304	25,000
Camión	Dodge Ram	2001	1M534348	800
Camioneta Pick up	Ford	1997	3FTEF25N9VM- A31885	1,000
Camioneta Pick up	Ford	1989	ACIJGR-76480	1,000
Camión de Volteo	Autocar	1975	ACOO5HAM1679R	2,000
Camión de Volteo	Ford	1976	AC5JSD69930	5,000
Camión de Volteo	Ford	1980	AC5JXG5149	5,000
Camioneta Van	Ford	1993	1FDJ534M6PHB85630	3,000
Trascabo	Carterpillar	1985	GDG159	127,050

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 con todas sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de **Isla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-SO/2do./3º/280/2010, de fecha 22 de julio de 2010, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud junto con el expediente del caso, del municipio de **Úrsulo Galván**, Veracruz, para que se le autorice enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 063/2010, de fecha 6 de julio del año en curso, signado por el presidente municipal de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización de esta Soberanía para poder enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 7, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2010, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Úrsulo Galván ponga en venta, previa autorización del H. Congreso del Estado, siete unidades vehiculares, según relación anexa, por resultar incosteable su mantenimiento, además de que con el producto de su venta se solventarían algunos gastos urgentes de gasto corriente y operación de los servicios municipales.

3. Obran en el legajo avalúo, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos en favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Tomando en consideración que la presente petición es con el fin de dar de baja algunas unidades que actualmente es incosteable su mantenimiento, y que de hacer este tipo de gasto sería con el consecuente perjuicio a las finanzas municipales.

II. Que, por otra parte, con el producto de la venta estas unidades el municipio pretende saldar diversas obligaciones financieras que le permitan un desahogo en su gasto corriente de los últimos meses de la presente administración, como es el pago de prestaciones laborales de sus trabajadores de fin de año, así como gasto de operación de los servicios municipales.

III. Y que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Úrsulo Galván**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Ursulo Galván**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

UNIDAD	MARCA	MODELO	SERIE	COSTO
CHASIS LARGO	NISSAN	2006	3N6DD14586K029378	\$ 50,000.00
PICK-UP SILVERADO	CHEVROLET	2008	1GCEC19JX8Z296070	\$ 140,000.00
PICK-UP SILVERADO	CHEVROLET	2008	3GCEC14X78M112104	\$ 115,000.00
PICK-UP SILVERADO	CHEVROLET	2008	1GCEC14C68Z204428	\$ 130,000.00
TIDDA SEDAN	NISSAN	2009	3N1BC115X9L428196	\$ 105,000.00
TIDDA SEDAN	NISSAN	2009	3N1BC11539L431747	\$ 100,000.00
TIDDA SEDAN	NISSAN	2009	3N1BC11589L431274	\$ 100,000.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la ley de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Úrsulo Galván**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fueron turnados los oficios SG-DP/1er./3er./079/2010, de fecha 4 de marzo de 2010 y SG-DP/2do./3er/056 fechado el 25 de agosto de 2010, mediante los cuales se remiten, para su estudio y dictaminación, las solicitudes junto con los expedientes del caso, del municipio de **Vega de Alatorre**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista los oficios número 01-10-C-58 y 01-10-C-555 de fechas 25 de enero 2010 y 18 de

agosto de 2010, signados por el presidente municipal de **Vega de Alatorre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que esta solicitando autorización de esta Soberanía para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal, que se encuentran en malas condiciones mecánicas e inservibles.

2. Se encuentran en los expedientes copias fieles de las actas de Cabildo, correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas el 12 de enero de 2010 y 3 de mayo de 2010, en la que se aprueba por unanimidad la enajenación de los vehículos, según se indican en el cuerpo de las actas en mención, mismos que se encuentran en malas condiciones mecánicas y algunos en calidad de desecho ferroso, y en virtud de que ya no son útiles para el servicio público, se solicitó la autorización previa del H. Congreso del Estado, para su enajenación.

3. Obran en los legajos, avalúos, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos a favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presentan en las solicitudes de referencia, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Tomando en consideración que las presentes peticiones son con el fin de enajenar vehículos que por sus condiciones mecánicas representan un alto costo de mantenimiento y reparación, algunas en calidad de desecho ferroso, que ya han cumplido con su ciclo de operación útil, y que muchas de estas representan un foco de infección debido a que se encuentran en la vía pública, es necesaria su enajenación

II. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a las presentes peticiones, se concluye que el H. Ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

Unidad	Marca	Modelo	N° serie	Costo pesos
Coche Sedan	Ford linea taurus	1988	1FABP52UXJG110523	800
Coche Sedan	Nissan Sentra	1992	IN4EB32A6NC75777	800
Camioneta Pick up	Ford	1995	1FTDF15Y1SLB67764	5,000
Camioneta Pick up	Ford	1995	1FTEX15Y5SKB50327	10,000
Camioneta Pick up	Toyota	1988	JT4RN63A3J0227412	5,000
Retroexcavadora	Cartepillar	S/N	1YR01685	80,000

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 con todas sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio del año 2010, el oficio numero SG-SO/2do./3º/271/2010, conteniendo el expediente relativo a la solicitud formulada por el H.

Ayuntamiento de **Tlacojalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para realizar una obra con recursos del **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)** y cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal referida.

Esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XVI inciso b) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso b), 38 y 39 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59,61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente el oficio S/N de fecha 26 de abril de 2010, signado por el C. Francisco Flores García, Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de **Tlacojalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía para la Aplicación del Fondo de Infraestructura Social Municipal para la obra "Construcción de guarniciones, banquetas, pavimento concreto hidráulico y obras complementarias en la calle Benito Juárez entre las calles de Miguel Lerdo y Alvaro Obregón de esa ciudad", cuyo monto es de \$873,640.82 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 82/100 MN) cuyo monto rebasa el 20% de la partida presupuestal referida.
2. Obra en el expediente el Acta de sesión de cabildo extraordinaria numero 13 de fecha 26 de abril de 2010, en la que por unanimidad de votos, sus integrantes, aprueban la construcción de la obra guarniciones, banquetas, pavimento concreto hidráulico y obras complementarias en la calle Benito Juárez entre las calles de Miguel Lerdo y Alvaro Obregón, con un importe de \$873,640.82 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 82/100 MN).
3. Obra en el expediente copia certificada del Formato FISM-01, recibido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el día 21 de mayo de 2010, en el que se detalla la propuesta de inversión y se enumera la obra número 2010179015

"Construcción de guarniciones, banquetas, pavimento concreto hidráulico y obras complementarias en la calle Benito Juárez entre las calles de Miguel Lerdo y Alvaro Obregón", con un costo de \$873,640.82 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 82/100 MN)

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que mediante la Gaceta Oficial número 32 extraordinario, publicada el Viernes 29 de Enero del año 2010, se dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Veracruz, así como la distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2010.

II. Toda vez que el Techo Financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal de 2010 del H. Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, es de \$2,634,345.00 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y la autoridad municipal pretende aplicar la cantidad de \$873,640.82 (Ochocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 82/100 MN), en la obra 2010179015 "Construcción de guarniciones, banquetas, pavimento concreto hidráulico y obras complementarias en la calle Benito Juárez entre las calles de Miguel Lerdo y Alvaro Obregón", y en razón de que el costo de dicha obra rebasa el 20% de la partida presupuestal que se pretende aplicar, es que solicita la autorización de esta Potestad Legislativa, en términos del artículo 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

III. Dado que la Normatividad para estos casos nos señala de manera clara y precisa como deben de ejercerse los recursos que provienen de FISM y del FORTAMUN-DF, así como los documentos que entre otras cosas avalan el requisito para disponer de ellos, el Ayuntamiento de referencia ha dado cabal cumplimiento a lo señalado.

IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, señalan que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo

de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los Ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

V. Una vez analizada la solicitud de referencia y la documentación que obra en el expediente, esta Comisión Permanente considera que el H. Ayuntamiento de **Tlacojalpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia, por lo que es procedente autorizar lo solicitado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a vuestra consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE **TLACOJALPAN**, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA SIGUIENTE OBRA: **2010179015 "CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTO CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE LAS CALLES DE MIGUEL LERDO Y ALVARO OBREGÓN"**, CON UN COSTO DE \$873,640.82 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 82/100 MN), OBRA QUE REBASA EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), DEL RAMO 033, PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE **TLACOJALPAN**, DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2o./3er./062/2010 de fecha 1 de septiembre del presente año, mismo en el que se anexa para su estudio y dictamen, los oficios números 085/09/2009 y 026/03/2010 de fechas 28 de septiembre del año 2009 y 24 de marzo del 2010, signados por el C. LAE. JORGE ARTURO ZARDONI HERRERA Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **CAZONES DE HERRERA**, VER., anexando las Actas de Sesiones de Cabildo números 017 y 007 de fechas 28 de septiembre del 2009 y 24 de marzo del 2010, mediante el cual solicita autorización para enajenar lotes de terreno del fundo legal de ese lugar, en favor de las personas que se mencionan en los expedientes correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- *"Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"*.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: *"En el área de su competencia, las comisiones*

permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel”.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: “Son atribuciones del Congreso”: fracción XVI. “Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) “La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal”.

Del análisis a la documentación descrita, se desprende que se han cubierto los requisitos exigidos por la Legislatura del H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el acto jurídico motivo del presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- “Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado”.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: “En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel”.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: “Son atribuciones del Congreso”: fracción XVI. “Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) “La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal”.

De la misma forma es aplicable lo señalado por los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal que a la letra dicen:

“Artículo 472.- La enajenación de los bienes de dominio privado a los particulares, será para fines habitacionales; excepcionalmente y previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, para otros fines, de preferencia los de beneficio colectivo, debiendo satisfacer los requisitos, limitaciones, modalidades y procedimiento que imponen los siguientes artículos de este Código, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano para el Estado de Veracruz, así como los Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal. Artículo 473.- Serán requisitos para la enajenación a particulares con fines habitacionales, los siguientes: I. Presentar ante el Ayuntamiento solicitud escrita en la que, bajo protesta de decir verdad, se proporcionen los datos requeridos por el mismo; II. Tener modo honesto de vivir, ser mayor de edad y preferentemente jefe de familia; III. Ser vecino del lugar de la ubicación del inmueble por lo menos desde un año antes de la solicitud; IV. Acreditar, mediante Constancia del Registro Público de la Propiedad, no ser propietario de bienes inmuebles; V. Acreditar, mediante constancia expedida por fedatario público, si se encuentra en posesión del predio cuya compra pretende, o ha construido en el mismo; y VI. Acompañar el plano del predio con la indicación de sus linderos, superficie y ubicación, si está en el supuesto de la fracción anterior. Artículo 474.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y en los términos dispuestos por la legislación aplicable, emitirá el acuerdo correspondiente, en el cual de ser favorable al solicitante, deberán asentarse los datos del beneficiario y del bien a enajenar, así como el precio de venta y la forma de pago. Artículo 475.- Si la solicitud de enajenación fuere acordada favorablemente, el Ayuntamiento remitirá el expediente relativo al Congreso, a efecto de que éste o la Diputación Permanente en su caso, previa inspección cuando así se requiera, emita el acuerdo respectivo, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial y comunicarse al Ayuntamiento y al interesado. Artículo 476.- Autorizada por el Congreso o la Diputación Permanente la enajenación respectiva, se procederá a la elaboración del instrumento notarial, en el cual se estipularán las restricciones a que, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, estará sujeto el inmueble. La escrituración se efectuará ante el Notario Público que elija el adquirente, dentro de la Demarcación Notarial que corresponda, según la ubicación del inmueble. Artículo 477.- Serán limitaciones para la enajenación a particulares, las siguientes: I. No podrán adquirir en propiedad por sí ni por interpósita persona más de un inmueble; II. La extensión superficial no excederá de doscientos metros cuadrados, salvo las situaciones que el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la

Diputación Permanente en su caso, consideren excepcionales; III. En caso de que el precio se pague a plazos, estos no excederán de tres años, constituyéndose en garantía real el propio bien inmueble; y IV. En ningún caso podrán enajenarse a particulares, áreas de equipamiento urbano de las unidades habitacionales. Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del Ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento presentó las Actas de Sesiones de Cabildo números 017 y 007 de fechas 28 de septiembre de 2009 y 24 de marzo del 2010 en la que acordaron la venta de terrenos pertenecientes al Fondo Legal de ese municipio, a la vez que solicitó la autorización de la LXI Legislatura para la misma causa.

II.-Se realizaron por personal del Departamento de Fondo Legal de éste H. Congreso, las inspecciones correspondientes.

III.-Así mismo, se consta que cada expediente está debidamente integrado por los requisitos que se enuncian a continuación: Solicitud de venta firmada por el interesado; constancia donde se acredita el modo honesto de vivir de la persona que solicita el terreno; constancia de posesión; así como constancia de que el terreno corresponde al orden del dominio privado, firmada por el Director de Catastro Municipal; carta compromiso firmada por el particular, constancia firmada por el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de esa demarcación registrada, en la que establece que el solicitante no tiene bienes inmuebles inscritos a su nombre; al igual que el plano del lote de terreno que se enajenara.

CONSIDERACIONES

I.-Se toma en consideración, que las ventas de dichos terrenos tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a las personas que carecen de el, para que, como

se ha constatado construyan su casa habitación en unión de su familia.

II.-El Ayuntamiento acredita la propiedad de su fundo legal mediante fotocopia del Título de Propiedad No. 51 expedida el 9 de octubre de 1897, así como el plano, mismos que se anexan a este expediente.

III.- Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAZONES DE HERRERA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESE LUGAR, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN M2.	PRECIO M2
1.-	ARMANDO ESPAÑA GÓMEZ	CALLE SIN NOMBRE S/N, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	121.00	\$4.00
2.-	ANA DEL CARMEN FANO ROMO	CALLE RÍO CAZONES S/N, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	256.00	\$4.00
3.-	ISABEL GEORGINA VIGORITO FANO	CALLE RÍO CAZONES S/N, ESQ. RÍO TECOLUTLA, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	256.00	\$4.00
4.-	SARA CASTELLANOS GARCÍA	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA S/N, COL BARRIO EL HUARACHE.	553.11	\$15.00
5.-	MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS TORRES	CALLE 16 DE JUNIO S/N, COL. BARRIO LA ANTENA.	455.61	\$15.00
6.-	ISABEL VAQUERO RAMOS	CALLE ALBERTO GARCÍA SOTO S/N, ESQ. 5 DE MAYO, COL. BARRIO CERRO DEL FORTÍN	46.90	\$15.00
7.-	ADELA VAQUERO RAMOS	CALLE 5 DE MAYO S/N, COL. BARRIO CERRO DEL FORTÍN.	269.05	\$15.00
8.-	GONZALO RAFAEL VAQUERO RAMOS	CALLE ALBERTO GARCÍA SOTO S/N, COL. BARRIO CERRO DEL FORTÍN.	47.21	\$15.00

9.-	ROSA MARÍA VEGA VILLEGAS	CALLE RÍO RIVERA DEL ESTERO S/N, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	202.00	\$4.00
10.-	JORGE ALBERTO ACOSTA MELLADO	CALLE SIN NOMBRE S/N, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	489.00	\$4.00
11.-	AGUSTÍN SANTIAGO Y CRUZ	CALLE RÍO RIVERA DEL ESTERO S/N, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	459.00	\$4.00
12.-	AMBROSIO ALMANZA LARIOS	CALLE SIN NOMBRE S/N, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	300.00	\$15.00
13.-	MARÍA ELENA NAJAR HUERTA	CALLE RÍO COATZA-COALCOS S/N, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	234.00	\$15.00
14.-	ISRAEL ERASTO FRIAS MEZANO	CALLE SIN NOMBRE S/N, ESQ. CALLE SIN NOMBRE, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	687.00	\$15.00
15.-	MAURICIO GONZÁLEZ VELAZQUEZ	CALLE SIN NOMBRE S/N, ESQ. CALLE SIN NOMBRE, PARCELA 23, BARRA DE CAZONES.	EXCEDENTE 139.00	\$15.00
16.-	ALBERTA GARCÍA TICANTE	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA No. 4, COL. BARRIO EL HUARACHE.	371.00	\$15.00
17.-	LUIS ALBERTO GARCÍA ROJAS	CALLE RICARDO HERNANDEZ MATA No. 2, ESQ. INDEPENDENCIA, COL. BARRIO CERRO DEL FORTÍN	63.00	\$15.00
18.-	JUAN ARTURO BADILLO MELO	AV. LAZARO CARDENAS S/N, COL BARRIO EL PROGRESO.	EXCEDENTE 38.00	\$15.00
19.-	FULGENCIA ROMERO SANTIAGO	CALLE 16 DE JUNIO INT. S/N, COL BARRIO LA ANTENA.	646.00	\$15.00
20.-	NORMA PACHECO DOMINGO	CALLE REVOLUCIÓN S/N, ESQ. CALLEJÓN SIN NOMBRE, COL BARRIO CERRO DEL FORTÍN.	432.00	\$15.00
21.-	MARTÍN DURÁN VILLASEÑOR	CALLE ENRIQUE C. REBSAMEN S/N, COL BARRIO EL HUARACHE.	390.17	\$15.00
22.-	BERNARDINA REYES TREJO	CALLE ENRIQUE C. REBSAMEN S/N, COL BARRIO EL HUARACHE.	443.17	\$15.00
23.-	MARÍA DEL ROCÍO ROJAS HERNÁNDEZ	CALLE INDEPENDENCIA No. 81, COL. BARRIO CERRO DEL FORTÍN.	97.00	\$15.00

TAL COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, SE HACE EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE POR AUTORIZARSE LA VENTA DE LOTES MAYOR DE 200.00 M2., EN DONDE YA ESTA EDIFICADA LA SUPERFICIE

SEGUNDO.- EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.- OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2.- ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3.- DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: "ARTÍCULO 478.- LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO."

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

**DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE.**

**DIP. RAUL ZARRABAL FERAT
SECRETARIO.**

**DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2o./3er./062/2010 de fecha 1 de septiembre del presente año, mismo en el que se anexa para su estudio y dictámen, el oficio número 1435 de fecha 7 de julio del año 2009, signado por el C. GUMARO OCHOA ARTEZÁN Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **NAUTLA VER.**, anexando las Actas de Sesiones de Cabildo números 14/09 y 02/10 de fechas 7 de julio del 2009 y 5 de enero del 2010, mediante el cual solicita autorización para enajenar lotes de terreno del fundo legal de ese lugar, en favor de las personas que se mencionan en los expedientes correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- *"Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"*.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: "En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel".

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "Son atribuciones del Congreso": fracción XVI. "Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) "La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal".

Del análisis a la documentación descrita, se desprende que se han cubierto los requisitos exigidos por la Legislatura del H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el acto jurídico motivo del presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- *"Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"*.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: "En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel".

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "Son atribuciones del Congreso": fracción XVI. "Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) "La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal".

De la misma forma es aplicable lo señalado por los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal que a la letra dicen: "Artículo 472.- *La enajenación de los bienes de dominio privado a los particulares, será para fines habitacionales; excepcionalmente y previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, para otros fines, de preferencia los de beneficio colectivo, debiendo satisfacer los requisitos, limitaciones, modalidades y procedimiento que imponen los siguientes artículos de este Código, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano para el Estado de Veracruz, así como los Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal. Artículo 473.- Serán requisitos para la enajenación a particulares con fines habitacionales, los siguientes: I. Presentar ante el Ayuntamiento solicitud escrita en la que, bajo protesta de decir verdad, se proporcionen los datos requeridos por el mismo; II. Tener modo honesto de vivir, ser mayor de edad y preferentemente jefe de familia; III. Ser vecino del lugar de la ubicación del inmueble por lo menos desde un año antes de la solicitud; IV. Acreditar, mediante Constancia del Registro Público de la Propiedad, no ser propietario de bienes inmuebles; V. Acreditar,*

mediante constancia expedida por fedatario público, si se encuentra en posesión del predio cuya compra pretende, o ha construido en el mismo; y VI. Acompañar el plano del predio con la indicación de sus linderos, superficie y ubicación, si está en el supuesto de la fracción anterior. Artículo 474.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y en los términos dispuestos por la legislación aplicable, emitirá el acuerdo correspondiente, en el cual de ser favorable al solicitante, deberán asentarse los datos del beneficiario y del bien a enajenar, así como el precio de venta y la forma de pago. Artículo 475.- Si la solicitud de enajenación fuere acordada favorablemente, el Ayuntamiento remitirá el expediente relativo al Congreso, a efecto de que éste o la Diputación Permanente en su caso, previa inspección cuando así se requiera, emita el acuerdo respectivo, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial y comunicarse al Ayuntamiento y al interesado. Artículo 476.- Autorizada por el Congreso o la Diputación Permanente la enajenación respectiva, se procederá a la elaboración del instrumento notarial, en el cual se estipularán las restricciones a que, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, estará sujeto el inmueble. La escrituración se efectuará ante el Notario Público que elija el adquirente, dentro de la Demarcación Notarial que corresponda, según la ubicación del inmueble. Artículo 477.- Serán limitaciones para la enajenación a particulares, las siguientes: I. No podrán adquirir en propiedad por sí ni por interpósita persona más de un inmueble; II. La extensión superficial no excederá de doscientos metros cuadrados, salvo las situaciones que el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, consideren excepcionales; III. En caso de que el precio se pague a plazos, estos no excederán de tres años, constituyéndose en garantía real el propio bien inmueble; y IV. En ningún caso podrán enajenarse a particulares, áreas de equipamiento urbano de las unidades habitacionales. Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del Ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento presentó las Actas de Sesiones de Cabildo números 14/09 y 02/10 de fechas 7 de julio de 2009 y 5 de enero del 2010 en la que acordaron la venta de terrenos pertenecientes al Fondo Legal de ese municipio, a la vez que solicitó la autorización de la LXI Legislatura para la misma causa.

II.- Se realizaron por personal del Departamento de Fondo Legal de éste H. Congreso, las inspecciones correspondientes.

III.- Así mismo, se consta que cada expediente está debidamente integrado por los requisitos que se enuncian a continuación: Solicitud de venta firmada por el interesado; constancia donde se acredita el modo honesto de vivir de la persona que solicita el terreno; constancia de posesión; así como constancia de que el terreno corresponde al orden del dominio privado, firmada por el Director de Catastro Municipal; carta compromiso firmada por el particular, constancia firmada por el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de esa demarcación registrada, en la que establece que el solicitante no tiene bienes inmuebles inscritos a su nombre; al igual que el plano del lote de terreno que se enajenara.

CONSIDERACIONES

I.- Se toma en consideración, que las ventas de dichos terrenos tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a las personas que carecen de el, para que, como se ha constatado construyan su casa habitación en unión de su familia.

II.- El Ayuntamiento acredita la propiedad de su fondo legal mediante fotocopia de la Escritura Pública No. 50, volumen No. 1909 expedida por la C. LIC. BELÉN ARBONA HERNÁNDEZ DE VILLA Notaria Pública No. 2, del Distrito de Misantla, Veracruz, misma que se anexa a este expediente.

II.- Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESE LUGAR, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN M2.	PRECIO M2
1.-	EMMA SOVERANO CALLEJAS	CALLE RAFAEL CORREA S/N, COL. LAS GARDENIAS.	200.00	\$10.02
2.-	GREGORIO ORTEGA TINOCO	CALLE SIN NOMBRE S/N, COL. DEPORTIVA.	244.00	\$10.02
3.-	MARÍA ENRIQUETA GÓMEZ HERNÁNDEZ	CALLE DONATO MÁRQUEZ AZUARA S/N, COL. JUAN MARÍA IGLESIAS.	250.00	\$10.02
4.-	GALÓ MONTROYA ACOSTA	CALLE CUAUHUPOCA No.67, COL. CENTRO.	338.00	\$27.15
5.-	ANALINA RAMOS VALENZUELA	CALLE ALDO VERGEL S/N, COL. DEPORTIVA.	350.0	\$10.02
6.-	ARISBETH LEÓN AQUINO	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS S/N, AMPLIACIÓN CAMINO REAL	246.74	\$10.02
7.-	PABLO VAZQUEZ MORA	CALLE FRANCISCO I MADERO S/N, COL. CAMINO REAL.	200.00	\$10.02
8.-	ROMÁN MONTES JARDINES	CALLE ENRIQUE CONTRERAS S/N, COL. JUAN MARÍA IGLESIAS.	332.93	\$10.02
9.-	LUÍS FRANCISCO GÁNDARA GALINDO	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA S/N, ESQ. BENITO JUÁREZ, COL. CAMINO REAL	200.00	\$10.02
10.-	VICTORIA QUESSNELL MARTÍNEZ	CALLE SIN NOMBRE S/N, COL. CAMINO REAL.	841.83	\$10.02
11.-	EDER THOMAS ESTEFAN	CALLE SIN NOMBRE S/N. COL. JUAN MARÍA IGLESIAS.	170.22	\$10.02
12.-	LETICIA VÁZQUEZ MORA	CALLE ENRIQUE CONTRERAS No. 74, ESQ. TOMÁS ZUÑIGA ROCHA, COL. JUAN MARÍA IGLESIAS.	250.00	\$10.02
13.-	VÍCTOR ROJAS GÓMEZ	CALLE BENITO JUÁREZ S/N, ESQ. FRANCISCO I MADERO, COL. CAMINO REAL.	200.00	\$10.02
14.-	GUILLERMINA GÓMEZ HERNÁNDEZ	CALLE BENITO JUÁREZ S/N, ESQ. FRANCISCO I MADERO. COL. CAMINO REAL.	200.00	\$10.02

15.-	JULIANA DE JESÚS RUBIO LEÓN	CALLE AQUILES SERDÁN S/N, COL. CAMINO REAL.	154.50	\$10.02
16.-	RAÚL VARGAS DEL ÁNGEL	CALLE FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO S/N, COL. CAMINO REAL.	311.62	\$10.02
17.-	GEORGINA REYES RICO	CALLE REVOLUCIÓN No. 8, COL. EMILIANO ZAPATA	384.00	\$10.02
18.-	JOSÉ GUADALUPE REYES RICO	CALLE REVOLUCIÓN S/N, COL. EMILIANO ZAPATA.	157.41	\$10.02
19.-	ELENA ESTEFAN RODRÍGUEZ	CALLE VICENTE GUERRERO No.31, ESQ. LLANURAS DE NAUHTLÁN, COL. CENTRO	145.92	\$20.46
20.-	EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	CALLE CUAUHUPOCA No. 60, ESQ. MIGUEL HIDALGO, COL. CENTRO.	48.44	\$22.63
21.-	ROSA ISELA NAVARRO CLEMENTE	CALLE SIN NOMBRE S/N, COL. LAS GARDENIAS.	361.08	\$10.02
22.-	ANA KAREN SALAZÁR HUESCA	CALLEJÓN SIN NOMBRE S/N, COL. LA BOQUITA.	178.92	\$10.02
23.-	ISRAEL SALAZÁR HUESCA	CALLEJÓN SIN NOMBRE S/N, COL. LA BOQUITA.	178.54	\$10.02
24.-	ISRAEL SALAZÁR RAMÍREZ	CALLE VICENTE GUERRERO S/N, COL. CENTRO.	278.32	\$10.02
25.-	JOSÉ MIGUEL SALAZÁR RAMÍREZ	CALLEJÓN SIN NOMBRE S/N, COL. LA BOQUITA.	177.37	\$10.02
26.-	LUCAS LUCRECIA GÓMEZ GONZÁLEZ	CALLEJÓN SIN NOMBRE S/N, COL. LA BOQUITA.	177.41	\$10.02
27.-	RAÚL SALAZÁR RAMÍREZ	CALLEJÓN SIN NOMBRE S/N, COL. LA BOQUITA.	176.59	\$10.02
28.-	TÉRESITA BRAVO OCHOA	CALLEJÓN SIN NOMBRE S/N, COL. LA BOQUITA.	176.94	\$10.02
29.-	MARGARITA ORTÍZ GARCÍA	CALLE SIN NOMBRE S/N, COL. LAS GARDENIAS	200.00	\$10.00
30.-	LUCIO GALINDO GUZMÁN	CALLE SIN NOMBRE S/N, COL. DEPORTIVA.	265.13	\$10.02
31.-	RUBÉN FERNÁNDEZ BELÍN	CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N, COL. LAS GARDENIAS.	200.00	\$10.02
32.-	GEORGINA BARRADAS PABLO	CALLE SIN NOMBRE S/N, COL. LA BOQUITA	362.00	\$10.02

TAL COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, SE HACE EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE POR AUTORIZARSE LA VENTA DE LOTES MAYOR DE 200.00 M2., EN DONDE YA ESTA EDIFICADA LA SUPERFICIE

SEGUNDO.- EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.-OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2.- ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3.- DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: "ARTÍCULO 478.- LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO."

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

**DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE.**

**DIP. RAUL ZARRABAL FERAT
SECRETARIO.**

**DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio SG-SO/2do./3º/102/2010, de fecha 20 de mayo de 2010, mediante el cual se remite, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de nuestro Reglamento Interior, el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de **Sayula de Alemán** dar en venta lotes de su fundo legal, emitido por esta comisión permanente.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a elaborar un nuevo dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 20 de mayo del año en curso, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado conoció del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Sayula de Alemán realizar la venta de diversos lotes de terreno pertenecientes a su fundo legal, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, y que fue devuelto por petición de esta en sesión celebrada en la fecha referida, para su mejor análisis y, en su caso, modificaciones.

Una vez expuesto lo anterior, esta dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Según lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, y que la enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles, se podrá otorgar previa autorización expresa del Congreso del Estado;
- II. El artículo 443 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz señala que los bienes

del dominio privado son susceptibles de enajenación, con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, y previa autorización del Congreso;

III. Que después de un segundo análisis de las solicitudes en comento, se considera que en lo que respecta a la venta en favor de Jacinto Rafael y Rogelio Lemarroy González, por tener la posesión desde hace más de 10 años y de que es una superficie donde no hay construcción, y dado que aún falta equipamiento urbano en esa zona, se autorice la venta de dichos lotes en términos de lo que marca el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en concordancia con lo marcado al respecto en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, a un precio mayor en beneficio del municipio, de acuerdo con los avalúos presentados.

IV. Por otro lado, que la presente autorización, de acuerdo con la revisión técnica realizada en su momento por el departamento de fundo legal de la dirección de Asuntos Jurídicos del H. Congreso, y la documentación objetiva presentada por ayuntamiento de Sayula de Alemán, hacen que el sentido de la resolución que se propone al pleno de esta Soberanía sea como marca la norma para uso habitacional; sin embargo, cualquier modificación posterior al uso del suelo tendría que darse una vez cumplidos los términos señalados en este dictamen y dándole el trámite respectivo ante el ayuntamiento y las respectivas dependencias y, en su caso, ante esta Potestad, siendo materia de otra determinación.

Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que corre agregada a la presente, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en venta los lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de la cabecera municipal de ese municipio, mismos que se detallan a continuación:

	Nombre	Ubicación	Superficie M2	Precio Total
1.	Rocío Estanislao Vidaña	Callejón Ocampo, interior S/N.	76.96 m2	\$423.28

2.	Jacinto Rafael Lemarroy González	Carretera Transistmica y calle José María Morelos y Pavón S/N	279.03 m2	\$12,160.00
3.	Jesús Rogelio Lemarroy González	Carretera Transistmica y calle José María Morelos y Pavón S/N	270.98 m2	\$10,962.00

SEGUNDO. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Otorgarse ante notario público que elija el adquirente.
2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial.
3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, que dispone: "Artículo 478. La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el H. Congreso; II. No gravar ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo, el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo".

TERCERO. Notifíquese esta determinación al presidente municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2o./3er./062/2010 de fecha 1 de septiembre del presente año, mismo en el que se anexa para su estudio y dictámen, el oficio número 069/2007 de fecha 13 de diciembre del año 2007, signado por el C. RAÚL CAMPOS BARANDICA Exsíndico Municipal del H. Ayuntamiento de **TECOLUTLA**, VER., anexando las Actas de Sesiones de Cabildo de fechas 23 de enero y 10 de diciembre del año 2007, mediante el cual solicita autorización para enajenar lotes de terreno del fundo legal de ese lugar, en favor de las personas que se mencionan en los expedientes correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- *"Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"*.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: *"En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel"*.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "Son atribuciones del Congreso": fracción XVI. "Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) "La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal".

Del análisis a la documentación descrita, se desprende que se han cubierto los requisitos exigidos por la Legislatura del H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el acto jurídico motivo del presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- *"Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"*.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: *"En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel"*.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "Son atribuciones del Congreso": fracción XVI. "Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) "La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal".

De la misma forma es aplicable lo señalado por los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal que a la letra dicen: "Artículo 472.- *La enajenación de los bienes de dominio privado a los particulares, será para fines habitacionales; excepcionalmente y previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, para otros fines, de preferencia los de beneficio colectivo, debiendo satisfacer los requisitos, limitaciones, modalidades y procedimiento que imponen los siguientes artículos de este Código, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano para el Estado de Veracruz, así como los Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal.* Artículo 473.- *Serán requisitos para la enajenación a particulares con fines habitacionales, los siguientes: I. Presentar ante el Ayuntamiento solicitud escrita en la que, bajo protesta de decir verdad, se proporcionen los datos requeridos por el mismo; II. Tener modo honesto de vivir, ser mayor de edad y*

preferentemente jefe de familia; III. Ser vecino del lugar de la ubicación del inmueble por lo menos desde un año antes de la solicitud; IV. Acreditar, mediante Constancia del Registro Público de la Propiedad, no ser propietario de bienes inmuebles; V. Acreditar, mediante constancia expedida por fedatario público, si se encuentra en posesión del predio cuya compra pretende, o ha construido en el mismo; y VI. Acompañar el plano del predio con la indicación de sus linderos, superficie y ubicación, si está en el supuesto de la fracción anterior. Artículo 474.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y en los términos dispuestos por la legislación aplicable, emitirá el acuerdo correspondiente, en el cual de ser favorable al solicitante, deberán asentarse los datos del beneficiario y del bien a enajenar, así como el precio de venta y la forma de pago. Artículo 475.- Si la solicitud de enajenación fuere acordada favorablemente, el Ayuntamiento remitirá el expediente relativo al Congreso, a efecto de que éste o la Diputación Permanente en su caso, previa inspección cuando así se requiera, emita el acuerdo respectivo, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial y comunicarse al Ayuntamiento y al interesado. Artículo 476.- Autorizada por el Congreso o la Diputación Permanente la enajenación respectiva, se procederá a la elaboración del instrumento notarial, en el cual se estipularán las restricciones a que, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, estará sujeto el inmueble. La escrituración se efectuará ante el Notario Público que elija el adquirente, dentro de la Demarcación Notarial que corresponda, según la ubicación del inmueble. Artículo 477.- Serán limitaciones para la enajenación a particulares, las siguientes: I. No podrán adquirir en propiedad por sí ni por interpósita persona más de un inmueble; II. La extensión superficial no excederá de doscientos metros cuadrados, salvo las situaciones que el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, consideren excepcionales; III. En caso de que el precio se pague a plazos, estos no excederán de tres años, constituyéndose en garantía real el propio bien inmueble; y IV. En ningún caso podrán enajenarse a particulares, áreas de equipamiento urbano de las unidades habitacionales. Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autori-

zación expresa del Ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento presentó las Actas de Sesiones de Cabildo de fechas 23 de enero y 10 de diciembre de 2007 en la que acordaron la venta de terrenos pertenecientes al Fondo Legal de ese municipio, a la vez que solicitó la autorización de la LXI Legislatura para la misma causa.

II.-Se realizaron por personal del Departamento de Fondo Legal de éste H. Congreso, las inspecciones correspondientes.

III.-Así mismo, se consta que cada expediente está debidamente integrado por los requisitos que se enuncian a continuación: Solicitud de venta firmada por el interesado; constancia donde se acredita el modo honesto de vivir de la persona que solicita el terreno; constancia de posesión; así como constancia de que el terreno corresponde al orden del dominio privado, firmada por el Director de Catastro Municipal; carta compromiso firmada por el particular, constancia firmada por el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de esa demarcación registrada, en la que establece que el solicitante no tiene bienes inmuebles inscritos a su nombre; al igual que el plano del lote de terreno que se enajenara.

CONSIDERACIONES

I.-Se toma en consideración, que las ventas de dichos terrenos tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a las personas que carecen de el, para que, como se ha constatado construyan su casa habitación en unión de su familia.

II.-El Ayuntamiento acredita la propiedad de su fondo legal mediante fotocopia de la Escritura Pública No. 18212, volumen No. 178 expedida por el C. LIC. JOSE LUIS ORTEGA LÓPEZ Notario Público No. 5, de la Demarcación Notarial Papantla, Veracruz, e inscrita en forma definitiva bajo el No.1797 de fecha 31 de agosto del año 2001 en el Registro Público de la Propiedad, misma que se anexa a este expediente.

III.-Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, cumple con lo

señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESE LUGAR, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN M2.	PRECIO M2
1.-	GUILLERMO MUÑOZ PÉREZ	CALLE NICOLAS BRAVO S/N, CONGR. BOCA DE LIMA	226.18	\$20.00
2.-	RICARDO MUÑOZ PÉREZ	CALLE BENITO JUÁREZ S/N, CONGR. BOCA DE LIMA	156.00	\$20.00
3.-	DANIELA BARRANDICA ARGUELLES	CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, ESQ. LÁZARO CARDENAS, COL. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA	439.24	\$40.00

TAL COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, SE HACE EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE POR AUTORIZARSE LA VENTA DE LOTES MAYOR DE 200.00 M2., EN DONDE YA ESTA EDIFICADA LA SUPERFICIE

SEGUNDO.- EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.-OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2.- ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3.- DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: "ARTÍCULO 478.- LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS

AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO."

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

**DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE.**

**DIP. RAUL ZARRABAL FERAT
SECRETARIO.**

**DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/2o./3er./182/2010 de fecha 21 de octubre del presente año, mismo en el que se anexa para su estudio y dictamen, las Actas de Sesiones Extraordinarias de cabildo números 29/2009, 64/2009 y 40/2010 de fechas 15 de abril y 20 de octubre del 2009 y 19 de julio de 2010, signadas por la Comuna en Pleno del H. Ayuntamiento de **TRES VALLES**, VER., mediante las cuales solicitan autorización para enajenar lotes de terreno del fundo legal de ese lugar, en favor de las personas que se mencionan en los expedientes correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- *"Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"*.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: *"En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel"*.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "Son atribuciones del Congreso": fracción XVI. "Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) "La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal".

Del análisis a la documentación descrita, se desprende que se han cubierto los requisitos exigidos por la Legislatura del H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el acto jurídico motivo del presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXXV.- *"Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado"*.

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: *"En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel"*.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "Son atribuciones del Congreso": fracción XVI. "Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso d) "La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de cualquier tipo de ingreso fiscal que conforme la Hacienda Municipal".

De la misma forma es aplicable lo señalado por los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478 del Código Hacendario Municipal que a la letra dicen: "Artículo 472.- *La enajenación de los bienes de dominio privado a los particulares, será para fines habitacionales; excepcionalmente y previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, para otros fines, de preferencia los de beneficio colectivo, debiendo satisfacer los requisitos, limitaciones, modalidades y procedimiento que imponen los siguientes artículos de este Código, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano para el Estado de Veracruz, así como los Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal.* Artículo 473.- *Serán requisitos para la enajenación a particulares con fines habitacionales, los siguientes: I. Presentar ante el Ayuntamiento solicitud escrita en la que, bajo protesta de decir verdad, se proporcionen los datos requeridos por el mismo; II. Tener modo honesto de vivir, ser mayor de edad y preferentemente jefe de familia; III. Ser vecino del lugar de la ubicación del inmueble por lo menos desde un año antes de la solicitud; IV. Acreditar, mediante Constancia del Registro Público de la Propiedad, no ser propietario de bienes inmuebles; V. Acreditar, mediante constancia expedida por fedatario público, si se encuentra en posesión del predio cuya compra pretende, o ha construido en el mismo; y VI. Acompañar el plano del predio con la indicación de sus linderos, superficie y ubicación, si está en el supuesto de la fracción anterior.* Artículo 474.- *Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y en los términos dispuestos por la legislación aplicable, emitirá el acuerdo correspondiente, en el cual de ser favorable al solicitante, deberán asentarse los datos del beneficiario y del bien a enajenar, así como el precio de venta y la forma de pago.* Artículo 475.- *Si la solicitud de enajenación fuere acordada favorablemente, el Ayuntamiento remitirá el expediente relativo al Congreso, a efecto de que éste o la Diputación Permanente en su caso, previa inspección cuando así se requiera, emita el acuerdo respectivo, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial y comunicarse al Ayuntamiento y al interesado.* Artículo 476.- *Autorizada*

por el Congreso o la Diputación Permanente la enajenación respectiva, se procederá a la elaboración del instrumento notarial, en el cual se estipularán las restricciones a que, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, estará sujeto el inmueble. La escrituración se efectuará ante el Notario Público que elija el adquirente, dentro de la Demarcación Notarial que corresponda, según la ubicación del inmueble. Artículo 477.- Serán limitaciones para la enajenación a particulares, las siguientes: I. No podrán adquirir en propiedad por sí ni por interpósita persona más de un inmueble; II. La extensión superficial no excederá de doscientos metros cuadrados, salvo las situaciones que el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, consideren excepcionales; III. En caso de que el precio se pague a plazos, estos no excederán de tres años, constituyéndose en garantía real el propio bien inmueble; y IV. En ningún caso podrán enajenarse a particulares, áreas de equipamiento urbano de las unidades habitacionales. Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del Ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo."

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento presentó las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo números 29/2009, 64/2009 y 40/2010 de fechas 15 de abril y 20 de octubre del 2009 y 19 de julio del 2010, en las que se acordaron las ventas de terrenos pertenecientes al Fondo Legal de ese municipio, a la vez que solicitó la autorización de la LXI Legislatura para la misma causa.

II.-Se realizaron por personal del Departamento de Fondo Legal de éste H. Congreso, las inspecciones correspondientes.

III.-Así mismo, se consta que cada expediente está debidamente integrado por los requisitos que se enuncian a continuación: Solicitud de venta firmada por el interesado; constancia donde se acredita el modo honesto de vivir de la persona que solicita el

terreno; constancia de posesión; así como constancia de que el terreno corresponde al orden del dominio privado, firmada por el Director de Catastro Municipal; carta compromiso firmada por el particular, constancia firmada por el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad de esa demarcación registrada, en la que establece que el solicitante no tiene bienes inmuebles inscritos a su nombre; al igual que el plano del lote de terreno que se enajenara.

CONSIDERACIONES

I.-Se toma en consideración, que las ventas de dichos terrenos tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a las personas que carecen de el, para que, como se ha constatado construyan su casa habitación en unión de su familia.

II.-El Ayuntamiento acredita la propiedad de su fundo legal mediante fotocopia de la Escritura Pública No. 1088 de fecha 20 de abril del 2010, expedida por el C. Lic. Pablo Morando Rodríguez, Notario Público No. 8 de la Décima Octava Demarcación Notarial del municipio de Tres Valles, Ver., e inscrita bajo el No. 696 de fecha 29 de abril del 2010, en el Registro Público de la Propiedad, misma que se anexa a este expediente.

III.-Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal para el Estado, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, somete a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FONDO LEGAL DE ESE LUGAR, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN M2.	PRECIO POR M2
1.-	JULIO PAREDES	AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 208 INT. COL. 20 DE NOVIEMBRE	259.00	\$13.93

2.-	HILDA SALOMÓN AVENDAÑO	AV. SALVADOR DÍAZ MIRÓN S/N, CONGR. LOS NARANJOS	382.10	\$13.93
3.-	GLORIA ORDINOLAS TELLO	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
4.-	MARÍA DEL CARMEN CASTILLO CONDE	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
5.-	LORENZO DE LA O ÁLVAREZ	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
6.-	LIZBETH CUYUCHI GUTIÉRREZ	AV. VALENTE CAMPILLO VILLEGAS S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
7.-	GONZALO CASTRO CRUZ	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
8.-	LORENZO DE LA O QUEVEDO	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
9.-	EDITH ÁLVAREZ SÁNCHEZ	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
10.-	ASTRID MONSERRAT MEZA NAVARRO	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
11.-	ABRAHAM LAGUNES HOZ	AV. VALENTE CAMPILLO VILLEGAS S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
12.-	ISABEL JIMÉNEZ RIOS	AV. VALENTE CAMPILLO VILLEGAS S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
13.-	MARÍA DEL CARMEN SOTO VIZCARRO	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	201.96	\$1.00
14.-	PÉDRO RODRÍGUEZ CORNEJO	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
15.-	GUADALUPE RECINES CASTILLO	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, ESQ. PRIV. MANUEL RODRÍGUEZ CONDE, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
16.-	JULIAN CASTILLO CONDE	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
17.-	RICARDA CONDE SÁNCHEZ	CALLE JUAN LÓPEZ ARESTEGUI S/N, ESQ. JUAN PABLO SEGUNDO, COL. NUEVA LA PAZ	202.70	\$1.00
18.-	SOFÍA ZENDEJAS SEGURA	PRIV. MANUEL RODRÍGUEZ CONDE S/N, COL. NUEVA LA PAZ	201.43	\$1.00
19.-	MARIO ÁNGEL GALINDO HERNÁNDEZ	PRIV. FILIBERTO ACEVEDO CRUZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	204.87	\$1.00

20.-	YAZMIN GARCÍA YÉPEZ	AV. JUAN PABLO SEGUNDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	163.53	\$1.00
21.-	MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ DEL VALLE	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
22.-	MARÍA GUILLERMINA MUÑOZ DEL VALLE	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
23.-	SILVIA AVENDAÑO HERNÁNDEZ	PRIV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
24.-	SARAY LÓPEZ CALIX	PRIV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	204.61	\$1.00
25.-	PATRICIA LEYVA ROJAS	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
26.-	VERÓNICA RAMOS GONZÁLEZ	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
27.-	RAFAELA ROJAS GONZÁLEZ	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.74	\$1.00
28.-	AZUCENA ROJAS GONZÁLEZ	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.08	\$1.00
29.-	HILDA GARCÍA RAMOS	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, COL. NUEVA LA PAZ	213.97	\$1.00
30.-	DOLORES ÁLVAREZ MARÍN	CALLE JUAN LÓPEZ ARESTEGUI S/N, ESQ. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO, COL. NUEVA LA PAZ	142.92	\$1.00
31.-	VIDAL ÁLVAREZ RICARDO	CALLE JUAN LÓPEZ ARESTEGUI S/N, COL. NUEVA LA PAZ	201.20	\$1.00
32.-	ANA ISABEL LÓPEZ ARELLANO	CALLE JUAN JOSE MUÑOZ CRUZ S/N, ESQ. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ, COL. NUEVA LA PAZ	272.03	\$1.00
33.-	JOSÉ MANUEL VARGAS TAPIA	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
34.-	PACIANO REYES VÁZQUEZ	AV. JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, COL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
35.-	AMELIA ESPINOZA RAMOS	CALLE JUAN LÓPEZ ARESTEGUI S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	243.48	\$1.00

36.-	RICARDO AVENDAÑO CORTÉZ	CALLE RICARDO TRONCO PEÑA S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	220.54	\$1.00
37.-	ALBERTO AVENDAÑO CORTÉS	CALLE RICARDO TRONCO PEÑA S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
38.-	YADIRA CRUZ GONZÁLEZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL, NUEVA LA PAZ	202.56	\$1.00
39.-	ANDRÉS LEÓN REYES	AV. EMMANUEL S/N, ESQ. JUAN JOSÉ MUÑOZ CRUZ, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.50	\$1.00
40.-	ÁLVARO BRAVO MÉNDEZ	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO ESQ. 21 DE FEBRERO, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
41.-	JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	225.46	\$1.00
42.-	FRANCISCO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, ESQ. JUAN JOSÉ MUÑOZ CRUZ, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	215.13	\$1.00
43.-	ANGÉLICA LÓPEZ NAVA	AV. EMMANUEL S/N, ESQ. JUAN JOSÉ MUÑOZ CRUZ, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	203.14	\$1.00
44.-	MARIANA GÓMEZ CÁZAREZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.86	\$1.00
45.-	SERGIO MORTERA PÁEZ	CALLE 21 DE FEBRERO S/N, ESQ. EMMANUEL, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
46.-	JOSEFINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CALLE 21 DE FEBRERO S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
47.-	RUBICELA ROLDÁN RANGEL	CALLE 21 DE FEBRERO S/N COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
48.-	PATRICIA AVENDAÑO VÁZQUEZ	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, ESQ. JUAN LÓPEZ ARESTEGUI, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	199.33	\$1.00
49.-	PETRA MORENO MORENO	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.29	\$1.00
50.-	FELÍCITAS REYNA CONTRERAS	AV. MERCEDES LIMÓN ACEVEDO S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	167.42	\$1.00

51.-	HIJINIA PÉRES MARTÍNEZ	AV. EMMANUEL S/N, ESQ. 21 DE FEBRERO, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
52.-	CARMELO CANELA ALBAÑIL	CALLE JUAN LÓPEZ ARESTEGUI S/N, ESQ. EMMANUEL, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
53.-	LUISA AVENDAÑO CORTÉS	AV. EMMANUEL S/N, ESQ. 5 DE MAYO, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
54.-	LEONOR AVENDAÑO CORTÉZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
55.-	JUVENCIO TORRECILLA LÓPEZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
56.-	OFELIA TORRECILLA LÓPEZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
57.-	BERTHA DELFÍN MARTÍNEZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
58.-	AGUSTINA AVENDAÑO CORTÉZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
59.-	GONZALO ANAYA ACEVEDO	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
60.-	BENITO AMBEL ANDRADE	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
61.-	AUSTREBERTA AGUILAR CALDERÓN	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
62.-	GABRIEL AUGUSTO LÓPEZ CASILLAS	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
63.-	ARACELI BURELA HERNÁNDEZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
64.-	GÉNESIS JEDIDIAH GUTIÉRREZ GARCÍA	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
65.-	MARÍA DEL CÁRMEN LAGUNES BARRADAS	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
66.-	GABRIEL DE JESÚS MARTÍNEZ LAGUNES	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
67.-	MYRNA LAGUNES BARRADAS	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
68.-	ELIZA JANETH LUNA MIGUEL	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
69.-	ROSA MELINA JUÁREZ DELGADO	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
70.-	MELQUIADEZ JUÁREZ DELGADO	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00

71.-	MERCEDES JUÁREZ DELGADO	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
72.-	JUANA BRINGAS FLORES	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
73.-	ROBERTO MONTES	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
74.-	IRENE GARCÍA GARCÍA	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
75.-	GUADALUPE DE LA LUZ CASTRO	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
76.-	MARTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ	AV. EMMANUEL S/N, COL. AMPL. NUEVA LA PAZ	200.00	\$1.00
77.-	ARTURO SERRANO HERNÁNDEZ	AV. RICARDO FLORES MAGÓN S/N, INT. COL. CENTRO	399.00	\$13.93
78.-	HERMELINDA DE PAZ MACIEL	AV. DEL EJIDO S/N, COL. CENTRO	301.12	\$13.93
79.-	FLOR JUDITH AMBROSIO GONZÁLEZ	CALLE VALENTÍN REYES LÓPEZ S/N, COL. CUAUHTEMOC CÁRDENAS	202.91	\$13.93
80.-	CATALINA REYES GARCÍA	AV. DANTE DELGADO RANNAURO S/N, COL. LAS ABEJAS	199.75	\$13.93
81.-	YAZMIN IVETT RODRÍGUEZ PÉREZ	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, COL. CENTRO	179.96	\$13.93
82.-	GREGORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	CALLE INDEPENDENCIA No. 507, COL. CENTRO	784.55	\$13.93
83.-	LAURA AMBROSIO GONZÁLEZ	CALLE VALENTÍN REYES LÓPEZ S/N, ESQ. JUAN ESCUTIA, COL. CUAUHTEMOC CÁRDENAS	234.32	\$13.93
84.-	DARÍO RUBÉN RAMÍREZ VELÁZQUEZ	CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N, INT. COL. CENTRO	175.04	\$13.93
85.-	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ESTEBAN	CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N, INT. COL. CENTRO	175.04	\$13.93
86.-	ROSA MÁRQUEZ TORRES	AV. CORREGIDORA No. 212, COL. CENTRO	269.64	\$13.93
87.-	MANUEL MOLINA GUTIERREZ	AV. FERROCARRIL S/N, ESQ. MIGUEL HIDALGO, CONGR. LOS NARANJOS	239.40	\$13.93
88.-	COSME RAMÍREZ CANO	AV. MIGUEL VARGAS S/N, COL. LUIS DONALDO COLOSIO, CONGR. LOS NARANJOS	200.00	\$13.93
89.-	ULISES HERNÁNDEZ LAGUNAS	AV. MIGUEL VARGAS S/N, COL. LUIS DONALDO COLOSIO, CONGR. LOS NARANJOS	203.74	\$13.93

90.-	JESSICA ESMERALDA HERNÁNDEZ LAGUNAS	CALLE ABRAHAM RAMOS S/N, COL. LUIS DONALDO COLOSIO, CONGR. LOS NARANJOS	179.10	\$13.93
91.-	SILVIA PEÑA SALOMÓN	CALLE GRAN AVENIDA S/N, ESQ. AMÉRICA, CONGR. LOS NARANJOS	301.00	\$13.93
92.-	NORA ALCAZAR MEDINA	CALLE LIBERTAD S/N, ESQ. SALVADOR DÍAZ MIRÓN, CONGR. LOS NARANJOS	245.85	\$13.93

TAL COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, SE HACE EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE POR AUTORIZARSE LA VENTA DE LOTES MAYOR DE 200.00 M2., EN DONDE YA ESTA EDIFICADA LA SUPERFICIE

SEGUNDO.- EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.- OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2.- ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3.- DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: "ARTÍCULO 478.- LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO."

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

**DIP. MANUEL ROSENDO PELAYO
PRESIDENTE.**

**DIP. RAUL ZARRABAL FERAT
SECRETARIO.**

**DIP. EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ
VOCAL.**

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se designa a integrantes del Congreso Estatal para Personas con Discapacidad.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se establece una contribución especial del Congreso del Estado para la construcción de viviendas de interés social en zonas afectadas por las inundaciones..

INFORME

- ◆ De la Mesa Directiva respecto del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Décimo Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Héctor Yunes Landa
Presidente

Dip. Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Acela Servín Murrieta
Secretaria

Junta de Coordinación Política

Dip. Fernando González Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Margarita Guillaumin Romero
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. César Augusto Moreno Collado

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Coordinador: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx